TOMO LXVIII — Montevideo, Lunes 25 de Septiembre de 1922 — Núm. 4950

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Recepción oficial del nuevo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos de América.

El martes 19 de Septiembre de 1922, a las 17 horas, el excelentísimo señor Presidente de la República, doctor don Baltasar Brum, recibió en audiencia oficial, con las formalidades de costumbre, al señor Hoffman Philip, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos de América, quien entregó sus Cartas Credenciales al Jefe de Estado, pronunciando el siguiente discurso:

"Señor Presidente: Tengo el honor de poner en manos de V. E. dos Cartas del Presidente de los Estados Unidos de América, una de las cuales se refiere al retiro de mi predecesor, el señor Robert Emmet Jeffery, y la otra me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay.

Al realizar este acto, deseo expresar a V. E. el alto honor y la satisfacción que me significan el haber sido elegido para representar a mi país en esta bella tierra de progreso y prosperidad. Es aún mayor placer penetrarse de que en ningún momento, en la historia de las relaciones entre el Uruguay y los Estados Unidos, han sido, como ahora, más idénticas nuestras voluntades e ideales nacionales, ni la amistad y mutua confianza, entre nuestros Gobiernos, más cordiales y sinceras.

Mi Gobierno jamás olvidará los fuertes vínculos de simpatía que se formaron entre la "Provincia Oriental" y los Estados Unidos, en vida del gran héroe general Artigas—vínculos que nunca, en ningún momento, han sido debilitados—como tampoco la reciente asociación del pueblo uruguayo con el de los Estados Unidos de América durante la terrible contienda que ha desarraigado, en los últimos años, las naciones del mundo, asociación que ha estrechado aquella amistad de tan larga duración.

En estos momentos el mundo está aún en la angustia de la legislación reconstructiva y del ajuste económico necesarios por los cambios y solevantamientos resultantes de aquella gran lucha.

Los Estados Unidos están hondamente absorbidos en procura de una solución a estos nuevos problemas, como lo requiere una duradera continuación de las plenas libertades y felicidad de su propio pueblo; pero no han olvidado, ni por un momento, que las Repúblicas hermanas de este hemisferio están igualmente comprometidas.

No faltan signos que indiquen que las Repúblicas del Sud emergen, gradual y eficazmente, de uno de los más extendidos e inesperados períodos de depresión financiera por ellas sufrido. El más ardiente deseo de los Estados Unidos es hacer todo lo posible para colaborar en la consecución de esos fines, y, al mismo tiempo, unirse con las naciones de América en una franca cooperación de ideales y progreso, basada puramente en la mutua confianza, respeto y perdurable amistad.

Si una más perfecta comprensión, una vigorización de los lazos de mutua simpatía y comunidad de intereses entre el pueblo del Uruguay y el de los Estados Unidos, condujeran a este fin por mis esfuerzos propios, yo sólo puedo asegurar a V. E. que reputaré esta ocasión como una de las más auspiciosas de mi vida."

El Primer Magistrado contestó en los términos siguientes:

"Señor Ministro: Tengo el honor de recibir de manos de Vuestra Excelencia, la Carta de retiro de su digno antecesor, el excelentísimo señor Robert Emmett Jeffery, cuya feliz actuación ante este Gobierno ha merecido nuestro afectuoso beneplácito.

Asimismo recibo, con especial complacencia, el documento que acredita a Vuestra Excelencia como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en esta República.

La feliz identidad de ideales de nuestros dos pueblos, su culto común por instituciones inspiradas en el más alto y positivo concepto de la libertad humana, su misma tendencia hacia un engrandecimiento solidario de las Naciones de América, la tradicional amistad que los une, acentuada durante la reciente contienda universal en momentos en que América se hizo presente para asegurar la victoria de la democracia; he aquí circunstancias más que suficientes para vaticinar el éxito de la misión encomendada a Vuestra Excelencia y que le será fácil cumplir en virtud de su vasta cultura y elevación de sentimientos.

El Uruguay, como los demás pueblos de América, ha sufrido y sufre las consecuencias de la conmoción que actualmente perturba a todas las Naciones del orbe.

Sin embargo, aguarda el futuro con optimismo y con fe, pues tiene el convencimiento de que su conducta internacional, basada en firmes principios de justicia y de especial solidaridad respecto de sus hermanas de América, le ha granjeado la simpatía y el apoyo de las Naciones que, como la muy gloriosa que representáis, conciben el progreso de cada uno de los pueblos de este continente como un medio de afianzar la importancia de América en los destinos del mundo, extendiendo los sistemas de cooperación internacional que, en beneficio de todos y sin perjuicio de nadie, crean entre las Naciones sentimientos profundos de perdurable amistad.

De acuerdo con estos principios cardinales, que han sido el alma de la política internacional que me corresponde dirigir, puede contar Vuestra Excelencia con el decidido apoyo que he de prestar a cuantas iniciativas tiendan a fortalecer los vínculos espirituales y materiales que unen a los pueblos de América.

Queda Vuestra Excelencia reconocido en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América."

Recepción oficial del nuevo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania.

El martes 19 de Septiembre de 1922, a las 16 horas, el excelentísimo señor Presidente de la República, doctor don Baltasar Brum, recibió en audiencia oficial, con las formalidades de costumbre, al señor conde Von Spee, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania, quien entregó sus Cartas Credenciales al Jefe del Estado, pronunciando el siguiente discurso:

"Señor Presidente: Tengo la honra de poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta por la cual el señor Presidente de la República de Alemania me acredita ante Vuestra Excelencia en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

"Particularmente honrado por este car-

go y por la tarea de representar a mi patria en el país de Vuestra Excelencia, emplearé todos mis esfuerzos en cultivar y fomentar las buenas relaciones felizmente existentes entre ambos países, animado por el deseo de estrechar, cada vez más, los lazos de amistad y confianza, en provecho recíproco de Alemania y el Uruguay.

"Para este fin me permito recurrir a la benevolencia de Vuestra Excelencia y al concurso eficaz de su Gobierno, los cuales ruego se me concedan, como se han concedido a mi distinguido predecesor.

"Es un grato deber para mí el formular, en esta ocasión, mis más sinceros votos por el bienestar personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la noble Nación Uruguaya."

El Primer Magistrado contestó en los términos siguientes:

"Señor Ministro: Me es grato recibir, de manos de Vuestra Excelencia, la Carta del excelentísimo señor Presidente de la República de Alemania en virtud de la cual Vuestra Excelencia se acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta República.

"Puede Vuestra Excelencia abrigar la seguridad de que para el cumplimiento de tan alta misión hallará de parte de mi Gobierno las más favorables disposiciones y la misma excelente acogida que, según lo ha hecho notar Vuestra Excelencia, propició las actividades de su digno antecesor.

"Esta circunstancia, unida a los propósitos amistosos y de franca colaboración internacional que animan al Gobierno de vuestro país con respecto al Uruguay, constituyen una base firme para el desarrollo de las cordiales relaciones entre ambos pueblos, que es nuestro deber y mi vehemente deseo impulsar hasta el más amplio grado de confraternidad y recíproca confianza.

"Al reconocer a Vuestra Excelencia en su elevado carácter, me complazco en expresarle mis más sinceros votos por la prosperidad de Alemania, por la ventura de su Primer Magistrado y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia."

Decreto. Nombra Delegado Oficial de la República a la Conferencia Americana de la Lepra, a celebrarse en Río de Janeiro el 1.° de Octubre próximo, al doctor José Brito Foresti.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — Vistos: La invitación formulada por la Legación del Brasil para que el Uruguay se haga representar en la Conferencia Americana de la Lepra, que se realizará en Río de Janeiro del 1.o al 6 de Octubre próximo;

El mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración por el cual comunica que ha sido aprobado el acuerdo celebrado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública respecto a la persona que ha de ser designada como Delegado,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Delegado Oficial de la República a la expresada Conferencia al doctor José Brito Foresti.

Art. 2.o Expídanse los documentos correspondientes; comuníquese, publíquese, etc. — BRUM. — J. A. BUERO.

Decreto. Reconoce al señor Augusto Curubeto en el carácter de Cónsul de la República Argentina en el Carmelo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Augusto Curubeto en el carácter de Cónsul de la República Argentina en el Carmelo (Departamento de la Colonia).

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur correspondiente, comuníquese, etc. — BRUM. — J. A. BUERO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Declara que corresponde hacer el descuento de montepío sobre las partidas que percibe por concepto de alquiler de casa todo el personal enseñante de Instrucción Primaria.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — (Carpeta número 46|6|22). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la interpretación del artículo 5.o de la ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares;

Resultando: Que con motivo de la gestión promovida por la Directora de la Escuela al Aire Libre número 2, doña Amabilia Galcerán, solicitando se le haga el descuento de jubilación en la parte correspondiente al alquiler de casa, el Consejo Administrativo de la Caja Escolar resolvió que, al tiempo de calcularse la jubilación de las Directoras de las Escuelas al Aire Libre, se compute, por concepto de casa-habitación, la suma mensual de treinta pesos;

Resultando: Que la Contaduría del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal expresó sus dudas respecto de la fuerza legal de esa resolución, dado que las referidas directoras no están expresamente comprendidas en el artículo 5.o de la ley de Presupuesto Escolar vigente, por cuya causal aquel Consejo eleva al P. E. los antecedentes para la resolución que corresponda;

Considerando: Que el artículo 5.o de la precitada ley, en su primer inciso, declara, con carácter general, que el beneficio de la casa-habitación para el personal enseñante de la República se extiende a los efectos de la jubilación o pensión. De manera que, de acuerdo con esa disposición, debe reputarse la partida de casa-habitación como formando parte integrante del sueldo de todo el personal enseñante, y como tal debe computarse a los efectos de la jubilación;

Considerando: Que la clasificación que se hace en el apartado 2.o del referido artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa. Así se desprende de la historia fidedigna de su sanción, que acuerda ese beneficio con carácter general, sin limitaciones de ninguna clase dentro de las categorías establecidas, de acuerdo con los puestos desempeñados;

Considerando: Que, por otra parte, si el legislador hubiera restringido la generalidad del principio enunciado, lo hubiera hecho expresamente, pues como lo dice el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, se trataría de una excepción al principio general, y las excepciones deben estar terminantemente establecidas, según los principios generales de derecho;

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase que corresponde hacer el descuento de montepío sobre las partidas que percibe, por concepto de alquiler de casa, todo el personal enseñante de Instrucción Primaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.o de la ley de 17 de Julio de 1920 y su decreto reglamentario de 31 de Agosto del mismo año.

Comuníquese. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — RODOLFO MEZZERA.— T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Dispone se proceda a practicar una liquidación talonaria a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por la suma de $ 361.00.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — (Carpeta número 5024|3). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la reclamación de diferencias de haberes formulada por la señora Juana Pilar Lazague de Etcheverry, actual directora de la escuela de 2.o grado número 4 del Departamento de Colonia;

Resultando: Que las diferencias de sueldos que reclama son las que existen entre las asignaciones correspondientes a los cargos de directora de escuela de 1.er grado y de directora de escuela de 2.o grado, por todo el tiempo transcurrido desde la fecha en que la señora de Etcheverry (Abril de 1919) pasó a la Dirección de la escuela número 4 de Rosario, hasta el día en que dicha escuela volvió a presupuestarse como escuela de 2.o grado, esto es, el 1.o de Marzo de 1922;

Resultando: Que la escuela de 2.o grado número 4 de Rosario era antes de 2.o grado, pero cuando se hizo cargo de ella la maestra señorita Amelia Welker la ex Dirección General de Instrucción Primaria la transformó en escuela de 1.er grado, en virtud de que la expresada señorita tenía solamente título de 1.er grado, de acuerdo con la siguiente resolución: "Que mientras sea directora de la escuela de niñas, de Rosario, la señorita Amelia Welker, la escuela será de 1.er grado, con clases de 2.o grado, y dicha señorita tendrá en el desempeño de su cargo el carácter de efectiva";

Resultando: Que en Abril de 1919 la reclamante, que era maestra de 2.o grado y directora en propiedad de La Paz, de la escuela de 2.o grado número 9 de La Paz, fué designada para sustituir a la maestra señorita Welker;

Resultando: Que la escuela de Rosario —por haberse omitido el cumplimiento de la resolución transcripta—siguió figurando como de 1.er grado, por cuya causal pide la señora de Etcheverry se le abonen las diferencias que reclama, las cuales, según informe de la Contaduría General del Estado, ascienden a la suma de $ 361.00;

Considerando: Que de los hechos expuestos surge con toda claridad la justicia que asiste a la señora de Etcheverry, puesto que hubiera correspondido que al cesar la señorita de Welker, la reclamante fuera designada con la categoría que realmente tiene, es decir, de 2.o grado, porque ya lo era con anterioridad, y lo era también en ese entonces, en virtud de la extensión de su enseñanza;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Vuelvan estos antecedentes a la Contaduría General para que proceda a practicar una liquidación talonaria a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por la suma de trescientos sesenta y un pesos, importe de las diferencias adeudadas a la señora Juana Pilar Lazague de Etcheverry y que resultan entre el sueldo de directora de 1.er grado que percibió y el de 2.o grado que le

corresponda, con cargo al rubro "Ejercicios anteriores".

Comuníquese. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acepta la permuta formulada por el señor Telmo García da Rosa y autoriza a la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Artigas para representar al Estado en el acto de la escrituración.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — (Carpeta número 1817|08). — Vista la gestión promovida por don Telmo García da Rosa, en representación de su señor padre don Juan Francisco da Rosa, sobre una permuta;

Resultando: Que el peticionario propone dar en permuta a favor del Estado el edificio que actualmente ocupa la escuela rural número 35 del Departamento de Artigas, y además una hectárea de terreno contiguo, a cambio de cuatro hectáreas de terreno, sin mejoras, que son propiedad del Estado y están ubicadas en el mismo paraje, a inmediaciones de la Estación Isla Sarandí, en la 5.a sección de aquel Departamento;

Atento a lo informado por la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, de que la referida permuta es favorable a los intereses del Estado, por cuanto el valor de las cuatro hectáreas de terreno que se piden está ventajosamente compensado con sólo el valor de las mejoras que tiene el terreno que se ofrece;

Atento a que el peticionario ha ampliado su primitiva propuesta, obligándose, además, a construir una pequeña plaza de deportes en una parte del terreno que ofrece;

Atento a que el local de propiedad del señor Da Rosa donde funciona la escuela rural número 35 y que quiere permutar, devenga un alquiler de pesos 20.00 mensuales, cantidad que se economizaría aceptándose la permuta de la referencia;

Atento, además, a los informes favorables producidos al respecto por la Comisión de Instrucción Primaria de Artigas, Inspección Departamental de Instrucción Primaria del mismo, Inspección Regional de Enseñanza Primaria y dictamen también favorable del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Acéptase la permuta formulada por el señor Telmo da Rosa, en representación de su señor padre don Juan Francisco da Rosa, consistente en dar a favor del Estado el edificio que ocupa actualmente la escuela rural número 35 del Departamento de Artigas, y, además, una hectárea de terreno contiguo, y con la obligación de construir en éste una pequeña plaza de deportes, a cambio de cuatro hectáreas de terreno, sin mejoras, que son propiedad del Estado, y están ubicadas en el mismo paraje, a inmediaciones de la Estación "Isla Sarandí", en la 5.a sección del referido Departamento.

Queda autorizada la Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Artigas para representar al Estado en el acto de la escrituración del respectivo contrato.

Pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado Departamental de Artigas para que por su Oficina Actuaria se proceda a la escrituración correspondiente, y comuníquese a quienes corresponda. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Aprueba los Reglamentos para la Escuela de Veterinaria.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — (Carpeta número 1611|1916). — Vista la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria sometiendo a la aprobación de este Ministerio los Reglamentos de dicha Escuela, que ha formulado de acuerdo con lo establecido en el inciso D del artículo 7.o de la ley de 13 de Julio de 1918;

Con la opinión de los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Aprobar los siguientes Reglamentos para la Escuela de Veterinaria:

"REGLAMENTO GENERAL

Del Consejo

Artículo 1.o El Consejo de la Escuela de Veterinaria se compondrá de ocho miembros, elegidos en la forma determinada en el artículo 4.o de la ley de 13 de Julio de 1918.

Art. 2.o Celebrará sesión, siempre que hubiere asuntos pendientes, en los días y horas que él señale, debiendo mediar en todos los casos citación previa, la que deberá entregarse con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.

Art. 3.o Transcurrida una media hora de la citación, se declarará abierto el acto, siempre que se constatara la presencia en sala de cinco miembros, por lo menos, incluso el Presidente.

Art. 4.o Abierta la sesión, el Secretario dará lectura del acta anterior, la que podrá ser observada, resolviéndose definitivamente sobre su aprobación con o sin las modificaciones que se propongan.

Art. 5.o Aprobada el acta, el Secretario dará cuenta de los asuntos en el mismo orden de colocación dispuesto en las citaciones.

Art. 6.o A pedido del Consejo, o por iniciativa del Presidente, podrá variarse este orden cuando existan razones justificadas.

Art. 7.o Toda moción presentada, siendo apoyada por un miembro del Consejo, será puesta en discusión.

Art. 8.o Todo proyecto a consideración del Consejo será puesto en discusión dos veces: la primera, en general, sobre su conveniencia, y la segunda, en particular, sobre cada uno de los artículos o períodos.

Art. 9.o En la discusión general nadie podrá hacer uso de la palabra más de una vez sobre el asunto y otra por vía de rectificación, a excepción del autor del proyecto o miembro informante, que podrá hablar cuantas veces lo juzgue necesario para contestar a los opositores.

Art. 10. En la discusión particular podrán tomar la palabra, tantas veces como lo quieran, los miembros del Consejo.

Art. 11. Los asuntos de fácil resolución, a juicio del Consejo, tendrán una sola discusión, que será libre.

Art. 12. La discusión podrá ser declarada libre por resolución especial del Consejo.

Art. 13. La discusión podrá ser declarada cerrada por resolución especial del Consejo.

Art. 14. En la discusión particular podrán proponerse artículos en sustitución de los del proyecto, previa discusión, y si resultare afirmativa, se considerarán desechados aquéllos.

Art. 15. Resultando negativa, serán puestos a votación los artículos sustitutivos en el orden en que hubieren sido presentados.

Art. 16. Los artículos a los cuales se hubieren propuesto enmiendas o correcciones serán puestos a votación, sin ellas; si resultare afirmativa, se considerarán desechadas las enmiendas. En caso contrario, se pondrán a votación los artículos con ellas y por su orden.

Art. 17. No se podrá poner a votación resolución alguna sin que antes se haya resuelto si se da por suficientemente discutido el punto. Esta resolución no podrá nunca tomarse mientras haya quien, no habiendo hablado sobre el asunto, pida la palabra para hacerlo.

Art. 18. La votación es forzosa. Ningún miembro podrá excusarse de votar, sino por razones que juzgará el Consejo.

Art. 19. La aprobación de toda moción o proyecto se hará por votación. Para toda votación será necesaria la asistencia personal.

Art. 20. La votación será de dos modos: 1.o Pronunciando el nombre por quien se vota. 2.o Nominal, por sí o por no.

Art. 21. La mayoría de votos será la que decida por la afirmativa o por la negativa en la generalidad de los casos. Para la propuesta de profesores, a que se refiere el artículo 10 de la ley de 13 de Julio de 1918, se procederá en la siguiente forma: El miembro o grupo de miembros que propongan la provisión de la cátedra o cátedras, lo hará por escrito, indicando el nombre del candidato o candidatos, con expresión de títulos, trabajos y méritos de los mismos. Hecha la proposición en forma y si ella no emana del Decano, pasará a dictamen de dicho funcionario; producido éste o sin él, cuando sea necesario, según lo que queda dispuesto, el Presidente convocará expresamente al Consejo para la proposición. La votación en esta sesión será secreta y se practicará por medio de bolillas blancas y negras, significando las primeras afirmativa y las segundas negativa.

Art. 22. En los pedidos de acumulación de sueldos se aplicarán los procedimientos indicados en el inciso 2.o del artículo...

Art. 23. En el curso de toda discusión podrán hacerse mociones de orden, las que serán resueltas inmediatamente, suspendiéndose, entretanto, la discusión del asunto principal.

Art. 24. Las resoluciones del Consejo podrán ser reconsideradas por moción de cualquiera de sus miembros, siempre que no haya en la sesión en que se pida la reconsideración un número de miembros menor que en el de la sesión en que fueron adoptadas. En este último caso, podrá también el Consejo ocuparse de la reconsideración, si así se resolviera por unanimidad de votos de los miembros presentes.

Art. 25. Ningún miembro del Consejo podrá hacer uso de la palabra sino después de haberla pedido al Presidente y de haberle sido concedida por éste.

Art. 26. Puesta en discusión una moción o proyecto, o cualquiera, tendrá derecho a usar de la palabra en primer lugar su autor o miembro informante, y en seguida el miembro que la pidiera.

Art. 27. Si dos o más miembros la pidieran a un mismo tiempo, tendrá derecho a la palabra el que aun no hubiese hablado, y si ninguno hubiera hablado, o todos lo hubiesen hecho ya, tendrá derecho a ella el que la pida para hablar en contra del último que haya hablado.

Art. 28. En igualdad de circunstancias, el Presidente concederá la palabra a quien creyese deber otorgarla primero.

Art. 29. El autor de un proyecto o el miembro informante tienen derecho a hablar los últimos en la discusión que tuviere lugar.

Art. 30. Cuando el Presidente quiera tomar parte en la discusión, deberá dejar su puesto, que será ocupado por el profesor, miembro del Consejo, que tenga mayor antigüedad, y mediando impedimentos

para esto, la Corporación, por mayoría de votos, indicará al consejero que debe reemplazarlo.

Art. 31. Exceptúase de esta disposición el caso en que el Presidente se limita a hacer ligeras observaciones sobre los puntos en discusión.

Art. 32. Los miembros del Consejo deben asistir a todas sus sesiones desde que hayan aceptado sus respectivos cargos.

Art. 33. Sólo justificará la inasistencia de un miembro a las sesiones del Consejo la licencia obtenida, el impedimento notorio o la enfermedad que imposibilite su asistencia.

Art. 34. Los miembros del Consejo que no puedan asistir a una sesión deberán dar aviso al Decano, expresando las causas de su inasistencia. Cuando falten tres veces consecutivas sin el aviso prevenido, el Decano dará cuenta al Consejo para la resolución correspondiente.

Art. 35. El Decano podrá convocar a sesiones extraordinarias por sí o por pedido de tres miembros, por lo menos, de la Corporación.

Del Presidente

Artículo 36. La Presidencia del Consejo corresponde al Decano, y en ausencia de éste al profesor miembro del Consejo con mayor antigüedad, o el consejero que designe la Corporación por mayoría de votos.

Art. 37. Corresponde al Presidente:

A) Mandar citar al Consejo para las sesiones ordinarias.

B) Convocarlo extraordinariamente cuando haya algún asunto que reclame resolución urgente.

C) Abrir y levantar las sesiones.

D) Dirigir las discusiones.

E) Conceder o negar la palabra a los miembros del Consejo, con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento.

F) Fijar las votaciones y anunciar su resultado proclamando las resoluciones del Consejo.

G) Designar los asuntos que hayan de formar la orden del día de la sesión inmediata, salvo la resolución del Consejo.

H) Nombrar las Comisiones especiales.

I) Firmar las actas de las sesiones, así como todos los decretos del Consejo y la correspondencia oficial.

J) Hacer ejecutar las resoluciones del Consejo.

K) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo, enterarse de todas las peticiones que sean dirigidas a éste y dictar sobre ellas las resoluciones de trámite que sean necesarias para colocarlas en estado de resolución definitiva.

L) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Ll) El Presidente tiene voz y voto, sin restricción alguna, en todas las sesiones del Consejo.

Del Decano

Artículo 38. El Decano es el jefe inmediato superior de la Escuela.

Art. 39. Corresponde al Decano:

1.o Administrar, de acuerdo con el Consejo, los fondos de la institución que le correspondan por presupuesto y por concepto de "Proventos", decretando los pagos de las adquisiciones que se efectúen.

2.o Atender los pedidos que para llenar las necesidades de la Escuela fueren hechos por los profesores y empleados superiores.

3.o Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo.

4.o Proponer al Consejo el nombramiento de los empleados de la Escuela.

5.o Acordar licencias a los profesores y empleados de acuerdo con lo que determinen los reglamentos y otras disposiciones en vigor.

6.o Adoptar las medidas administrativas conducentes al mejor servicio.

7.o Nombrar, en casos de urgencia, Mesas examinadoras para exámenes parciales.

8.o Designar los profesores que deban integrar las Mesas examinadoras, cuando éstas se vean imposibilitadas de actuar por falta de número.

9.o Presidir las Comisiones interinas del Consejo, cuando no se lo impidieran otras funciones de su cargo.

10. Nombrar y separar con causa justificada el personal subalterno no presupuestado.

11. Suspender, en sus funciones a cualquier empleado de la Escuela, debiendo dar cuenta al Consejo de esta medida dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido adoptada.

12. Visitar las clases durante su funcionamiento y siempre que lo considere conveniente, pudiendo después observarle al profesor cualquier deficiencia que hubiere notado en la aplicación del programa de la materia.

13. Regular con su observación constante la marcha de las oficinas de la escuela, a fin de que no sufra demora el despacho de los asuntos respectivos.

14. El Decano tiene toda la autoridad necesaria para adoptar medidas de carácter urgentes tendientes a asegurar el orden y la disciplina, debiendo dar cuenta al Consejo, al cual representa dentro y fuera de la Escuela.

Tribunal de Disciplina

Artículo 40. El Tribunal de Disciplina lo constituye el Decano, el consejero representante de los alumnos y el profesor más antiguo de la Escuela.

Art. 41. Los actos de indisciplina cometidos por los alumnos serán llevados a conocimiento del Tribunal, el que apreciará su importancia y los juzgará dentro de las cuarenta y ocho horas de producidos.

Art. 42. Las resoluciones del Tribunal son apelables ante el Consejo dentro de las cuarenta y ocho horas de notificadas a los interesados.

Art. 43. El Decano puede amonestar a los alumnos que cometieran actos de indisciplina

Art. 44. El Tribunal de Disciplina dejará constancia de sus resoluciones en un libro especial, suscribiéndolas los tres miembros que lo forman.

Art. 45. De toda medida disciplinaria que se adoptare tomará conocimiento el Consejo por intermedio del Decano.

Art. 46. La readmisión de un alumno expulsado será objeto de una resolución del Consejo, después de un año de habérsele impuesto la pena de expulsión. Cualquiera que fuese la resolución, deberá ser adoptada por dos tercios de votos para que tenga validez.

Personal docente

Artículo 47. El personal docente de la Escuela se divide en interno y externo.

Art. 48. Se considera personal interno a los Directores de Institutos y Jefes de Trabajos y externos, al que solamente le corresponde el dictado de una o más cátedras.

Art. 49. Corresponde al personal docente en general:

1.o Dictar sus asignaturas ajustándose en un todo a los programas aprobados por el Consejo y a los textos que indique, formulando los apuntes necesarios para completar estos últimos.

2.o Concurrir a las clases y tareas en los días y horas fijadas en los horarios respectivos. Pasados quince minutos, se considerará ausente al profesor.

3.o Llevar un estado de los aparatos, instrumentos y útiles pertenecientes a las cátedras que desempeñe.

4.o Elevar anualmente al Decanato un informe detallando la forma en que ha desarrollado sus cursos, así como también los programas analíticos de las materias a su cargo, con las modificaciones que creyeran conveniente introducir en los mismos.

5.o Colaborar con trabajos científicos en las publicaciones que el Consejo resuelva imprimir.

6.o Desempeñar las comisiones técnicas que les fueren encomendadas por las autoridades de la Escuela, y formar parte de las Mesas examinadoras de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la ley de 13 de Julio de 1918.

Art. 50. Los profesores externos están obligados a concurrir a la Escuela solamente en el período escolar y en el de exámenes.

Art. 51. Previa conformidad del Decano, el personal docente interno gozará del mismo período de vacaciones que el personal externo, pero alternando su asistencia en forma que siempre se encuentre un técnico al frente de los respectivos Institutos.

Art. 52. Se aplicará al personal docente las disposiciones contenidas en el decreto de fecha Diciembre 30 de 1921, en la parte que corresponda a los extremos no especificados en el presente Reglamento.

De los Institutos

Los Institutos de la Escuela que no hayan sido objeto de una reglamentación especial, se regirán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Artículo 53. Los Directores de Institutos son los Jefes inmediatos del personal perteneciente a los mismos y ejercen la superintendencia de todos los servicios que les están encomendados, siendo directamente responsables ante el Decano y el Consejo de las deficiencias que se notaren en la marcha de sus respectivos servicios.

Art. 54. Corresponde a cada Director de Instituto:

1.o La enseñanza teórico-práctica de las materias que les corresponden por ley y por disposiciones del Consejo.

2.o La formación, organización y conservación de los museos respectivos.

3.o La realización de los trabajos de orden científico y técnico que se les encomiende por el Consejo y por el Decano, en ausencia de aquél.

4.o Prestar su concurso eficiente en los cometidos que se le atribuyen a la Escuela y que están especificados en los incisos C, D, E, F y G del artículo 2.o de la ley de 13 de Julio de 1918.

5.o Formular y someter anualmente al Consejo el plan de trabajos a desarrollar durante el año escolar.

6.o Proponer la distribución del tiempo y tareas a que deberá sujetarse el personal respectivo.

7.o Asignar el orden y disciplina dentro de los locales correspondientes.

8.o Disponer la permuta de las horas de trabajo, dando cuenta a la Secretaría cuando así lo reclamen las exigencias del servicio, debiendo tener en cuenta para la aplicación de esta medida las disposiciones vigentes sobre legislación del trabajo.

9.o Disponer personalmente y autorizar al personal técnico a sus órdenes para que durante el tiempo que le dejen libres las tareas fundamentales pueda dedicarse a la realización de estudios, trabajos e investigaciones de índole idéntica a la que corresponda a sus funcionee.

10. Realizar estudios, trabajos e investigaciones en colaboración con los otros institutos de la Escuela, dando cuenta al Decano de la calidad y finalidades de dichas tareas.
11. Llenar las necesidades de su dependencia dentro de la partida asignada en el Presupuesto, no pudiendo excederse de los gastos señalados en la misma.
12. Evacuar todos los informes que le sean pedidos en asuntos relacionados con las funciones que son de su competencia.
13. Llevar un libro en el que se registrarán todos los trabajos que se efectúen en el Instituto.
14. Cumplir los horarios aprobados por el Consejo.
15. Efectuar excursiones de estudio dentro y fuera del país, toda vez que las ordene el Consejo o el Decano.
16. Proponer la designación de alumnos ayudantes "ad honorem" cuando lo crea necesario, prefiriendo a los que cursen los años superiores y que gozan de buen concepto en las aulas.
17. Pedir directa y verbalmente a la Dirección del Hospital de Clínicas los elementos de estudio de animales hospitalizados que se les pueda proporcionar por ella, o bien por los jefes de clínica que intervengan en la asistencia de los enfermos.
18. Pasar semestralmente al Decano un informe de los trabajos realizados con todos los antecedentes y datos relativos a la importancia y finalidad de los mismos.

Art. 55. El material de los Institutos, sin ser retirado de los mismos, puede ser utilizado por los profesores que deseen efectuar trabajos de investigaciones, previo conocimiento del Decano.

Estos trabajos deben ser registrados en los libros respectivos.

Art. 56. El Director del Instituto que estuviere disfrutando de licencia, será reemplazado por el Jefe de Trabajos, o en su defecto por el profesor que designe el Consejo.

Art. 57. La labor de cada Director de Instituto debe tender siempre a perfeccionar la enseñanza y a servir los intereses de la ganadería nacional, aconsejando y proponiendo los medios de combatir y prevenir las enfermedades que la atacan, así como también de estudiar su industrialización.

Alumnos

Artículo 58. Serán considerados alumnos todos aquellos que después de haber llenado las condiciones de ingreso establecidas por la ley, se inscribieran en el libro de matrículas durante los períodos reglamentarios y fechas que el Consejo señale.

Art. 59. Son deberes de los alumnos:

A) Cursar todas las materias del plan de estudios de acuerdo con lo dispuesto en la ley y con los programas aprobados.
B) Ejecutar los trabajos prácticos y de experimentación en los laboratorios, gabinetes y clínicas que les fueren indicados por los Reglamentos.
C) Cumplir todas las disposiciones de los Reglamentos y las que emanan del Consejo y el Decanato.
D) Cumplir los horarios establecidos, no contándose como asistencia a clase la entrada a ella después de transcurridos quince minutos de la hora fijada.
E) Tomar parte en las excursiones de estudio, debiendo subordinarse en estos casos a la autoridad del profesor que los dirija. No se puede prescindir de la presentación del informe conteniendo las observaciones que le hubiere sugerido a cada alumno el o los establecimientos visitados, pues deben ser tenidos en cuenta como elementos de examen.
F) Podrán hacer práctica en establecimientos de campo, mataderos, frigoríficos, fábricas, etc., durante el período de vacaciones y por el tiempo que el Consejo señalare. Esta disposición comprende a los alumnos de 3.o y 4.o años, pudiendo hacerse extensiva a los de 2.o año cuando lo creyera conveniente el Consejo.
G) Prestar su concurso cuando les fuera requerido y fuera de las horas de clase, como complemento de la enseñanza en los trabajos de ensayos de sueros y vacunas, así como en toda investigación científica ordenada por el Consejo y relacionada con las enfermedades de los animales.
H) Proveerse de los útiles necesarios para los estudios prácticos que los reglamentos de los Institutos y hospitales determinen, no permitiéndose el acceso a las clases a los que no cumplan con este requisito.
I) Guardar orden y compostura dentro de la Escuela, y cuando tuvieren motivo de queja por medidas que afecten el orden de los estudios o les ocasionen perjuicios de otra naturaleza, las expondrán por escrito al Decano.

Art. 60. Perderán el derecho de dar examen los alumnos que no hayan asistido a cuarenta de las clases dadas en los cursos que funcionen diariamente, con veinte faltas en los que sean alternados, y con la quinta parte de las clases dictadas cuando los cursos funcionen menos de tres veces por semana, o que no funcionen durante todo el año escolar. En los casos de enfermedad justificada se tolerarán diez faltas más a las cifras indicadas. Dicha justificación se hará ante el Decano dentro de la primera semana después de haber cesado la causa de la inasistencia.

Art. 61. Los alumnos de 1.o y 2.o años que deban más de una materia, no podrán inscribirse en el año superior inmediato. Para los de tercer año se tolera hasta dos materias para el pasaje a cuarto año.

Art. 62. Los alumnos que tuvieren que tomar parte en Congresos, en Campeonatos Universitarios o en fiestas sportivas, organizadas por Sociedades del país o del extranjero, en el período de clases, lo comunicarán al Decano, acompañando el justificativo correspondiente, a fin de que sirva como descargo al efectuarse el cómputo de asistencias a clases. La ausencia motivada por esta disposición no podrá exceder de diez días en el año.

Art. 63. El alumno que hubiese sido expulsado por falta de disciplina de las que caen bajo la jurisdicción del personal respectivo, no podrá gestionar su reincorporación a la Escuela antes de un año; y para obtenerla, necesita que la admisión haya sido decretada por el voto de los dos tercios del Consejo.

Art. 64. Cuando las faltas cometidas sean de tal gravedad que se haga necesaria la intervención de la justicia, el interesado sólo podrá pedir la readmisión en el caso de un fallo absolutorio.

Plan de exámenes

Artículo 65. Los exámenes se dividen en exámenes de curso y de reválida, teniendo los primeros el carácter de fin de curso, complementarios y previos.

Art. 66. Los exámenes de fin de curso se tomarán del 1.o al 30 de Noviembre, debiendo los alumnos inscriptos haber cumplido con las exigencias reglamentarias de las clases, institutos y hospital de clínica.

Art. 67. Los exámenes complementarios se tomarán en la segunda quincena de Febrero, debiendo sujetarse los alumnos a las mismas disposiciones que rigen para los de fin de curso.

Art. 68. Los exámenes de materias previas se verificarán en la primera quincena de Noviembre.

Art. 69. No se considerarán materias previas: Anatomía Descriptiva y Comparada, en primer año; Fisiología y Patología General y Propedéutica, en segundo año; y Materia Médica y Terapéutica y Bacteriología, en tercer año; de manera que los alumnos que deban esas materias no podrán pasar al año superior inmediato sin que las hayan aprobado en uno de los períodos de examen de fin de curso o complementario.

Art. 70. Es privativo de los alumnos de tercer año dejar tres materias previas de entre las cinco siguientes: Patología Médica, Patología Quirúrgica y Podología, Patología Bovina, Zootecnia especial y Enfermedades parasitarias.

Los exámenes pueden darse en Julio o a fin de curso.

Art. 71. Si el alumno tuviese tres materias previas, no podrá dar examen de cuarto año hasta el período siguiente ordinario o complementario, y en el cual hubiese sido aprobado en las primeras. Si las previas fuesen dos, podrá dar en el mismo período la cuarta parte de las materias de cuarto año; y si fuese una, podrá, en el mismo período, rendir examen hasta de la mitad de las materias de cuarto año.

Art. 72. Los alumnos de primer año podrán pasar al año superior inmediato, dejando como materia previa Histología Normal solamente; los de segundo año podrán pasar a tercero, dejando una materia previa que no sea Fisiología, Patología General y Propedéutica y Zootecnia General y Exterior.

Art. 73. Los exámenes de las materias expresadas en el artículo anterior podrán ser rendidos en los períodos de Julio u ordinario de fin de curso, sin que la falta de cumplimiento a esta disposición ocasione la pérdida de los cursos de cuarto año.

En último caso, los exámenes de cuarto año quedarán transferidos para el período complementario inmediato y períodos siguientes, dentro de los dos años de finalizados los cursos.

Art. 74. La matrícula del año superior inmediato para los alumnos que deban materias previas será condicional; y la no aprobación de las mismas implica la pérdida del curso de las asignaturas que han cursado condicionalmente, con excepción de las de cuarto año.

Art. 75. El aplazamiento de una materia previa lo inhabilita al alumno para rendir examen de la misma hasta el período siguiente.

Art. 76. Todo examen constará de dos partes:

A) Tema escrito sacado a la suerte por bolillas, para cada alumno, y durará una hora como máximum.
B) Interrogación de quince minutos sobre temas del programa de la materia, sin perjuicio de la parte práctica de las materias teórico-prácticas.

Art. 77. El examen de las materias teórico-prácticas comprenderá dos partes:

A) Parte práctica, que será eliminatoria y durará como máximum una hora.
B) Parte teórica, que se tomará de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. La clasificación final será única y consistirá en el promedio de las clasificaciones de estas diversas pruebas.

Art. 78. Los alumnos serán llamados a examen por el orden de inscripción. Al no presentarse al primer llamado y una vez agotada la lista, será llamado el alumno por segunda y luego por tercera vez. Si no se presentase, tendrá que dejar el

examen para el período siguiente, exceptuándose los casos de enfermedad o impedimento grave, ambos justificados en forma, debiendo en estos casos solicitar Mesa especial dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su funcionamiento.

Art. 79. Las clasificaciones serán de uno a quince, de acuerdo con la siguiente graduación:

Muy malo por unanimidad. O. M. M. M Aplazado.
Con deficiente. 1. M. M. D. Idem.
Deficiente con malo. 2. D. D. M. Idem.
Deficiente por unanimidad. 3. D. D. D, Idem.
Deficiente con regular. 4. D. D. R. Idem.
Regular con deficiente. 5. R. R. D. Aprobado.
Regular por unanimidad. 6. R. R. R. Idem.
Regular con bueno. 7. R. R. D. Idem.
Bueno con regular. 8. B. B. R. Idem.
Bueno con unanimidad. 9. B. B. B. Idem.
Bueno con muy bueno. 10. B. B. MB. Idem.
Muy bueno con bueno. 11. MB. MB. B. Idem.
Muy bueno por unanimidad. 12. MB. MB. MB. Idem.
Muy bueno con sobresaliente. 13. MB. MB. S. Idem.
Sobresaliente con muy bueno. 14. S. S. M. B. Idem.
Sobresaliente por unanimidad. 15. S. S. S. Idem.

Art. 80. Cada profesor dispone de cero a quince fichas, las que, depositadas individualmente en un recipiente y luego sacadas por el Presidente de la Mesa, darán la clasificación que corresponde al examinado.

Art. 81. Los alumnos que obtengan la clasificación de un promedio de cero y uno, no podrán dar examen en ningún período complementario o intermediario.

Art. 82. Cuando un alumno se retire de la Mesa sin causa suficientemente justificada y antes de terminar el examen, será clasificado por la Mesa con cero.

Art. 83. Si por cualquier circunstancia no fuera posible durante el año agotar el programa de la materia, el alumno está obligado a rendir la prueba de la misma llenando el programa en vigencia.

Art. 84. Si después de treinta minutos de constituída la Mesa no se presentara a examen ningún alumno, podrá dar por terminado su cometido.

Art. 85. Los fallos de las Mesas Examinadoras son inapelables.

Art. 86. El Decano y los consejeros son miembros natos de las Mesas Examinadoras, pero quedando siempre la clasificación a cargo de los examinadores titulares.

Art. 87. La recusación de los miembros de las Mesas Examinadoras sólo podrán presentarla los alumnos por escrito y hasta cinco días antes de los exámenes, justificando causas de excepcional gravedad que el Consejo juzgará en cada caso, para rechazarla o concederla.

Art. 88. Los informes de las excursiones de estudio realizadas durante el año, y que deben presentar los alumnos, serán tenidos en cuenta por las Mesas Examinadoras.

Art. 89. Los exámenes deberán ser solicitados por escrito en el formulario correspondiente y en cada término.

Art. 90. Los exámenes se tomarán en el orden siguiente:

Primer año. — Primer examen: Anatomía y Disección. Segundo examen: Física y Química Médica. Tercer examen: Histología Normal.

Segundo año. — Primer examen: Fisiología. Segundo examen: Patología General y Propedéutica. Tercer examen: Zootecnia General y Exterior. Cuarto examen: Farmacología y Toxicología. Quinto examen: Parasitología.

Tercer año. — Primer examen: Materia médica y Terapéutica. Segundo examen: Bacteriología. Tercer examen: Zootécnica especial. Cuarto examen: Enfermedades parasitarias. Quinto examen: Patología Médica. Sexto examen: Patología Quirúrgica y Podología. Séptimo examen: Patología Bovina y Obstetricia.

Cuarto año. — Primer examen: Enfermedades infecto-contagiosas. Segundo examen: Anatomía e Histología Patológicas. Tercer examen: Inspección de productos alimenticios, Industrias e Higiene. Cuarto examen: Anatomía Topográfica y Cirugía Experimental. Quinto examen: Clínica Quirúrgica. Sexto examen: Clínica Médica. Séptimo examen: Clínica Bovina y Obstetricia. Octavo examen: Jurisprudencia y Policía Sanitaria Animal.

Para poder variar el orden de examen de alguna asignatura, es necesario que exista causa justificada y que el profesor, o la Mesa Examinadora, lo solicite del Decano.

Art. 91. La asistencia aprobada sólo será válida por dos años, con excepción de la establecida para alumnos con materias previas.

Oyentes

Artículo 92. Los oyentes podrán concurrir a las clases teóricas. Los que deseen asistir a los cursos prácticos deberán solicitarlo al Consejo.

Art. 93. Se admite la calidad de oyentes para los cursos teóricos y prácticos que se dicten en la Escuela, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) La asistencia a los cursos teóricos será libre.
B) Para poder asistir a los cursos prácticos se requiere la autorización del Consejo.
C) Sin perjuicio de la obligación que tienen los oyentes de cumplir los Reglamentos en cuanto a disciplina, etc. se refiere, quedan facultados los profesores para separarlos de la clase, de acuerdo con el Decano, cuando lo creyera conveniente para la marcha regular de la enseñanza.
D) Deberán solicitar por escrito, en papel simple, su admisión en la Escuela.
E) No podrán rendir examen de ninguna materia de plan de estudios.
F) Para los casos en que el Consejo autorice a un oyente a realizar trabajos prácticos en la Escuela, podrá establecer una cuota para gastos de Laboratorio, entendiéndose siempre que en el uso del material de enseñanza el oyente ocupa lugar secundario, correspondiéndole la prelación al alumno regular.

Reválida

Artículo 94. Para revalidar diplomas de doctor en medicina veterinaria o de médico veterinario se requiere:

1.o Poseer el idioma castellano.
2.o Presentar el título debidamente legalizado por las autoridades consulares de la Nación, en el punto en que haya sido expedido.
3.o Comprobar la identidad de la persona con documentos fehacientes o testigos de conocimiento.
4.o Pagar doscientos pesos por derecho de examen.
5.o Rendir un examen teórico-práctico, de acuerdo con el plan, programas y condiciones que formule el Consejo.

Art. 95. Los derechos pagados sólo podrán ser devueltos al interesado, en caso de que éste desistiese, por escrito, de rendir las pruebas establecidas para la reválida, diez días antes de la fecha que se le hubiere señalado.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Del Secretario

Artículo 96. El Secretario, como Jefe de la Secretaría, tendrá bajo su dependencia los empleados de la misma.

Art. 97. Sus obligaciones son:

1.o Actuar en las sesiones del Consejo, refrendar todas sus resoluciones y las que emanen del Decano, firmando con éste la correspondencia oficial.
2.o Convocar a los miembros del Consejo para las sesiones y demás actos oficiales, cuando el Decano lo disponga, notificándoles la orden del día u objeto de la sesión.
3.o Llevar la nómina de los alumnos, formando a cada uno de ellos el respectivo expediente.
4.o Firmar el trámite interno que revista carácter urgente, cuando el Decano estuviese ausente por un término no mayor de 48 horas.
5.o Ejercitar su acción para que no sufra retardo el despacho de los asuntos en que interviene la oficina.
6.o Informar al Decano de toda deficiencia que notare en el servicio administrativo de la Escuela.
7.o Proponer la adopción de toda medida tendiente a mejorar los servicios que le están encomendados.
8.o Suministrar a las Comisiones todos los datos que soliciten para mejor dictaminar en los asuntos al despacho de los mismos.
9.o Organizar el digesto de la Escuela a partir de la sanción de la ley de Reorganización de fecha Julio 13 de 1918.
10. Establecer los libros que requiera el buen servicio de la Secretaría y velar por que sean llevados con prolijidad.
11. Transmitir al Decano los partes diarios de las distintas dependencias, anotando las observaciones que fueran pertinentes, a fin de subsanar deficiencias o aplicar disposiciones reglamentarias.

Del Contador

Artículo 98. El Contador llevará los libros de Contaduría, de conformidad con la ley de la materia y con las instrucciones que recibiere de la Contaduría General de la Nación, debiendo asimismo cumplir toda disposición del Consejo o del Decano, relativa a la Contabilidad, en el sentido del más eficaz contralor.

Art. 99. El Contador, en todos los asuntos en que interviene como tal, debe subordinarse estrictamente a las disposiciones en vigor, pues es directamente responsable de las omisiones en que incurriese.

Art. 100. Corresponde al Contador:

1.o Mantener los libros de su oficina al día, a fin de que diariamente y en todo momento pueda dar cuenta del movimiento de fondos.
2.o Tomar razón de todo expediente, orden, etc., que le sean pasados, estando facultado para hacer las observaciones que creyera pertinentes respecto a pagos ordenados e imputaciones de gastos.
3.o Anotar en un libro especial los informes que expida en los expedientes en que intervenga.
4.o No autorizar pagos de cuentas que no estén debidamente conformadas, ni dar trámite a los pedidos para los cuales no hubiera fondos disponibles.
5.o Exigir la presentación de cuentas por duplicado.
6.o Efectuar las rendiciones de cuentas en la forma prescripta por la ley.
7.o Dar cuenta al Decano de todo déficit que se produjera en las partidas de presupuesto.

Art. 101. Todos los balances y operaciones de Contaduría deberán estar conformes con los libros de Tesorería, esta-

bleciéndose, entre ambas oficinas, el debido contralor.

Del Tesorero

Artículo 102. La Tesorería forma parte de la Contaduría y las dos oficinas ejercen el contralor de las operaciones que realizan dentro de la ley de Contabilidad y de las disposiciones en vigor.

Art. 103. El Tesorero es directa y exclusivamente responsable de los fondos que percibe y maneja, debiendo depositar en una cuenta especial en el Banco de la República las partidas de presupuesto y lo que recaude por concepto de Proventos. Los depósitos estarán a la orden conjunta del Decano y Tesorero.

Art. 104. Son obligaciones del Tesorero:

1.o Efectuar el pago de sueldos y gastos, exigiendo en todos los documentos el V.o B.o del Decano y la intervención del Contador.
2.o Hacer efectivos los descuentos que corresponden a sueldos y cuentas por gastos y que tienen un destino determinado, de acuerdo con disposiciones de la ley, del P. E. y de la Contaduría General.
3.o Mantener ordenados los documentos de oficina para facilitar la compulsa de los mismos.
4.o Dejar constancia en los libros, diariamente, de las sumas que perciba y pague con especificación de los conceptos, de modo que esas anotaciones demuestren el estado de la Caja en todo momento.
5.o Entregar los fondos que soliciten los Directores de Institutos y Hospital, dentro del rubro que le asigna la ley, previos los justificativos y trámites del caso.
6.o Observar las disposiciones que le atribuye este Reglamento en el capítulo correspondiente al Hospital de Clínicas.

Del Intendente

Artículo 105. El Intendente es el jefe inmediato del personal subalterno, sirvientes, peones y ordenanzas, no pudiendo disponer, durante las horas reglamentarias de trabajo, del personal que está al servicio de los Institutos y Laboratorios, sin el consentimiento de los profesores o jefes de trabajos respectivos.

Art. 106. El Intendente está a las órdenes del Decano, debiendo cumplir de inmediato todas las disposiciones relacionadas con el régimen interno de la Escuela, donde deberá permanecer todo el día y vivir en ella cuando exista un local disponible.

Art. 107. Son obligaciones del Intendente:

1.o Vigilar por la más prolija limpieza de todas las dependencias.
2.o Efectuar las compras de forraje, útiles de enseñanza y demás que autorice el Decano, de acuerdo con los pedidos que formulen los profesores y empleados en los talonarios, cuyo uso es de práctica, los cuales archivará en la carátula de la Sección que los haya expedido.
3.o Solicitar presupuesto, y someterlo a la aprobación del Decano, por toda compra cuyo importe exceda de treinta pesos, pudiendo prescindir de este requisito si se trata de artículos que solamente estuviesen en venta en una sola casa de comercio o que fuera necesario adquirirlos en el extranjero.
4.o Realizar la venta de los productos de la Escuela, previa autorización superior.
5.o No demorar más de 48 horas la provisión de artículos de uso común, para servicios de enseñanzas en las distintas dependencias de la Escuela.
6.o Anotar en un libro-registro todos los artículos que se adquieran, con especificación del importe de los mismos, destino y casa vendedora.
7.o Llevar un libro de venta de productos, indicando el precio obtenido, nombre y domicilio del comprador y fecha de la orden correspondiente a que se refiere el inciso 4.o.
8.o Recabar el conforme de los profesores y empleados en las cuentas por artículos que hubieren pedido, sin cuyo requisito no podrá pasarlas a la Contaduría.
9.o Llevar un libro-inventario de todas las existencias que tenga a su cuidado.
10. Registrar en un libro especial los animales que pertenecen a la Escuela por compra o donación, con indicación del vendedor o donante, y que se utilicen para estudios de experimentación en los Institutos y Laboratorios.
11. Tener a su cargo el servicio de vehículos, con excepción de la ambulancia.
12. Conservar en el depósito el material en desuso, debidamente clasificado, anotando toda extracción que se hiciera por autorización superior.
13. Mantener el orden y disciplina entre el personal subalterno, pudiendo suspender a los que incurran en falta, dando cuenta al Decano para la adopción de la medida definitiva que corresponda.
14. Dar cuenta al Decano de las deficiencias que notare en los servicios que le están encomendados.

Art. 108. El Intendente no podrá hacer entrega de los productos que se vendan sin que previamente el comprador le exhiba la constancia de haber abonado su importe, expedida por la Tesorería.

Art. 109. El Intendente intervendrá las planillas de sueldos o jornales del personal a sus órdenes a los efectos de las constancias que exige la Contaduría, debiendo firmar mensualmente las copias de esas planillas, registradas en el libro de personal que lleve a su oficina.

Del Bedel

Artículo 110. El Bedel depende directamente de la Secretaría y le corresponde:

1.o Anotar diariamente las asistencias e inasistencias de profesores y alumnos.
2.o De acuerdo con el horario respectivo, formular una planilla del número de clases que debe dictar cada profesor durante el año escolar, teniendo en cuenta la fecha de apertura y clausura de los cursos.
3.o Pasar semestralmente a la Secretaría una planilla demostrativa de las clases dictadas por los profesores, así como de las que no se hubiesen dictado por ausencia justificada o no, o bien por coincidir con días feriados.
4.o Notificar a los alumnos, por medio de avisos que colocará en el cuadro respectivo, las disposiciones que con ellos se relacionen, dictadas por el Decano o el Consejo.
5.o Comunicar a los alumnos el resultado de las pruebas de exámenes.
6.o Dar cuenta al Intendente cuando notare falta de aseo en los locales destinados a clases.
7.o Comunicar a la Secretaría, para que ésta lo lleve de inmediato a conocimiento del Decano, las deficiencias que observare en los servicios que la incumben.

De los auxiliares

Artículo 111. Son deberes de los auxiliares en los servicios a que pertenecen:

1.o Conservar y cuidar todos los útiles del servicio.
2.o Efectuar, conjuntamente con los peones, la limpieza de los locales. Los trabajos gruesos estarán a cargo de los peones, pero cuando el servicio no disponga de éstos o por ausencia de los mismos, el auxiliar tiene la obligación de efectuar la limpieza de los locales y no podrá sustraerse a ella por ningún motivo.
3.o Dar a los animales de experiencia todos los cuidados necesarios, en ausencia de los peones.
4.o Asistir al personal docente, ejecutando en la mejor forma posible las órdenes que les sean dadas.

De la disciplina entre los empleados de la Escuela

Artículo 112. Alcanzan los efectos de este Reglamento a los empleados que se expresan a continuación: Contador, Tesorero, Intendente, Bedel, auxiliares administrativos y de Institutos, preparador y auxiliares en general.

Art. 113. Sin perjuicio de los hechos graves que den lugar a la aplicación de la pena de destitución, prevista por la ley, las faltas que cometan los empleados se corregirán y penarán por los medios y en los casos que señalan los artículos siguientes.

Art. 114. Las penas se aplicarán en esta forma:

A) Las correspondientes a "faltas leves", por el Decano, a quien incumbirá adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de la pena.
B) Las correspondientes a faltas graves según la clasificación de este Reglamento, por el Consejo o por el P. E., a quien el Decano dará cuenta circunstanciada y por escrito de la falta de sus autores.

Art. 115. Será facultativo del Decano suspender de inmediato al empleado incurso en falta grave, hasta la decisión definitiva que haya de adoptarse en el caso.

Art. 116. Los catedráticos tendrán el derecho de denunciar las faltas que previstas y penadas por este Reglamento se cometan por los empleados de la Escuela con quienes estén en contacto o que tengan bajo su dependencia en el desempeño de su cometido, y deberán hacerlo siempre que se trate de faltas graves. La denuncia se hará por escrito ante el Decano. Desde la constatación de la falta hasta el momento de su denuncia no deberá transcurrir un término mayor de 24 horas hábiles.

Art. 117. Serán consideradas "faltas graves":

A) La desobediencia o desacato contra los superiores y órdenes legítimamente impartidas por éstos.
B) La injuria de palabra o de obra, en actos del empleo, contra superiores, empleados y alumnos.
C) El abandono injustificado de función o cometido que incumba al empleado.
D) Los actos de inmoralidad y embriaguez.
E) La murmuración injuriosa y maledicencia contra superiores dentro y fuera de la Escuela.

Art. 118. Serán consideradas "faltas leves":

A) La negligencia y la desidia en el cumplimiento del cometido.
B) La dejadez y el abandono en la conservación y cuidado de los enseres, aparatos, objetos, libros, etc., cuya vigilancia inmediata esté a cargo del empleado.
C) El retardo injustificado en el cumplimiento de los deberes y cometidos.

D) Los modales groseros con los superiores, con los alumnos y con el público en actos del empleo.

Art. 119. Otras faltas graves no clasificadas en este Reglamento, como ser: actos de violencia contra las personas, abuso de confianza, apropiación indebida, peculado, exacción, fraude, falsificación, etc., sin perjuicio de la acción criminal a que haya lugar, según los casos, darán motivo al procedimiento establecido por el artículo 23, inciso 5.o, de la ley de Julio 14 de 1885, incumbiendo al Decano formular ante el Consejo la proposición pertinente.

Art. 120. Se procederá en la forma expresada en la parte final del artículo precedente con el empleado que tenga el vicio habitual de la embriaguez, que se hiciere culpable de actos de inmoralidad con los alumnos, o que se hiciere notar, aún fuera de la Escuela, por su conducta depravada y viciosa.

Art. 121. Las penas a aplicarse por las faltas graves previstas en el artículo 117 serán, según la entidad de la falta, una multa que variará desde la pérdida de un día hasta un mes de sueldo y que será aplicada por el Consejo, o una suspensión con privación total o parcial de sueldo, que no excederá de dos meses en el año, decretada por el P. E.

Art. 122. La reincidencia en faltas graves de las enumeradas en el artículo 117 y en un período no mayor de un año, podrá dar lugar a la proposición de destitución del empleado, con arreglo a la ley de Julio de 1885.

Art. 123. Las faltas leves se penarán, según los casos, con amonestación o con multas desde dos hasta cinco pesos.

Art. 124. La reincidencia en falta leve en un período no mayor de un año, dará lugar a la aplicación de una multa desde la pérdida de un día hasta un mes de sueldo.

Art. 125. De las correcciones impuestas por faltas leves, según este Reglamento, no habrá recurso alguno de apelación.

Art. 126. De las penas correspondientes a faltas graves podrá el empleado interesado recurrir dentro de los cinco días ante el Consejo, mediante exposición escrita, causando ejecutoria la resolución respectiva.

De la disciplina entre el personal subalterno

Artículo 127. Las faltas que señalan los artículos siguientes son únicamente aplicables a los porteros, peones permanentes y peones extraordinarios.

Art. 128. Las penas se impondrán, según los casos, por el Decano, el Consejo o el Poder Ejecutivo.

Art. 129. Serán consideradas faltas graves: la desobediencia a órdenes superiores, los desacatos injuriosos a los mismos, las violencias o vías de hecho contra terceros sin perjuicio de la acción criminal ordinaria, el abandono injustificado de función, cometido o vigilancia que incumba o de que haya sido encargado el empleado, el abuso de confianza, la estafa, sin perjuicio de la acción criminal ordinaria, los actos de inmoralidad que afecten las buenas costumbres, cualquiera sea la naturaleza, y la embriaguez habitual.

Art. 130. Serán consideradas faltas leves: la negligencia y la desidia en el cumplimiento del deber, los hábitos de desaseo y falta de prolijidad en el cuidado del menaje y locales de la Escuela, el retardo no justificado en el cumplimiento de los deberes y cometidos, el uso del lenguaje y modales groseros.

Art. 131. Las penas correspondientes a las faltas graves serán, según su importancia, una multa que no bajará de la suma equivalente a un mes de salario o la expulsión.

La reincidencia en falta grave será penada siempre con la expulsión.

Art. 132. La pena por falta leve será una multa equivalente a un día de salario. Si hubiere reincidencia, la pena será una multa igual a una semana de salario. Estas penas serán aplicadas por el Decano.

Art. 133. La tercera falta leve en un período no mayor de seis meses será penada con falta grave.

Art. 134. Será expulsado de la Escuela todo empleado que se hiciere culpable, aun fuera del establecimiento, de conducta depravada o notoriamente desarreglada.

Art. 135. No volverá a ocupar puesto en la Escuela ni en sus dependencias aquel que hubiere sido expulsado.

Art. 136. Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto por este Reglamento, se harán efectivas por la Tesorería de la Escuela sobre el primer sueldo que tenga que percibir el empleado, y su importe vertido mensualmente en la Tesorería General de la Nación.

Art. 137. El Decanato llevará un Registro denominado "Libro de disciplina", en el cual, cada vez que se aplique una pena, se insertará un asiento autorizado por el funcionario que haya impuesto la corrección y en el que conste el nombre del empleado omiso o culpable, la naturaleza de la falta y la pena aplicada. Ese libro será llevado por orden de fechas y sometido a la visación del Decano los días 1.o de Abril, 1.o de Julio y 1.o de Noviembre de cada año.

De los concursos.—Bases generales

Artículo 138. Los concursos que deben realizarse en la Escuela, se verificarán en la época que determine el Consejo y de acuerdo con los programas y procedimientos que para cada caso se señalen.

Art. 139. El Tribunal que ha de actuar en dichas pruebas será nombrado por el Consejo y se compondrá de cinco a siete miembros, cuyos nombres se darán a publicidad, con diez días de anticipación a la constitución, a los profesores titulares de los respectivos institutos y profesores de la Escuela.

Art. 140. El Tribunal, cuando lo creyera conveniente, podrá ampliar las pruebas imponiendo un tema más, y lo será por igual para todos los concursantes. Esta medida se tomará por mayoría absoluta de votos.

Art. 141. Los miembros del Tribunal podrán juzgar las pruebas por separado, pero las resoluciones con deliberación serán tomadas al final de todas las pruebas en la forma siguiente:

A) Cada miembro del Tribunal depositará en una urna o recipiente una boleta que será en blanco, cuando ninguno de los candidatos merezca, a su juicio, ser declarado competente, y que llevará el nombre o los nombres de las personas que también a su juicio merezcan ser designadas.

B) Será declarado triunfante el candidato que resulte con mayoría absoluta del sufragio del total de los miembros que componen el Tribunal.

Art. 142. Si por unanimidad de sufragios resultasen indicados dos o más concursantes para el desempeño del puesto, el Consejo de la Escuela resolverá dando preferencia a la ciudadanía natural sobre la legal y de ambas sobre los extranjeros, de los candidatos triunfantes.

Art. 143. En caso de que no fuera aplicable la disposición del artículo anterior, por igualdad de ciudadanía, el Tribunal resolverá una ampliación de prueba.

Art. 144. Cuando ninguno de los concursantes fuese competente, lo mismo que en el caso de que sólo se presentase un concursante, el Consejo proveerá el puesto con carácter de interinidad y llamará nuevamente a concurso con un plazo de tres meses.

Art. 145. Para la provisión interina en este caso, se dará preferencia al candidato que se hubiere presentado.

Art. 146. Si en los dos llamados sólo se presentase el mismo candidato, pasará las pruebas de concurso, y si obtuviera aprobación se le dará el puesto en propiedad en las condiciones de ley.

Art. 147. El retiro de uno o más aspirantes, una vez iniciadas las pruebas del concurso, no obstará a su terminación.

Art. 148. Los concursantes tendrán el derecho de recusación por causa justificada que la harán ante el Decano, correspondiéndole resolver al Consejo, con exclusión de las partes interesadas que puedan integrarlo.

Art. 149. La recusación podrá ejercerla el interesado dentro de los cinco días que siguen a la designación del Tribunal.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ANATOMIA NORMAL

Artículo 1.o El Instituto de Anatomía Normal está constituído por el personal que le asigna la ley respectiva, el que fuere anexado por resolución superior y además de los edificios, existencias y materiales que fueran destinados para su instalación y funcionamiento.

Art. 2.o El Director del Instituto es el jefe inmediato superior de todo el personal perteneciente al mismo; ejerce la superintendencia de todos los servicios concernientes a aquél y es directamente responsable ante el Consejo de la Escuela de las funciones técnicas y administrativas que correspondan a dicho organismo.

Art. 3.o Corresponde al Instituto de Anatomía Normal: La enseñanza de las asignaturas establecidas en la ley respectiva; la de los cursos especiales programados al efecto; la formación, organización y conservación del Museo; de las asignaturas dictadas, y la realización de los trabajos científicos e investigaciones relacionados con las mismas.

Art. 4.o Los trabajos realizados en el Instituto por el personal fijo o anexado y por las personas autorizadas para concurrir a él, con personal, materiales y útiles pertenecientes al mismo, son de propiedad del Instituto, como lo serán igualmente los realizados fuera del mismo, con su personal y material en funciones propias y con aprobación del Consejo Directivo. Queda exceptuada la producción literaria, cuya propiedad y responsabilidad corresponde al autor, salvo en los casos explícitamente establecidos entre el autor y el Consejo Directivo, en cuyas circunstancias la propiedad, responsabilidad y usufructo de la obra corresponderán a la Escuela.

Art. 5.o No podrá utilizarse en forma alguna el personal, edificio, muebles, útiles y materiales, para otros usos que los que correspondan a los servicios del Instituto o de la Escuela.

Art. 6.o Todo el personal del Instituto está obligado a dar cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, debiendo igualmente someterse a ellas los estudiantes, el personal técnico y administrativo de la Escuela y todas las personas que concurran a él.

Art. 7.o El trámite de todos los asuntos relacionados con el Instituto se realizará por intermedio de su Director, en la forma establecida en el Reglamento General de la Escuela.

Art. 8.o En los casos no previstos por este Reglamento, el Director y el personal del Instituto se ajustarán a lo establecido en el Reglamento General; y si en éste tampoco estuviere previsto, a las disposiciones establecidas en la ley, a la resolución del Consejo Directivo o a quien corresponda resolver.

Del Director

Artículo 9.o Corresponde al Director:

A) Cumplir y hacer cumplir al personal a sus órdenes, a los estudiantes y a las personas que concurran al Instituto, las disposiciones del Reglamento General de la Escuela y las contenidas en este Reglamento.

B) Asesorar al Consejo Directivo sobre el nombramiento del personal técnico y proponer con informe al personal administrativo del Instituto.

C) Evacuar por sí y con la colaboración que requiera por parte del personal a sus órdenes, los informes y consultas relacionados con los servicios y cometidos que correspondan al Instituto.

D) Formular y someter al estudio y aprobación del Consejo Directivo el plan de trabajos y programas a desarrollar durante el año escolar.

E) Formular y someter al estudio y aprobación del Consejo Directivo la distribución del tiempo y tareas del personal fijo y anexado al Instituto.

F) Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para asegurar el orden y la disciplina dentro del Instituto y las que conviniere tomar para la mejor utilización de los materiales y útiles pertenecientes al mismo.

G) Solicitar, en la forma establecida en el Reglamento General, la provisión de los útiles y material necesario para el funcionamiento de los servicios del Instituto.

Art. 10. Son atribuciones del Director:

A) Aplicar las penas disciplinarias que le acuerda el Reglamento General, dando cuenta de dichas providencias al Consejo Directivo.

B) Conceder licencias al personal a sus órdenes durante un tiempo no mayor de 24 horas, cuando exista una causa justificada y urgente.

C) Disponer la permuta en las horas de trabajo cuando así lo demanden las exigencias del servicio, debiendo tener en cuenta, para la aplicación de estas medidas, las disposiciones vigentes sobre legislación del trabajo, y debiendo recabar la autorización del Decano cuando no revistan el carácter de perentorias y a breve plazo.

D) Disponer personalmente y autorizar al personal técnico a sus órdenes para que durante el tiempo que le dejen libres las tareas fundamentales del Instituto pueda dedicarse a la realización de estudios, trabajos e investigaciones de idéntica índole que las que correspondan a sus funciones. Si ellas fueran de otra naturaleza, deberá recabarse autorización del Consejo Directivo.

E) Realizar estudios, trabajos e investigaciones en colaboración con los otros Institutos de la Escuela, dando cuenta al Consejo Directivo de la clase y finalidad de dichas tareas, debiendo dar prelación a los temas indicados por el mismo Consejo.

F) Realizar idénticos trabajos con otras instituciones extrañas a la Escuela, previa autorización del Consejo Directivo.

G) Contralorear la aplicación de los fondos que por ley u otra disposición especial fueran acordados al Instituto y vigilar que las adquisiciones realizadas con cargo a dichos rubros respondan a la mejor calidad y precios, de acuerdo con el fin a que sean destinadas.

Art. 11. El Director es responsable ante el Consejo Directivo:

A) De la enseñanza de las asignaturas y cursos confiados a su cargo y del buen desarrollo de los cursos complementarios confiados al personal técnico a sus órdenes.

B) De la ejecución de los trabajos prácticos para el desarrollo de aquéllos y de los que fueren necesarios para la formación y conservación del Museo.

C) De la conservación del mobiliario y útiles pertenecientes al Instituto.

D) De la inversión de los materiales adquiridos para el mismo.

E) Del orden y disciplina del personal, alumnos y personas que concurran al Instituto.

Del Jefe de Trabajos

Artículo 12. El Jefe de Trabajos es el empleado superior después del Director, y reemplazará a éste en su ausencia, teniendo en dichos casos las mismas atribuciones y responsabilidades que aquél.

Art. 13. Cumplirá personalmente y hará cumplir todas las disposiciones del Reglamento General, las de este Reglamento y las órdenes que recibiera del Director.

Art. 14. Dictará los cursos complementarios que le indique el Director, guiará a los alumnos en los trabajos de Disección e Histología, y repetirá las clases que éstos le pidieran y que el Director del Instituto considere convenientes.

Art. 15. Ejecutará, con las técnicas más completas, los trabajos y preparaciones que se requieran para dictar los cursos, y aquellos que fueren necesarios para la formación y conservación del Museo.

Del Preparador

Artículo 16. Tiene a su cargo el taller y es responsable ante el Director del Instituto de los útiles y materiales que le fueren entregados. Se hallará presente en su puesto a las horas que determine su horario y ejecutará los trabajos que le indique el Director.

Del peón

Artículo 17. Tiene a su cargo la limpieza general y la matanza y preparación de cadáveres. Se hallará presente en su puesto a las horas que determine su horario y ejecutará los trabajos que le indique el Director.

Del horario de trabajo

Artículo 18. El personal del Instituto deberá concurrir a su puesto a las horas que se determine en el horario respectivo, pero cuando las exigencias del servicio lo requieran deberá concurrir a las horas que disponga el Director, compensándose por turno y orden las horas en que hubieren trabajado en esa forma.

REGLAMENTO DEL VIVERO CENTRAL

Artículo 1.o El Vivero Central tendrá por misión el procreo de pequeños animales de experiencias para abastecer a los laboratorios de la Escuela, así como también para realizar experiencias zootécnicas.

Art. 2.o Las diversas reparticiones de la Escuela entregarán al Vivero, bajo inventario, los pequeños animales de cría que tengan.

Art. 3.o El Vivero Central atenderá los pedidos que hagan los Directores de Institutos, según el stock de animales de que disponga y las exigencias de cada Instituto. Podrá rehusar el suministro de animales cuando la provisión de los pedidos comprometa el stock de reproductores, así como también en casos especiales, en este último caso con la intervención del Decanato.

Art. 4.o El Vivero Central dará preferencia para la crianza a la especie animal y la raza que los Directores de Institutos indiquen.

Art. 5.o El Instituto de Industria Animal tendrá a su cargo la dirección técnica del Vivero y podrá solicitar el asesoramiento de los demás Institutos, a fin de resolver las cuestiones, especialmente las referentes a enfermedades que puedan presentarse.

Art. 6.o Las cuestiones administrativas estarán a cargo del Intendente, quien deberá, además, establecer periódicamente los precios de costo de los animales y que deberán abonar los Institutos que los soliciten.

Art. 7.o La Contaduría llevará cuenta especial para el Vivero.

Art. 8.o El hospital proveerá la alimentación de los animales, llevando cuenta especial.

Art. 9.o Las entradas del Vivero se destinarán al pago de la alimentación, a la compra de reproductores, gastos de explotación, y el sobrante, si lo hubiere, será destinado para mejoras de sus instalaciones.

Art. 10. Los animales ya utilizados para experiencias podrán ser canjeados por otros, siempre que continúen siendo aptos para la reproducción, que no ofrezcan peligros para el contagio y lo estime conveniente el Director del Instituto de Industria Animal.

Art. 11. El Intendente podrá hospedar en el Vivero a los grandes y medianos animales que se destinen a experiencias o que se depositen para la venta después de haber sido utilizados, así como también deberá ocuparse de la compra y entrega de dichos animales, cuando los soliciten los Institutos.

REGLAMENTO DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE VETERINARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS RURALES.

Artículo 1.o Los estudiantes de la Escuela de Veterinaria que cursan tercero y cuarto años, previamente inscriptos en el Registro correspondiente, gozarán en la época de vacaciones del derecho de trasladarse a establecimientos rurales para hacer práctica.

Art. 2.o Los gastos de viaje de ida y vuelta hasta el lugar designado serán por cuenta de la Escuela. La permanencia del alumno en el establecimiento que se le designe será como máximum de tres meses, estando sujeto a las siguientes condiciones:

A) Su conducta deberá ser irreprochable, dando lugar a su retiro inmediato cualquier queja formulada en su contra por el dueño del establecimiento.

B) Prestará toda su cooperación y colaborará ayudando con sus conocimientos en casos de epidemia, etc., recabando, cuando el caso lo exigiere, el concurso de sus superiores.

C) Deberá familiarizarse con las tareas rurales, alternar con el hombre de campo, conocer sus costumbres, inspirarle confianza y demostrarle, en cuanto pueda, los beneficios que la ciencia ofrece.

D) Toda ausencia del establecimiento deberá ser comunicada por escrito o telegráficamente al Decano.

E) Los estudiantes quedarán sujetos al contralor de las autoridades de la Escuela durante su permanencia en los establecimientos.

F) Los estudiantes están obligados a llevar un diario de estada y presentarán un informe minucioso con las observaciones recogidas, etc., etc., como asimismo todos los datos que crean de utilidad. Este trabajo será tenido en cuenta en los exámenes y premiado el mejor informe por una Comisión que se designará a ese efecto.

Art. 3.o Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Decano.

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA ESCUELA

Artículo 1.o El acceso a la Biblioteca será completamente libre.

Art. 2.o La Biblioteca permanecerá abierta todos los días hábiles, durante cuatro horas.

Art. 3.o El horario será fijado por el Decano, contemplando en lo posible las horas de mayor concurrencia a la Escuela de profesores y alumnos.

De los lectores

Artículo 4.o Los concurrentes a la Biblioteca solicitarán las obras que deseen en los formularios correspondientes, haciendo constar su título y autor, quedando responsables por los deterioros que sufran mientras estén en su poder.

Art. 5.o Salvo los casos especificados en el artículo 7.o, los libros, revistas, folletos, etc., no podrán ser sacados de la Biblioteca.

Art. 6.o Queda prohibido fumar, hablar o leer en voz alta dentro del recinto de la Biblioteca, lo mismo que hacer señales, marcas, anotaciones, etc., en los volúmenes en poder de los lectores.

Art. 7.o Cuando un profesor o profesional, y en caso muy especial un alumno de la Escuela, desee retirar de la Biblioteca libros, revistas, etc., se presentará en formularios especiales, pudiendo solamente retener las obras en su poder por el término de cinco días, y en caso de necesitarlas por mayor tiempo, tendrán que solicitarlo por escrito.

Del Bibliotecario

Artículo 8.o El Bibliotecario cuidará con el mayor esmero de todo el material de la Biblioteca, siendo responsable de las sustracciones, pérdidas, roturas, etc., de las obras confiadas a su cuidado.

Art. 9.o Permanecerá en la Biblioteca durante las horas señaladas para su funcionamiento.

Art. 10. Llevará un libro de entradas, un catálogo general y los catálogos especiales que fueren necesarios para el mejor funcionamiento del servicio a su cargo. Estos catálogos serán por índice alfabético, según asignatura, autores, idiomas, etc.

Art. 11. Atenderá debidamente a los concurrentes, facilitándoles, cuando lo soliciten, papel, lápiz, etc., para sus anotaciones.

Art. 12. Hará saber a los lectores diez minutos antes de termniar la hora reglamentaria, para que procedan a la entrega de los volúmenes.

Art. 13. Hará mensualmente una comunicación al Decano con las observaciones que crea necesarias para el mejor funcionamiento y progreso de la Biblioteca, así como una reseña de las obras que deben ser adquiridas, encuadernadas o pedidas a otras reparticiones o particulares.

Art. 14. Entregará al Decano y a cada Director de Instituto una copia del catálogo general, agregándole mensualmente un anexo con las obras entradas.

Art. 15. Las obras que se consideren agotadas y los manuscritos no podrán ser retirados de la Biblioteca, salvo casos de excepción declarados así por el Decano. A estos efectos, llevará catalogadas separadamente las obras que así deban ser consideradas."

Art. 2.o Publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento del soldado Aparicio Domínguez.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

2—López y Cía.—Permiso para despachar 15 cajones de cartuchos para revólver. — Concedido.

3—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a San Carlos 10 cuñetes de pólvora de cantera y 2 cajones de gelignita. — Concedido.

4—Liquidación número 12944, por pesos 1.556.86, a favor del 2.o teniente retirado Adolfo Aparicio.

5—Rafael Místico—Propone en venta al Estado una propiedad en Piriápolis para la Capitanía de ese puerto.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—Romeo Blanco, sargento 2.o de Inválidos—Solicita liquidación de haberes. —Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Juan Caussi—Reclama por los servicios fúnebres que le fueron prestados al sargento Luis Aníbal Bertolotti, cabo José Fernández y teniente Ramón Cardozo, por otras empresas.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

8—Carlos Scanavino Servetti, pensionista militar. — Solicita liquidación de pensiones.—Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Chadwick, Weir y Cía. — Solicitan certificado y privilegio de paquete para el vapor "Mineric".—Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

10—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita el pago de $ 410.04, importe de las cuentas que detalla en el estado que adjunta.—Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Antecedentes relacionados con el despacho de 31 cajones de material adquiridos en Francia con destino a la Escuela Militar de Aviación.—Enterado, devuélvase.

12—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una nota de nuestra Legación en Méjico por la que adjunta un tomo de la Revista del Ejército y de la Marina de ese país.—Pase al Gabinete Militar.

13—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita una orden de pago por $ 260.24, importe de varios suministros que le fueron efectuados en los meses de Mayo y Junio de 1922.—Informe la Contaduría General de la Nación.

14—Remigia González, viuda del teniente coronel José María Labora—Solicita liquidación de pensiones.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

15—Dorner y Bernit—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Cap Norte". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

16—Dorner y Bernit—Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Cap Norte".—Expídase el certificado que se solicita.

17—Regimiento de Caballería número 9—Solicita premio de constancia para el soldado Manuel Silva.—Informe la Contaduría General de la Nación.

18—Regimiento de Caballería número 9—Solicita premio de constancia para el cabo Pantaleón Alvarez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

19—Regimiento de Caballería número 9—Solicita premio de constancia para el soldado Juan Moreira.—Informe la Contaduría General de la Nación.

20—María Antúnez, hija natural del 2.o teniente Víctor Antúnez—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

1—Batallón de Infantería número 7 —Solicita reincorporación a la lista de premios de constancia del soldado Francisco Silveyra. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

2—Capitanía General de Puertos — Comunica la llegada de dos lanchas de las adquiridas en los Estados Unidos de Norte América. — Enterado, archívese.

3—Capitanía del puerto de Maldonado — Solicita asignación correspondiente para mesa de la Plana Mayor de la misma. — Informe al Intendencia General del Ejército y la Armada.

4—Batallón de Infantería número 2— Solicita premio de constancia para el soldado Emilio Sosa. — Informe la Contaduría General de la Nación.

5—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del general de brigada retirado Manuel Alcoba. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

6—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Juan Moreno. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Mariano Cortés, suboficial — Solicita autorización para poder firmar Mariano Cortés Arteaga. — Autorizado.

8—Asociación Militar de Football — Solicita franquicias para la correspondencia de la misma. — Pase a la Asociación Militar de Football.

9—Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno — Eleva el sumario instruído al artillero José Grillo a fin de subsanar omisiones. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Consejo de Guerra Permanente— Transcribe la resolución recaída en la causa seguida al ex cabo Martiniano García, por la que lo pone en completa libertad. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

11—D. Napier y Son Ltd. — Ofrecen en venta aeroplanos. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

12—Icart y Alvariza — Solicitan autorización para instalar en el biógrafo "Belvedere" una estación de telefonía y telegrafía sin hilos. — Pase a la Inspección General de Telegrafía sin hilos.

13—Los mismos solicitan la misma autorización para el biógrafo "Paso del Molino".—Pase a la Inspección General de Telegrafía sin hilos.

14—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe un telegrama de nuestro Consulado en los Estados Unidos de Norte América comunicando el embarque de la tercera lancha adquirida al Gobierno de aquel país.—Pase a la Capitanía General de Puertos.

15—Batallón de Infantería número 14 —Solicita autorización para dar de baja al soldado Marcos Molina, que se encuentra a disposición de la Justicia Militar. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Pasa a informe del Instituto de Química Industrial el expediente caratulado "Aparato para la producción de hidrocarburos de punto de ebullición más bajo", de Stephen Louis Gartlan y Albert Edward Gooderham.

—Se da vista al señor Rayola en el

expediente caratulado "Nuevo empleo de las maderas del país en la confección del vástago de los fósforos".

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados: "Envase sifón", de Antonio Brunetti; "Procedimiento y dispositivo para la conservación de materias de origen animal (carne, pescado, aves, etc)", de los señores Gorg Scheib, Richard Ihlenfeld Max Koch y Hans Guntherberg; Un pedido de transferencia de los señores Francisco Reddington y Cía. relacionado con el privilegio número 1389, del señor Juan E. Ceretto.

—Vista por sesenta días al señor Francisco Campadónico en el expediente caratulado "Los perros".

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Nuevas aelacción metálica para conductores eléctricos y otros fines", de la Western Electric Company Incorporated; "Camisa con mangas seccionadas para retirar o cambiar la parte del codo al puño", de Juan Rodríguez López; "Mejoras en artefactos de alumbrado eléctrico retirables", de la International General Electric Company Incorporated.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno el expediente caratulado "Aparatos sanitarios de cristal", de la Sta. Castro Aquino y Esteban J. Toscano.

—Se da vista a los interesados de los siguientes expedientes para que cumplan con el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley de Patentes: "Mejoras en cajas desarmables de una sola pieza", de Juan P. Nicolau; "Controlador de velocidad para automóviles", de Julio Compte y Rique; "Unidad de propulsión para vehículos" de los señores John A. Mogrew y James T. Loree; "Un nuevo depilatorio industrial y procedimiento de fabricación, base de sulfuros de sodio", de Carlos Bustos y Cía."; Procedimiento para la fabricación de manteca a la larga duración", de Luis Gustavo Numile; "Llanta elástica para carruajes, vehículos, automoviles, etc., formada por elementos elásticos dispuestos dentro de una cubierta exterior inextensible", de Demetrio Maggiora C. E.; "Nuevo procedimiento de aplicar las bujías a los motores para automóviles por medio de presión", de Arturo Wermann y Max Guyer; "Sistema automático de control para trenes", de Jamen Bernard Regan; "Mejoras en filamentos para lámparas incandescentes y sus similares", de la International General Electric C.o Inc.; "Sistema de control para trenes, del tipo de conducción intermitente", de James Bernard Regan; "Estructuras de cojinetes a munición", de Henry Ford; "Un procedimiento para precipitar minerales de sus soluciones", de Hans Bard; "Mejoras en la construcción de casas armadas con ladrillo de canto y cemento armado", del señor Rafael Chacón, "Procedimiento y aparato para secar frutas vegetales y otros alimentos", de The Anhydrous Food Products Company; "Perfeccionamientos en ovillos de hilo", de la International Harvester C.o

La Secretaria.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1922

(EJERCICIO ECONÓMICO 1922-1923)

INGRESOS

A Intereses

Banco de la República — Cupones de los siguientes Títulos en custodia:

Deuda Obras Públicas y de Conversión 1918	$	1.467 —
Idem Usinas Eléctricas del Estado	»	8.601 25
	$	10.068 25

EGRESOS

Por Comisión de 1 o/o

Banco de la República — Por cobro de cupones de Títulos en custodia	$	100 68
» **Saldo**		
Que pasa al 1.° de Agosto entrante:		
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	»	9.967 57
	$	10.068 25

Montevideo, Julio 31 de 1922.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°: *Juan Aguirre y González*, Presidente.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 23 — Trámite — Santoro Aurelio con Alfonsina Galdi. Ferreira Caldeira José. Coronel Dionisio con Cecilia Silveira. Derossi Silvio con Juana María Páez. Santana Rosana Pedro con Manuela Rosano. Pérez Apolinario. Saavedra Ramón. Rus María Teresa. Alvarez Tomás. Orquera María Julia. Sosa Isabel Haydée con Manuel Angel Arcos. Franco Francisco. Medina María Jacinta con César Anatole Saint León. Nosiglia Armando con Angela Bocalandro. Sanguin Felicia Carolina con Damiana Rodríguez. Balea Antonio con Hilario Urbina y otros. Echániz Felipe con Amalia González. Zelada Desiderio, incapacidad. Carvalho y Cía. con Sebastián Martorell. Rodríguez Enriqueta con Cipriano Sarasola. Exhorto de Minas número 80. Costa Pedro con Alfredo Ginepro. Lagos Dermidia con Amisa Lasserre. Arlotte Josefina con José Casella. Tovía Amadeo con Concepción Blanco. Brin León, sucesión. Rodríguez de Galazzo Ercilia con Antonio Galazzo. García Eva con José Ramón López. Carrasco Manuel. Azarola Carolina con Julio Schnitzphan. Rapoport Miguel con Clara Dolman. Martínez Mosquera Manuel con Eduardo Muró Rivas. Cruces Rodríguez José con Leo Daly. Rivas Leonilda Concepción. Silva Julia. Barros Josefa con Ventura del Río. Bauzá María Carmen con José María Lamas. Latapié Andrés con Domingo Belloni. Nayo Rosalía con Ramón Benito Freire. Amoza Enrique con Casiano Pérez. Exhorto de Rocha número 1083. García Braulio N. con Catalina J. Prevé. González Luis Lucas con Paulina Fabbi. Lalane Juana con Víctor Cartillano. Terre Pedro con Paulina Josefa Moreira. Soto Juan Francisco. Bessio Hermanos con José María Zumarán.

Interlocutorías — Soveny Teresa con Guillermo Bux. Tutzo Flora con Lusitano Domínguez. Heimes Guillermo con María Doufrain. Zás Pablo con la sucesión de Juan Ricaud. Falero Eustaquia con Pascual Forlenza. Da Silveira María José con Julio Poittevin. Bongiorne Ana con Sebastián Carmen Romero.

Definitivas — Dos Santos Pinto Eneas con Estefanía Barbosa. Veisalle Alberto con María Gallet. Chabert Antonio y Adela Baquet. Agnese Ester Paula. Ayuela Prudencio con Modesta Ríos. Otazú Jova. Pérez Carmen. Larrosa José Anastasio. De los Santos Aparicio. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 23 de Septiembre de 1922

Trámite — González Vázquez María Julia con Héctor Antonio Augusto. Oficio número 3155 de la Alta Corte de Justicia. Naya Antonio con Adela Latorre. Coutollera María con José Ruiz (2 providencias). Hartwing Arnold Maritz con Herminia Iemburg. Bal Carolina con Francisco Díaz. Molné de Greno Felicia, sucesión. Lareu Cleonte con Lucila Maldonado. Banco Territorial del Uruguay con Juan Zabala. Castro de Serdeiro Hufino. Rodríguez Petrona con Enrique Monti. Ugrin Pablo, testamentaría. Mattos Dolores con Jesús Blanco. Varela Luis con Lorenzo Arellano y otros (3 providencias). Penadés Rosa con José Bado. Odiani Juan con Miguel De Simone. Bescos María con Bernabé Martínez. Carasalle Adela con José Pedro Tavera. Bairo Rafaela contra Luis Martínez. López José con Julia Alvarez. Miguel Theodoro con Nicolás Ghialerakis. Acosta Antonia. Espinach Buenaventura con la Sociedad Artistas Internacionales. Fernández Emilio con Mario Falcone. Nicoli Felipe con María Guzmán. Babastro Felicia con Enrique Bertelli. Taboada Torres Manuel con Carmelo Sasano. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Sila Rufino y otros. Rodríguez Josefa. Robaina Fernando. Di Senso Pascual Santo. Patiño Manuel con María del Carmen Morales. Fussaro Pascual y Manuel Fusaro y Juan Puyol. Karsul Clara con Alejandro Herosa. Díaz Agustín. Reyes Guida. Urrestariscaya María con Benito Pérez. Tournow María Luisa con Pedro Luis Bourtalé. Díaz. Juana con Santiago Pereyra. Alves da Cruz José con Héctor Pavoni. Aparicio Emma Juana con Doroteo Sebastián Aparicio. Cocomaro Angel. Oficio número 3130 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Oteguy Juan Sebastián y Manuel Cristy con José Noriega. De León Eloy con Juan Boga. Nogueyra de Iguiñy Jacinta, sucesión. Pereyra Cirile Pons Laura con Raúl Gabus. Reinoso Avelino con Felipe Platero. Lavaggi Benita Gregoria con Manuel Novas. Exhorto número 4567 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Braciale Angel, sucesión. Laborde María Luisa con Amadeo de Vlineti. Queirolo Fortunato con Luis A. Meneses. De los Santos Busello José. Mazzino Juan y Andrés con Plácido

Blancò. Cabral Rendo Tomás con Reyes Saldaña. Candela Manuela con Conrado E. Gambetta. Gómez Benjamín. Tomé Vigo Manuel. O. C. de Carmini Julia con Rogelio Soler Rodríguez. Iiardoy Martín. Campiotti Hermanos con Arturo Castro. Montenegro de Sosa Concepción con Mateo Capello. Karsul Clara con Alejandro Herosa. Vialá María con Vicente Yani. Noya Severiano. Pithua Walter contra Carmen Lorenzo. Checa Félix Laureano con Olinda López. Capetta Antonio con Catalina Farodi. Tucuna Pedro.

Interlocutorias — Fernández de Balcón Elvira con Manuel Linta. Misaglia de Raiz Carmen con la sucesión de Eduardo Raiz. Formio María con Manuel Bermúdez. Villanueva Ramona y María Luisa Calviño. Lacrampe Juan con Osvaldo Pascote. Menéndez Píriz Emeterio deduciendo tercería en autos María C. Aonza con Marcelino Méndez Píriz. Traverso de Lanaro Catalina. De Cores José con Magdalena Martínez. Fernández Valle Nicolás.

Definitivas — Castro Emilio con Francisco Olivares. Scapucio Miguel con Martín Barcelona. Rodríguez Andrés. Rodríguez Marta. Oyola Eduarda con Esteban Nautili Castillo María Rita. Ranzona Juan.

Oficios — Once.

Audiencias — Dos. — Eduardo Routín, Actuario.

[illegible]

Instituto Nacional Físico - Climatológico

ESTADO DEL TIEMPO

Día 23 de Septiembre de 1922

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Oeste del continente (alrededor de las bajas). Las bajas al S. E. La temperatura se mantiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas en el país durante las últimas 24 horas: Montevideo, 19.40 y 12; Punta del Este, 19 y 14; Rocha, 20 y 12; Santa Isabel, 22 y 8; Melo, 22 y 7, y en Rivera, 22 y 7. Actúan vientos moderados y algo fuertes del Oeste al Sur en el río de la Plata hasta su desembocadura; del Norte al Oeste en el Atlántico y parte central de la República, del Norte al Este en el Norte y del Sur en el Nordeste. El recorrido total del viento en en el N. E. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 1.005 kilómetros. Cielo, en general, semicubierto al Sur de la República y despejado al Norte. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central - Montevideo, a horas 17

Barómetro: 766.00.

Temperaturas: Normal, 13°70; a la intemperie, 20°90; máxima, 17°60; a la intemperie, 21°70; mínima, 12°00; a la intemperie, 12°20.

Viento E. S. E., 36 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.15. Humedad relativa por ciento: 63.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro 20 sobre cero.

Temperatura del agua: 15°40.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos del S. E. con descenso de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 23 de Septiembre de 1922

2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
900 pesos, ampliación.
2.000 pesos, al 0.70 por ciento mensual.
400 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.200 pesos, 11 pesos mensuales.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 23 de Septiembre de 1922

1.400 pesos, al 7 por ciento anual.
2.900 pesos, al 10 por ciento anual.
350 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 9 por ciento anual.
850 pesos, al 10.80 por ciento anual.
800 pesos, al 31 por ciento anual.
2.845 pesos, al 12 por ciento anual.
3.200 pesos, al 8 por ciento anual.
18.750 pesos, al 7 por ciento anual.
80.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
37.500 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 23 de Septiembre de 1922

6.300 pesos, solar en la calle Pando, 381 metros.

850 pesos, solar en Sayago, camino Peñarol, 321 metros.

7.100 pesos, casa en Villa Colón, 3.680 metros.

12.500 pesos, casa en la calle San José número 1431, 152 metros.

6.000 pesos, casa en la calle Capurro número 32, 312 metros.

4.500 pesos, casa en la calle Victoria número 2291, 117 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 23 de 1922.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Interna y Conversión 1916

2.300 pesos, para el 25, 94.60.

Títulos Hipotecarios serie I

1.300 pesos, para el 25, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie L

3.000 pesos, para el 25, 95.50.

Títulos Hipotecarios serie R

4.350 pesos, para el 25, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para el 25, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie T

3.300 pesos, para el 25, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.500 pesos, para el 25, 90.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.20.

Títulos Hipotecarios serie X

1.500 pesos, al contado, 90.20.
1.300 pesos, ídem ídem, 90.20.
2.000 pesos, para el 25, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
8.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
7.000 pesos, para el 26, 90.20.
5.000 pesos, para el 25, 90.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
2.800 pesos, al contado, 90.20.
4.000 pesos, para el 25, 90.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, para el 28, 90.20.
5.000 pesos, para el 29, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
1.800 pesos, al contado, 90.10.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 23 de Septiembre de 1922

Martina Píriz de Fernández, oriental, 30 años, casada, Alzáibar 1224.

María Dolores Carrasco de Monichón, oriental, 50 años, casada, Coronel Brandzen 2987.

Santiago Caviglia, italiano, 88 años, viudo, Mercedes 1830.

Emma Caridan, oriental, 35 años, se ignora, Hospital Vilardebó.

Felipe Urgal, español, 52 años, casado, 21 de Septiembre esquina Echevarría.

Emilia Welepini, argentina, 63 años, soltera, Canelones 1164.

Eduardo Delfino, oriental, 56 años, viudo, Municipio 1241.

Lucrecia Sasai de Beruet, oriental, 45 años, viuda, Hospital Maciel.

Miguel Elías, se ignora, 37 años, casado, Hospital Maciel.

Justo López, se ignora, 34 años, soltero, Hospital Maciel.

Pedro Viñas, argentino, 63 años, soltero, 25 de Agosto 624.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

79.a SESION ORDINARIA

SEPTIEMBRE 19 DE 1922

PRESIDENCIA DEL DOCTOR FRANCISCO A. SCHINCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos veintidós, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Buero, Burmester, Canessa, Cañizas, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Cosio, Costa, Cachón, Delfino, Doria, Fernández Ríos, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Jude, López Aguerre, Lussich, Mañé, Martínez Trueba, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Negro, Nieto Clavera, Patiño, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saravia, Tabárez, Terra, Urioste, Vachelli, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés y Zum Felde.

Total: 73.

Faltan.

Con licencia, los señores representantes: Bachini, Gómez y Legnani.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Artagaveytia (don Adolfo), Berro (don Aureliano), Cortinas, Delgado, Dufour, Furriol, García, Lagarmilla, Leal, Lorenzo y Losada, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Mello, Muñoz Zeballos, Pedragosa Sierra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Secco Illa, Vianna, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 27.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Artagaveytia (don Manuel), Bazzurro, Bellini Hernández Bonnet, Carnelli, Coronel, Etchemendy, Etchevest, Fernández, Ferrería, Iglesias, Lavagnini, Mibelli, Paradeda, Paseyro, Pereira Bustamante, Peyrallo, Saavedra y de la Hanty.

Total: 20.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comsión de Códigos se expide en el proyecto sobre intervención de los Fiscales en los juicios sucesorios de cuyo acervo líquido no exceda de cinco mil pesos."

—Repártase.

"El Consejo Nacional de Mujeres solicita pronto despacho de su petitorio anterior sobre habilitación de la mujer para ejercer la profesión de Escribano Público."

—A sus antecedentes.

"Doña Margarita M. de Sagarra pide que la pensión que actualmente disfruta sea extensiva a su hija Irene Sagarra."

—A la Comisión de Peticiones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3—**Señor Blanco Acevedo** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — Ha sido repartido, señor Presidente, hace más de mes y medio, el informe de la Comisión especial nombrada por el Cuerpo Legislativo para la determinación de la fecha del centenario de la independencia. Esa Comisión se expidió fijando ese día para el 25 de Agosto de 1925.

Yo voy a pedir, señor Presidente, que este asunto, dada la urgencia que hay en tratarlo, se incorpore a la orden del día, dejando para las sesiones subsiguientes la determinación del momento en que justamente podría tratarse.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — La Mesa entiende que la indicación del señor diputado Blanco Acevedo no debe ser votada porque no se trata de una preferencia.

Señor Blanco Acevedo — No es moción; es un pedido para que la Mesa dé al asunto a que me he referido un sitio de preferencia, dejando a juicio de la Mesa el lugar en que debe ir.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Me he enterado por la prensa de que la Comisión de Legislación tratará el viernes un proyecto de reorganización de la *Asistencia Pública*. Como la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a su estudio otro proyecto, yo haría moción para que la Comisión de Legislación se integrara con dos miembros de la Asistencia y Previsión Social a ese efecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Gigliani.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se integra la Comisión de Legislación, a los efectos expresados, con los señores diputados Ghigliani y Carnelli.

4—**Señor Aramendía** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — Un núcleo de legisladores ha sido invitado para visitar el Departamento de Colonia con motivo de la creación de una zona franca. Como hay diversos legisladores que faltan con licencia y es muy probable que el viernes próximo asistiera muy poco número de diputados y no alcanzaran para celebrar sesión, yo voy a hacer moción para que ese día sesione la Cámara, y que en la sesión del martes figure la misma orden del día que hay para la del viernes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Aramendía, para que no se cite el viernes próximo y que, en cambio, la Cámara se reuna el martes con la misma orden del día que figura para el viernes.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo votaré la primera parte de la moción del señor diputado Aramendía y no la segunda, salvo que el señor diputado Aramendía la modifique. Las sesiones de los martes están destinadas a tratar el Reglamento de la Honorable Cámara. Si suprimimos la del martes próximo...

Señor Aramendía — ¿Me permite?... Acepto la modificación. Para el miercoles, entonces.

Señor Presidente — En discusión la moción con la modificación introducida por el propio autor.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — La Comisión de Legislación se ha expedido en unos puntos que le fueron sometidos a su consideración relacionados con el proyecto de ley que establece jubilación para los bancarios.

Señor Presidente — Habría que resolver previamente la moción formulada.

Señor Andreoli — Yo pido que se vote la moción estableciendo que en primer término, como ya se había resuelto en una sesión anterior, se trate el asunto relacionado con los bancarios. — (Apoyados).

Señor Minelli — No apoyado.

Señor Presidente — ¿Acepta esa modificación el señor diputado Aramendía?

Señod Aramendía — No acepto.

Señor Andreoli — La Comisión está de acuerdo ya sobre esos puntos.

Señor Minelli — Siempre que se ponga en segundo término, yo acepto.

Señor Andreoli — Y en primer término, ¿qué existe?

Señor Minelli — En primer término se va a discutir el proyecto de ley sobre creación de embajada en el Brasil. Es un proyecto que no tendrá mucho interés para algunos señores diputados, pero yo tengo interés en desvirtuar ciertas afirmaciones hechas por el señor diputado Manini Ríos, en virtud de las cuales se inculpaba de participar de sentimientos aristocráticos a los miembros de la bancada perteneciente al partido totalmente avancista.

Señor Andreoli — Muy bien; acepto que sea en segundo término.

Señor Presidente — Como el señor diputado Aramendía no ha aceptado la modificación...

Señor Aramendía — Es otra moción, que se votaría después.

Señor Presidente — ... la Cámara deberá votar primero la moción del señor diputado Aramendía, y luego la del señor diputado Andreoli.

Se va a votar.

Si se resuelve no sesionar el viernes próximo, permaneciendo la misma orden del día de esa sesión para el miércoles próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Andreoli, para que se coloque en segundo término en la sesión del miércoles próximo, el asunto relacionado con la jubilación de los empleados bancarios.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión particular del proyecto de Reglamento.

Léase el artículo 38, 40 del repartido.

(Se lee):

"Artículo 38. La orden del día sólo puede ser modificada alterando la correlación de los asuntos, y las modificaciones sólo podrán ser votadas después de haberse sancionado un asunto, y antes de iniciar la deliberación sobre el siguiente.

Para modificar la orden del día, se requiere la conformidad de dos tercios de los diputados presentes en el momento de la votación, o la de más de la mitad de los componentes de la Cámara."

Léase ahora el inciso aditivo propuesto por el señor representante Martínez Trueba.

(Se lee):

"Inciso aditivo. Se destinará en cada caso un plazo improrrogable de diez minutos para la discusión y votación de las modificaciones que se soliciten."

En discusión.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo tenía la palabra, señor Presidente, cuando el señor representante Martínez Trueba presentó esta modificación.

Como miembro informante de este asunto, no acepto la modificación presentada por este señor representante.

Lo que ha querido el autor del proyecto de Reglamento, y la Comisión lo ha entendido igualmente, es garantizar la aprobación de un asunto, por lo menos, de los que figuran en la orden del día.

Limitar el tiempo a diez minutos para pedir la intercalación de otro asunto, sería concederle esa prerrogativa a uno solo de los diputados, o sea al que propone la modificación de la orden del día, negándoseles esos derechos a los demás diputados que desearan fundar una tesis contraria a la sostenida por ese señor diputado.

La Comisión entendió, cuando trató este artículo, que asegurando la aprobación de uno de los asuntos de la orden del día la labor de la Cámara resultaría igualmente eficaz.

Por lo demás, señor Presidente, cuando se solicita una preferencia, a veces hay motivos muy fundados para hacerlo así, y también hay motivos muy fundados para sostener la tesis contraria, y, como he dicho anteriormente, sería el caso de darle esa prerrogativa al diputado mocionante y negársela a los que se opusieran a la tesis por él sustentada.

Yo, en mi carácter de miembro informante, aun cuando no he podido consultar a los demás miembros de la Comisión, no acepto la enmienda propuesta por el señor representante señor Martínez Trueba. — (Apoyados).

Señor Ramírez — Que se lea la enmienda, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase la enmienda.

(Se lee):

"Se destinará en cada caso un plazo improrrogable de diez minutos para la discusión y votación de las modificaciones que se soliciten."

Señor Ramírez — Yo creo, señor Presidente, que lo mejor sería fijar un plazo breve de cinco minutos, por ejemplo, para fundar la modificación de alteración de la orden del día, y autorizar a otro diputado para impugnarla con el mismo plazo, porque es claro que una moción de alteración de la orden del día no puede admitir largo debate, pero tampoco, como lo ha expresado el señor miembro informante, se puede admitir que no hable más que la persona que la proponga.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Que no puede hablar más que cinco minutos cada diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Además, hay otras disposiciones reglamentarias, por las cuales se puede poner fin a una discusión en cualquier momento; después de haber hablado un diputado en favor y otro en contra, se da el punto por suficientemente discutido, y esta es la mejor garantía.

Sabido es que por este Reglamento, como por disposiciones vigentes, para alterar la orden del día se necesitan dos tercios de votos o la mayoría absoluta. De modo, pues, que dando el punto por discutido después de haber hablado uno en pro y otro en contra, ya se gana el tiempo que desea ganar el señor Martínez Trueba con la modificación que propone. No hay necesidad, para mí, de fijar término. Por lo demás, puede ser un asunto muy interesante y que esté en el interés de todos los señores representantes, que se debata ampliamente; por virtud del Reglamento, entonces, no podría hacerse.

Señor Ramírez — Me ha convencido el señor diputado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se votará en primer término el artículo 38 de la Comisión, después se votará el inciso aditivo propuesto por el señor Martínez Trueba.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el inciso propuesto por el señor Martínez Trueba.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 39, 41 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 39. En cualquier punto de la consideración de un asunto ésta se interrumpirá para deliberar y resolver sobre una cuestión urgente o de orden que se promueva.

Son cuestiones urgentes las que no admiten aplazamiento a juicio de más de la mitad de los componentes de la Cámara, que así lo harán saber por escrito al Presidente.

Son cuestiones de orden: la aplicación del Reglamento, la suspensión o aplazamiento del debate, la reconsideración de cualquier decisión de la Cámara antes de su sanción definitiva, la proposición de pasar a sesión secreta o a Comisión General, la de levantar la sesión, prorrogar la hora o declarar permanente la sesión, o resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas relativas a un mismo punto y la de declarar libre la discusión y pedir que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora."

En discusión.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — Veo que aquí se modifica fundamentalmente el régimen actual. Se admitiría un pedido a la Cámara firmado por la mayoría de sus miembros, para declarar urgente la sanción de un asunto, y ya estaría, puede decirse, resuelto sin deliberar. Por el Reglamento actual un proyecto no puede llevar más de cinco firmas a la Cámara y en esta forma los asuntos ya vendrían resueltos a la Cámara por el voto de los sesenta y dos diputados firmantes.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

El pedir a la Cámara que un asunto sea tratado urgentemente no significa pronunciarse en favor o en contra del asunto en debate. Pueden considerar que es urgente aquellos que entienden que debe aprobarse o aquellos que entienden que debe rechazarse. Por lo tanto, la

suposición que hace el señor diputado no cabe en este caso.

Señor Aramendía — Pero si sesenta y dos diputados firman el pedido de consideración de un asunto creyendo que es urgente, es lo seguro que los sesenta y dos diputados le van a prestar su aprobación; así que vendría ya resuelto antes de tratarlo la Cámara.

Señor Ghigliani — No, señor; porque pueden considerar que es urgente que la Cámara se pronuncie en contra.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero la intención, me parece, del artículo que regía, era que no se entrara al debate con opinión comprometida; me parece que esa es la idea del señor Aramendía.

Señor Ghigliani — Pero firmar el pedido para que se trate de inmediato no significa comprometer opinión.

Señor Aramendía — Significa expresar una opinión en pro del asunto...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Ya sea en pro o en contra.

Señor Aramendía — ... y en las asambleas deliberantes no debe pasar eso.

Señor Ghigliani — Es claro. Lo que se ha querido en este caso es evitar que una mayoría accidental, considerando que es urgente un asunto, lo trate sin que el resto de la Cámara se entere. Podría establecerse que en lugar de firmarlo, se votara en Cámara, exigiéndose el voto conforme de la mayoría absoluta de los componentes de la Cámara.

Señor Aramendía — O dos tercios de los presentes.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Creo que la objeción que ha formulado el señor diputado Aramendía es fundada. El señor diputado Ghigliani dice, con razón aparente, que pronunciarse por la urgencia de un asunto no es, en realidad, comprometerse a votarlo, pero es lo cierto, y yo tuve alguna vez ocasión de recordar a este propósito una frase de Viviani, que votar la urgencia implica, en la generalidad de los casos, comprometer opinión sobre el fondo de los asuntos.

Señor Ghigliani—¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Ramírez—Sí, señor.

Señor Ghigliani — Le voy a citar un ejemplo. Supongamos que se presentara a la Cámara ahora el asunto relacionado con la Compañía Telefónica La Uruguaya. Estoy seguro que votarían el tratarlo de inmediato, tanto los que son favorables a la tesis del Concejo Departamental como los que son contrarios.

Señor Ramírez — Sin embargo, yo le pondría el caso contrario: que si se tratara la urgencia sobre las tarifas tranviarias no votarían sino los que son partidarios del aumento de las tarifas.

Señor Ghigliani — Pero basta que se presente un caso favorable a mi tesis para demostrar que puede existir el caso referido.

Señor Ramírez—Por eso he dicho, señor diputado, recordando la frase de Viviani, que, "en general", votar por la urgencia de un asunto es comprometer opinión sobre el fondo.

Ahora bien: siendo así, considero que es mejor conservar el espíritu que informaba la disposición reglamentaria que recordaba el señor diputado Aramendía: no se permite que presenten mociones ni proyectos sino un número determinado y limitado de legisladores, porque sino, se excluye la deliberación, ya hay opiniones comprometidas, son muy difíciles las reacciones. Por lo tanto, me parece mejor el último temperamento que ha aceptado el señor diputado Ghigliani: que no se exija el pedido por escrito, sino simplemente una mayoría especial para votarla.

Señor Ghigliani—Bastaría suprimir la parte final del apartado, donde dice que: "así lo harán saber por escrito al señor Presidente".

Señor Ramírez—Eso es.

Señor Blanco Acevedo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo—Yo también, a mi vez, desearía hacerle una pregunta al señor miembro informante, relativa al tercer inciso. Desearía saber si la enumeración que se hace aquí, en lo relativo a las cuestiones de orden, es taxativa o enunciativa, es decir, si dentro de esta agrupación que se hace en el artículo podrían colocarse otras cuestiones.

Señor Vicente y Ferrés—No; solamente las que figuran.

Señor Ghigliani—No son más que estas.

Señor Blanco Acevedo — Sería interesante establecerlo, porque podría ocurrir en las deliberaciones sucesivas de la Cámara que se diera carácter de cuestiones de orden a cuestiones que no están citadas en esta numeración, en cuyo caso se plantearía la discusión de si eran cuestiones de orden o no. Se me ocurre como ejemplo el caso, que a veces se produce, de modificar la orden del día cuando ya se ha entrado a la consideración de los asuntos que en ella figuran.

Señor Ghigliani—Eso es modificar el Reglamento.

Señor Blanco Acevedo—No es modificar el Reglamento.

Señor Ramírez—Eso requiere un procedimiento especial.

Señor Blanco Acevedo—Eso ha ocurrido en algunos casos. Son casos extraordinarios, raros...

Señor Vicente y Ferrés—Ya está establecido en el artículo 38 lo pertinente.

Señor Blanco Acevedo—Yo no quisiera puntualizar un criterio sobre esta cuestión. Improviso, y recuerdo ese caso. Lo que deseaba preguntar era si la enumeración era taxativa, de manera que se entendiera que únicamente estas cuestiones eran únicamente de orden. Lo hacía para evitar controversias que pudieran suscitarse en el futuro.

Señor Vicente y Ferrés—Las cuestiones de orden a que hace referencia el señor diputado son únicamente las que se fijan en este tercer apartado. Para las demás, señor Presidente, hay otras disposiciones, según las cuales la Cámara resolverá en cada caso.

Señor Presidente — ¿La Comisión informante acepta la modificación propuesta por el señor diputado Ghigliani en lo que se refiere a la supresión de la última parte del segundo apartado de este artículo?

Señor Vicente y Ferrés—En mi carácter de miembro informante, acepto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Voy a hacer una observación gramatical. Aquí dice: "Levantar la sesión, prorrogar la hora..." "Prorrogar la hora", me parece que no está bien. Debe decir: "Levantar la sesión, prorrogarla o declararla permanente".

Señor Ramírez — "Prorrogarla o declararla permanente", es más elegante.

Señor Ghigliani — Está bien.

Señor Vicente y Ferrés — Acepto.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la modificación introducida por el señor diputado Ghigliani y las de forma a que se ha referido el señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 40, 42 del repartido.

(Se lee):

"Artículo 40. Los asuntos serán discutidos en general y en particular. En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si la Cámara debe o no debe ocuparse en ese asunto, discutiéndolo en particular.

Los señores representantes no podrán, —salvo casos de rectificación o aclaración de lo ya expresado,—hablar más de una vez ni por más de treinta minutos durante la discusión general. El autor del proyecto y el miembro informante no estarán sujetos a estas restricciones, que no regirán tampoco en caso que se declare libre la discusión."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Y cómo se declara libre la discusión?

Señor Ghigliani — Está más adelante, señor diputado: a mayoría simple de los presentes.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba dicho artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 41, 43 del repartido.

(Se lee):

"Artículo 41. Agotada la discusión general la Cámara resolverá si se pasa a la discusión particular."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 42. La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar cada representante más de treinta minutos, salvo que se declare libre la discusión."

En discusión.

Señor Ramírez — Yo consultaría a la Comisión respecto a si no sería mejor poner veinte minutos, porque, en realidad, la discusión amplia debe producirse en la discusión general, que es sobre el conjunto y sobre el fondo del asunto. Aquí se trata de enmiendas que generalmente serán de detalle, que no comprenden todo el proyecto, y como además queda la salvedad de que declarando libre la discusión puede hacerse uso de la palabra por más tiempo, me parece que veinte minutos no es un término demasiado exiguo.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Vicente y Ferrés — No tengo ningún inconveniente en aceptar.

Señor Ghigliani — Por mi parte, acepto.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 43. No tendrán discusión los pedidos de licencia que formulen los diputados y las mociones para que un punto se dé por suficientemente discutido, para que la votación sea nominal, para que sea libre la discusión, para que el asunto pase a Comisión."

En discusión.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Me inclino a creer que es inconveniente extender este artículo a las mociones para que el punto se dé por suficientemente discutido y para que un asunto pase a Comisión, porque a menudo es necesario o combatir las exigencias de una mayoría que quiera sin razón impedir el debate libre sobre un asunto, o bien expresar las razones que pueden motivar el que un asunto, por no estar bien estudiado y bien informado,

vuelva a Comisión. Yo estaría por que se fijará un plazo breve para estas discusiones, porque comprendo que si con un propósito de obstruccionismo se prolongara demasiado un debate, si se admitiera otro debate igual para que se diera el punto por suficientemente discutido, no se concluiría nunca. Pero no creo que fuera conveniente establecer así, de un modo absoluto, que no tendrán discusión las mociones para dar el punto por suficientemente discutido ni para que un asunto pase a Comisión.

Señor Mier Velázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mier Velázquez — Yo comparto en parte la opinión del doctor Ramírez, pero creo que el artículo podría quedar redactado como está, con exclusión de la última parte, que dice: "Para que el asunto pase a Comisión". Entiendo que eso puede motivar, con toda justicia, una discusión, por breve que sea. Los asuntos, o vuelven a Comisión, porque un diputado cree que su estudio ha sido imperfecto o porque quieren introducir o introducen de hecho modificaciones más o menos importantes, todo lo cual hace que sea necesaria la discusión en este caso. De modo que insisto en que el artículo quede redactado como está, con exclusión de la última parte, que dice: "Para que el asunto pase a Comisión".

Señor Presidente — ¿Hace moción en ese sentido?

Señor Mier Velázquez — Sí, señor Presidente.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo, por mi parte, aceptaría la enmienda propuesta por el señor diputado Mier Velázquez, pero en cuanto a que no tenga discusión la moción solicitando que se dé un punto por suficientemente discutido, me parece que es un sistema que se ha practicado hasta ahora.

Señor Ramírez — Que en realidad, señor diputado, no se ha practicado. Estaba en el Reglamento, pero en la práctica no se seguía. Se admitía con alguna frecuencia que se hicieran objeciones a esas mociones.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿No hay alguna otra disposición?

Señor Vicente y Ferrés — No: lo que se admitía eran algunas aclaraciones después de cerrado el debate, y cuando se formula moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, es porque ya se ha hablado demasiado y debe votarse. Es el voto lo que debe resolver si se prosigue la discusión o no.

Además, en otras disposiciones reglamentarias se establece que el punto se dará por suficientemente discutido a solicitud de algún representante, cuando haya hablado uno en favor y otro en contra, o cuando hayan hablado varios.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Cómo es esa disposición? ¿En qué artículo está?

Señor Vicente y Ferrés — Cuando haya hablado un diputado en favor y otro en contra, cosa que no rige para el miembro informante y para el autor del proyecto. Si no tuviéramos una disposición como ésta, resultaría que las mociones para que se diera el punto por suficientemente discutido serían objeto, muchas veces, de largos debates, y esto no debe ser. Cuando la Cámara entiende que el debate está agotado, debe votarse. Así se debe hacer.

Para que un asunto pase a Comisión, entonces ya es otra cosa. En esto le doy la razón al señor diputado Ramírez, en primer término, y al señor diputado Mier Velázquez, que propone la supresión de esta parte del artículo; pero en cuanto a las mociones para dar el punto por suficientemente discutido, yo entiendo que no debe hacerse debate, que debe votarse.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ramírez había hecho moción para que se excluyeran esos asuntos?

Señor Ramírez — Sí, señor Presidente. Considero que no conduciría, en casos que no creo que se presenten con frecuencia, pero que pueden presentarse, a una verdadera mordaza para la Cámara, el procedimiento de dar el punto por suficientemente discutido, sin debate alguno.

Señor Vicente y Ferrés — No, sin discusión sobre el asunto que trata la Cámara, no!

Señor Ramírez — Sin discusión sobre la moción, perfectamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero ¿dónde está el artículo que exige?...

Señor Ghigliani — El artículo 61.

Señor Vicente y Ferrés — Esto se ha hecho, señor diputado, con el actual Reglamento. Es una disposición vigente.

Señor Ramírez — Ya le he dicho al señor diputado que sí, y que, sin embargo, he oído en Cámara impugnar esas mociones, haciendo notar que el asunto no ha sido bien debatido o que hay diputados que quieren hacer uso de la palabra. De manera que, en realidad, la práctica se sobrepone a lo que dice el Reglamento.

Señor Vicente y Ferrés — En ese caso el mocionante retira la moción. Es lo que ha ocurrido hasta ahora.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — El artículo 61 establece en qué condiciones puede hacerse la proposición de dar el punto por suficientemente discutido. Es necesario que por lo menos haya hablado un legislador a favor y otro en contra de la tendencia que se discute; pero a mí me hace un poco de fuerza la argumentación que hace el señor diputado Ramírez. Entonces, yo propondría la supresión de la parte relacionada para que se dé el punto por suficientemente discutido, agregando un inciso a ese artículo que dijera: "No podrá discutirse por más de cinco minutos, en favor de cada tendencia, la proposición de dar el punto por suficientemente discutido".

Señor Ramírez — Me parece muy bien.

Señor Ghigliani — Se entiende que esos diez minutos máximos se aplicarán a discutir si conviene o no dar el punto por suficientemente discutido.

Señor Ramírez — Eso es.

Señor Aramendía — Y se saca la última parte, que dice que el asunto pase a Comisión.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta esa modificación?

Señor Vicente y Ferrés — No puedo decir que la Comisión acepta, pero en lo que me es personal no acepto, porque entiendo que es mantener la misma disposición que rige en la actualidad.

Señor Aramendía — ¿Para que un asunto pase a Comisión? Siempre se ha discutido.

Señor Mier Velázquez — Eso lo acepta.

Señor Ghigliani — Yo acepto la supresión de esa parte.

Señor Vicente y Ferrés — Eso lo acepto; lo que no acepto es que las mociones tendientes a dar por suficientemente discutido el punto que se trata sean a la vez discutidas.

Señor Aramendía — Pero por diez minutos...

Señor Ramírez — Cinco minutos por cada parte.

Señor Aramendía — Diez minutos, en total.

Señor Vicente y Ferrés — Ya el artículo 61 prevé el caso y establece que cuando ningún representante haga uso de la palabra o cuando hayan hablado dos, uno en favor y otro en contra del asunto.

Señor Ramírez — No me parece que baste.

Señor Ghigliani — Yo le voy a dar un argumento al señor diputado, que lo va a convencer.

En un asunto pueden haber más de dos tendencias, y bastaría expresar eso para que la Cámara estuviera obligada a admitir que hablasen tres diputados, cinco minutos cada uno, para discutir una tesis distinta.

Señor Ramírez — Sobre todo, entre los orientales, generalmente hay más de dos tendencias.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta o no, la enmienda?

Señor Vicente y Ferrés — Yo sigo entendiendo, señor Presidente, que estas mociones no deben discutirse.

Señor Presidente — ¿Pero la Comisión no acepta la modificación?

Señor Vicente y Ferrés — Yo, en mi carácter de miembro informante, no acepto.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ramírez mantiene su moción?

Señor Ramírez — Acepto lo que ha propuesto el señor diputado Ghigliani.

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término, el artículo tal como lo propone la Comisión, y si fuera desechado, se votará en la forma propuesta por el señor diputado Ghigliani.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase en la forma propuesta por el señor diputado Ghigliani.

(Se lee):

"Artículo 43. No tendrán discusión los pedidos de licencia, que formulen los diputados y las mociones para que la votación sea nominal y para que sea libre la discusión. No podrá discutirse por más de cinco minutos, en favor de cada tendencia, la proposición de dar el punto por suficientemente discutido."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 44. No tendrán discusión general los proyectos que vuelvan del Senado con variaciones en su texto y los proyectos sobre presupuestos anuales, informados por la Comisión de Presupuesto."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 45. En los proyectos de presupuesto de gastos y de leyes anuales de impuestos la discusión particular será restringida a las modificaciones de las leyes en vigor que se propongan en el proyecto original, en las enmiendas de los diputados, de la Comisión o de los miembros de ésta que las hubieran presentado en su seno, teniéndose por aprobados los dichos proyectos, en cuanto se limiten a reproducir las disposiciones en vigor que no hayan sido objeto de observación."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Voy a pedir que se reabra la discusión sobre el artículo 44, porque no comprendo bien su alcance, o tal vez le dé un alcance mayor del que tiene. Dice: "No tendrán discusión los proyectos sobre presupuestos de gastos y de leyes anuales informados por la Comisión". ¿Se refiere únicamente a la discusión general?

Señor Ghigliani — No tendrán discusión general; lo dice expresamente, es constitucional.

Señor Ramírez — Perfectamente. No tengo nada más que decir.

Señor Presidente — Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 46. La discusión particular de los proyectos de Códigos será restringida a los artículos que enmienden, agreguen o supriman los diputados, la Comisión o los miembros de ésta que los hubieren presentado en su seno, debiendo votarse en conjunto y sin discusión los demás artículos."

En discusión el artículo leído.

Señor Blanco Acevedo — ¿A qué se refiere, señor Presidente, esto: "debiendo votarse en conjunto y sin discusión los demás artículos"?

Señor Ghigliani — Es una disposición que rige actualmente; es a efecto de que los Códigos no sean votados artículo por artículo.

Señor Blanco Acevedo — Así que, en conjunto, se refiere a lo que no es materia de discusión.

Señor Ghigliani — Ahora, habría que modificar la forma de este artículo, porque parece expresara que se debe suprimir a los diputados. Habría que poner: "que los diputados enmienden, agreguen o supriman".

Señor Ramírez — No, señor diputado Ghigliani, porque para eso tendría que decir: "enmienden, agreguen o supriman a los diputados".

Señor Ghigliani — Tiene razón; no insisto.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 47. Puesto en discusión general un proyecto, tendrán derecho a hacer uso de la palabra su autor y el miembro informante. Luego podrán hablar los señores representantes que antes de iniciar la discusión hayan comunicado al Presidente su intención de hacerlo en favor o en contra de la aprobación del proyecto. El Presidente, hasta que sea posible, otorgará la palabra a los inscriptos en el Registro de Oradores alternativamente y por su orden a los que defiendan y a los que combatan la sanción del proyecto."

En discusión.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo voy a proponer una modificación de redacción; propongo que en lugar de decir: "el Presidente hasta que sea posible", se diga: "en cuanto sea posible", porque esto de "hasta que sea posible parece que previera un momento de absoluto desorden."

Señor Presidente — ¿Acepta la modificación la Comisión?

Señor Mañé — ¿Hasta cuándo habrá tiempo de inscribirse para hacer uso de la palabra?

Señor Vicente y Ferrés — Hasta el momento de entrar a sesión.

Señor Ramírez — Hasta media hora antes de correrse la carrera.

Señor Mañé — Una vez iniciada la discusión, ¿el permiso para hablar ya se denegaría?

Señor Ghigliani — ¡Es claro!

Este artículo tiene por objeto impedir que en la discusión general los diputados improvisen.

Cuando un diputado está resuelto a hablar sobre un asunto en general para ilustrar a la Cámara sobre si debe tratarlo o no, debe estar preparado de antemano, y no debe ocurrir el caso que ya ha ocurrido de que un diputado recoja toda la argumentación que se ha hecho en Cámara por otros diputados, para hacer un discurso él.

Señor Jude — Pero podría resultar que muchas veces hiciera argumentos distintos de los expuestos en Cámara.

Señor Ghigliani — No; porque todo lo que ha oído ese diputado para resumirlo lo ha oído la Cámara y ha podido apreciarlo.

Señor Jude — No es para resumirlo, sino para contestarlo.

Señor Ghigliani — ¡Eso es otra cosa!

Señor Mañé — Puede suceder que un asunto fuera discutido durante varias sesiones, y que, al cabo de varias sesiones, a un diputado se le ocurriera refutar algo que ha oído, sin haber tenido la intención primero de tomar la palabra. Ese punto también puede tenerse presente.

Señor Ramírez — Y hasta puede ser que un diputado que no haya querido improvisar, sino que haya recogido ideas a consecuencia de las manifestaciones hechas en Cámara quiera hacer uso de la palabra. La disposición es buena; pero creo que habría que establecer algo que limitara el tiempo dentro del cual podría inscribirse un diputado.

Señor Mañé — Es natural. O que todos los días que ese asunto fuera discutido, al día siguiente sea abierto ese registro de inscripción de oradores.

Señor Blanco Acevedo — No sería suficiente eso. Sería necesario que la misma Cámara tuviera facultad para que los diputados puedan pedir al Presidente autorización para hacer uso de la palabra, porque de otro modo iríamos a esta conclusión: de que habría que descontar "a priori" toda la discusión que hubiera en la Cámara, lo que sería completamente imposible. La reglamentación esa de que los oradores se inscriban en un Registro, la idea me parece buena, y la intención es claramente manifestada, a fin de evitar la improvisación; pero ocurre, a veces, sobre todo en aquellos asuntos que más interés despiertan a la Cámara, la necesidad, no de la improvisación, sino de la réplica, la necesidad de no dejar en pie argumentos que puedan impresionar a la Cámara, y decidirla a votaciones que no concilian con el interés público.

De tal manera, yo me inclino a la idea del señor diputado Jude, en el sentido de que es necesario dar alguna facilidad a los oradores, a fin de que éstos puedan pedir la palabra en cualquier momento de la discusión.

Señor Ghigliani — Entonces es inútil la discusión.

Señor Blanco Acevedo — Inútil, no. Yo creo que aquí es el caso de volver el artículo a la Comisión y que en la Comisión se buscara justamente la forma de cómo los oradores pueden ponerse al habla con la Mesa, a fin de ordenar la discusión. No creo que se pueda improvisar en Cámara, ahora, para llegar a una fórmula definitiva.

Señor Cachón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cachón — Pero la verdad, señor Presidente, que oía preguntar algo de lo que yo deseaba preguntar al señor miembro informante, y era si el artículo propuesto intentaba variar en forma fundamental el sistema actual dentro del cual es permitido que cada uno de los representantes solicite la palabra de la Mesa en el momento que le parezca oportuno, y hablar siempre que el debate no esté cerrado o que no se hayan operado otras de las condiciones reglamentarias en cuanto al término, y demás.

Acabo de oir al señor representante Ghigliani que, efectivamente, la finalidad del proyecto es obligar a los señores representantes a que se inscriban como oradores en una forma que se arreglaría después, y que se haría conocer al señor Presidente, a fin de que éste no concediera la palabra sino a los oradores inscriptos.

Yo creo que el sistema es malo, aunque es una iniciativa bien inspirada. Algunos compañeros han dicho que estaría inspirada más bien en el deseo de evitar que se venga con largos discursos improvisados y demás. Puede ser ese, efectivamente, un defecto de algunos oradores; pero ocurre también, señor Presidente, que eso de pensar premeditadamente en hacer el discurso alrededor de determinado asunto no es lo normal.

De mí, puedo decir, señor Presidente, que yo no hablaría nunca en la Cámara. Siempre me parece que lo que voy a decir yo lo puede decir otro compañero, y, lo que es más grave, que lo puede decir mejor. De manera que si hubiera un registro de oradores, difícilmente yo me inscribiría y, sin embargo, algunas veces en que tenga oportunidad de distraer a la Cámara con lo que yo digo, me parece que no son cosas absolutamente desacertadas, y lo digo yo porque ha ocurrido el caso de que otros oradores se han ocupado del asunto y no lo han indicado.

A mí me parece que si no se llega a cierto propósito de obstruccionismo, si no se llega hasta el desorden en la discusión de los asuntos, para todo lo cual podría ponerse remedio, desde luego, dando el punto por discutido, en las condiciones en que acaba de aprobarse, es preferible el sistema viejo, el sistema consuetudinario de nuestro Parlamento de permitir que hablen los oradores sin necesidad de estar previamente inscriptos. Esto me resulta tan raro y ocasionado a cohibir a los oradores, tan raro, como la tribuna parlamentaria.

Señor Ghigliani — Que es excelente.

Señor Cachón — Muy bien; teóricamente, puede ser.

Señor Ghigliani — Prácticamente.

Señor Vicens Thievent — Significa ahorro de tiempo.

Señor Cachón — En la práctica encuentro que esto es lo que yo acabo de decir hace un instante.

Señor Ghigliani — Nosotros, en nuestras asambleas partidarias, el sistema de la tribuna lo encontramos excelente.

Señor Ramasso — No deja de ser molesto.

Señor Cachón — Yo no tengo experiencia en ese sistema, y eso no le extrañe al doctor Ghigliani; pero esas exterioridades de orden me parece que perjudican también la buena factura de la ley. A menudo hay representantes que no tienen extraordinaria versación en materia de legislación, tampoco son oradores y algunos no quieren serlo; son, sin embargo, personas de mucho criterio y de muy sano juicio, que en un momento determinado, ellos, por la versación especial que tienen en el asunto que se discute, son, aparentemente, los menos indicados, los que hacen aclaraciones fundamentales para la Cámara. El solo hecho de permitir que estos señores representantes, que son tan útiles, puedan hacer esas observaciones que permitan recoger una iniciativa con-

veniente, ese solo hecho bastaría para que no tratáramos de implantar ahora, ya que no se han denunciado necesidades fundamentales, un sistema que va a variar completamente el que nos ha regido hasta ahora.—(Apoyados).

Yo propongo, pues, que se elimine este artículo en el sentido de obligar a los señores representantes que quieran usar de la palabra a inscribirse en ese Registro, condición única y necesaria, sin embargo, para que puedan usar de la palabra en el debate.

Señor Presidente—¿Propone la supresión del artículo el señor diputado?

Señor Cachón—Sí, señor.

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani—Todas las objeciones que se han hecho a este artículo se salvan con otro artículo que existe en este Reglamento, ya aprobado, y es el que establece que la discusión se puede declarar libre. Cuando la Cámara tenga interés en que hable cualquier diputado, pues declara libre la discusión.

Señor Ramasso—¿Y no es preferible que la discusión sea siempre libre?

Señor Vicente y Ferrés—Pero esa disposición no es en el sentido de que hablen todos, sino de que hable cuanto se le de la gana y cuantas veces quiera un diputado.

Señor Ghigliani—No, señor; la discusión libre es para no ceñirse a las disposiciones reglamentarias.

Señor Vicente y Ferrés—La discusión libre es para que pueda hablar un diputado cuatro o cinco veces y que hable por tiempo indeterminado.

Señor Ghigliani—No, señor.

Señor Vicente y Ferrés—Para eso es la discusión libre; está equivocado el señor diputado en esa parte; es la disposición que rige en la actualidad.

Señor Ghigliani — La disposición que rige en la actualidad sobre discusión libre establece que cuando es libre la discusión no se sujeta a ninguna disposición reglamentaria.

Señor Ramírez—Tanto como eso, no.

Señor Ghigliani — Salvo aquellas que contienen...

Señor Rodríguez Grolero—Es con respecto al uso de la palabra; en la discusión libre puede hacerlo más de una vez.

Señor Ghigliani—Lo que quiere decir es esto: que cuando hay trabas reglamentarias para que un diputado pueda hacer uso de la palabra, si la discusión se declara libre, ese diputado puede hablar; eso es evidente. El Reglamento establece que un diputado que no está inscripto en el Registro no puede hablar; si la discusión se declara libre, ese diputado puede hablar, porque se le quitan las trabas.

Señor Vicente y Ferrés—En la actualidad, la disposición vigente se refiere especialmente a la discusión general. Cuando un diputado ha hablado en la discusión general todo el tiempo reglamentario o el complementario que la Cámara le dispense, no puede hacer uso de la palabra nuevamente en el mismo asunto si no se declara libre la discusión.

Señor Ghigliani—Pero, señor diputado: el Reglamento actual no puede referirse a esta disposición, porque ella no existe en el Reglamento actual.

Señor Vicente y Ferrés—Pero el espíritu de la disposición, tanto en el Reglamento actual como en el Reglamento que se proyecta, no puede ser otro que el de dar la más amplia libertad a cualquier diputado, no para que hablen todos, sino para que pueda hablar una, dos, tres o más veces un mismo diputado en el mismo asunto.

Señor Ghigliani — Y para que hablen todos. La discusión libre significa que no existen trabas para que un diputado haga uso de la palabra.

Señor Blanco Acevedo—Es una interpretación especialísima que da el señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani—Es lo que yo entendí.

Señor Blanco Acevedo—Pero hasta ahora no se ha entendido así.

Señor Ghigliani—Siempre se ha entendido así, señor diputado. Declarada libre la discusión, no se puede negar el uso de la palabra a ningún diputado. Eso es lo que quiere decir discusión libre.

Ahora, podrá haber una fórmula transaccional; y es la de limitar el uso de la palabra, restringirlo más a los oradores no inscriptos.

Señor Vicens Thievent—Apoyado. Podrían ser cinco minutos.

Señor Presidente—¿Propone una modificación en ese sentido?

Señor Ghigliani—Yo hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habría que modificar la redacción.

Señor Ghigliani—Habría que agregar: "Los oradores no inscriptos no podrán hacer uso de la palabra por más de cinco minutos".

Señor Mañé—Yo le agregaría que ese término podría ser ampliado previo consentimiento de la Cámara.

Señor Vicens Thievent—Eso es lo mismo que nada. Entonces no hay Reglamento.

Señor Tabárez—Sería mejor diez minutos.

Señor Rodríguez Grolero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Señor Presidente: yo también me siento inclinado a no votar el artículo propuesto, tal cual está redactado. Participo de las ideas manifestadas por el señor diputado Cachón e iba a hacer una proposición análoga a la que acaba de hacer el señor diputado Ghigliani; podría agregarse en este artículo un inciso que dijera: "No obstante, los diputados que no se hayan inscripto, podrán hacer uso de la palabra por un espacio no mayor de diez minutos", porque hay que darles ese derecho a los demás diputados que por el hecho de no haberse inscripto no van a dejar de tener buenas ideas, como lo ha manifestado el señor diputado Cachón, pudiendo ser, por lo tanto, útiles sus opiniones en la discusión de la Cámara.

Señor Vicente y Ferrés—Todos los diputados son iguales; deben tener los mismos derechos.

Señor Rodríguez Grolero—Pero entonces no es necesario el artículo, porque lo que se quiere es que se inscriban los que tienen preparación en los asuntos y que se inscriban porque han estudiado, para abreviar las deliberaciones de la Cámara.

Señor Vicente y Ferrés—Pero este artículo tendría otro fundamento: el de quitarle el derecho de inscribirse a todos.

Señor Rodríguez Grolero—Pero puede haber gente que no se ha inscripto y que puede tener buena preparación para tratar determinado asunto.

Señor Vicente y Ferrés—Pero una vez que se ha permitido hacer uso de la palabra a los que no están inscriptos, no hay por qué limitarles el tiempo. Los derechos deben ser contemplados igualmente.

Señor Rodríguez Grolero — Entonces hay que suprimir el artículo. Me extraña que el señor diputado Vicente y Ferrés haya propuesto ese artículo como miembro informante. Si entiende que todos los diputados deben tener igual derecho a hacer uso de la palabra, dominen o no el asunto, no debió firmar el informe de la Comisión.

Señor Vicente y Ferrés—Es una cuestión de detalle.

Señor Rodríguez Grolero—Pero es fundamental en este caso. No es cuestión de detalle.

Yo, señor Presidente, creo que la idea del autor del proyecto es buena, que los diputados que quieran hacer uso de la palabra deben haber estudiado bien el asunto que está en debate, para poder ser concisos y abreviar, a fin de que la Cámara pueda hacer una obra constructiva, pero también entiendo que hay que dar libertad a los demás diputados para emitir sus ideas. Por eso acompaño el artículo que propone el señor diputado Ghigliani para que se extienda el término a diez minutos.

Señor Mier Velázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mier Velázquez — Era para pedir que se dé preferencia en la discusión, después del autor y del miembro informante, a aquel o aquellos miembros de la misma Comisión que hubieran firmado discorde el informe.

Señor Presidente — Está contemplado ese caso en el artículo siguiente.

Señor Mier Velázquez — No; dice que puesto en discusión general un proyecto, tendrá derecho a hacer uso de la palabra su autor y el miembro informante, y yo pido que se dé preferencia también a aquel o a aquellos miembros de la Comisión que firman discorde el informe, porque eso contribuye también a que se forme mejor opinión del asunto que está en debate. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — A mí, señor Presidente, me hacen un poco de fuerza los argumentos hechos por el señor diputado Cachón y por los señores diputados que no encuentran bien el artículo este obligando a los legisladores a inscribirse en un registro, so pena de perder el derecho de hacer uso de la palabra. En la Comisión este artículo no fué discutido, pero, en mi concepto, o se exige a los legisladores que se inscriban previamente en el registro que llevará la Mesa para poder hacer uso de la palabra, o se les da amplios derechos a todos, contemplando por igual la situación de unos y otros.

Yo creo, como dice el señor diputado Cachón, que del debate puede surgir una cuestión nueva y ocurrírsele entonces a algunos de los legisladores, que no tenían intención de hacer uso de la palabra, un nuevo argumento que no se hubiera aducido en Cámara.

Si se le concede el uso de la palabra a un legislador en esta situación, sería completamente injusto limitarle el tiempo a cinco o diez minutos, cuando los demás legisladores, por el hecho de haberse inscripto en el registro que llevará la Mesa, tendrán derecho a hacer uso de la palabra durante treinta minutos.

Señor Ramírez — Pero el señor diputado era mucho más radical, porque proponía que no pudieran hablar sino los inscriptos.

Señor Vicente y Ferrés — Yo no lo proponía, señor diputado. Este artículo fué aceptado creyendo que no habría resistencias, pero ahora, al discutirse en Cámara, se han hecho argumentos que hacen mucha fuerza en mi ánimo, y voy a explicar, entonces, por qué acepto la modificación presentada por el señor diputado Cachón y esbozada por algunos otros legisladores.

Señor Presidente — No es modificación: es la eliminación.

Señor Cachón — Yo propongo la eliminación total.

Señor Vicente y Ferrés — No acepto la que propone el señor diputado Rodríguez Grolero porque esa sería una injusticia imperdonable...

Señor Rodríguez Grolero — La he propuesto conjuntamente con el señor Ghigliani.

Señor Vicente y Ferrés — ... porque un diputado que estuviera inscripto con anterioridad en el registro puede hablar treinta minutos.

Señor Ghigliani — Veinte minutos.

Señor Vicente y Ferrés — Veinte minutos en la discusión particular; en la discusión general puede hablar treinta minutos.

A un diputado que no estuviera inscripto y se le permitiera el uso de la palabra, se le limitaría a cinco minutos.

Señor Rodríguez Grolero — Yo he propuesto diez minutos.

Señor Vicente y Ferrés — Puede ser que la observación que hiciera este señor diputado fuera más fundamental, muchas veces, que los argumentos expuestos con anterioridad. Puede surgir una observación tan importante que cambie por completo la economía del proyecto que trate la Honorable Cámara, y, siendo así, señor Presidente, no se le debe limitar el tiempo a tan corto término. En consecuencia, yo soy partidario de que se suprima la parte referente a la inscripción en el registro. — (Apoyados).

Por otra parte, ocurriría, señor Presidente, que previendo el caso de que no se les permitiera hablar si no se inscribieran previamente, o que se les limitara el tiempo para hacer uso de la palabra, los legisladores concurrirían todos a inscribirse en el registro, aunque más tarde no se ocuparan del asunto, y la Cámara me parece que no podría exigirles que hablaran en el asunto cuando no quieren hacerlo. Por lo pronto, el legislador que se le limitara el uso de la palabra, o no se le concediera, concurriría a inscribirse como todos los demás. Entonces la inscripción resultaría inútil.

Señor Rodríguez Grolero — Ahora se me ocurre que hay otro inconveniente con respecto a la inscripción, y es que muchos diputados se van a inscribir y se creerán obligados a hablar en el asunto. Vamos a tener así muchos discursos, porque por el hecho de haberse inscripto van a creerse obligados a hacer uso de la palabra.

Señor Vicente y Ferrés — Es lo que acabo de decir, señor diputado: que el legislador entonces concurriría a inscribirse en el registro, aunque después no hablara, pero una vez hecha la anotación, creyéndose obligados a hacer uso de la palabra, hablarían todos a su vez, y entonces resultaría completamente contraproducente, dada la finalidad que persigue el artículo.

Señor Ghigliani — Yo llamo la atención de los que piden la supresión del artículo, que lo más que pueden pedir es la supresión de la última parte, porque en ningún otro artículo se establece en qué orden tienen derecho a hacer uso de la palabra los señores diputados.

De manera que la primera parte hay que conservarla en cuanto se refiere a que tendrán derecho a hacer uso de la palabra el autor y el miembro informante, y hay que agregar más: "Luego podrán hacer uso de la palabra los señores representantes por el orden en que la hayan pedido".

Señor Cachón — Y se podría establecer la preferencia a favor del miembro informante de la Comisión en minoría.

Señor Blanco Acevedo — Yo creo que debe votarse la moción de carácter previo que he hecho para que este asunto pase a Comisión.

Varios señores representantes — No hay necesidad.

Señor Aramendía — Ya está resuelto.

Señor Blanco Acevedo — Esta disposición tiene algunas ventajas, pero también es cierto que tiene los inconvenientes que yo fuí el primero en observer. Por lo tanto, me parece que el asunto merece un atento examen y que quizás se conciliaran algunas de las opiniones vertidas durante la discusión.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Mier Velázquez?

Señor Vicente y Fedrés — ¿Cómo es?

Señor Mier Velázquez — Para que también se dé preferencia al miembro informante de la minoría.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ghigliani insiste en su agregado?

Señor Ghigliani — Yo mantengo el artículo.

Señor Vicente y Ferrés — Yo acepto el artículo en la forma que lo propone el señor diputado Ghigliani: suprimiendo la última parte.

Señor Ghigliani — Lo que yo expresé últimamente era refiriéndome a la proposición que hacían los señores diputados. Pero yo mantengo el artículo íntegro.

Señor Vicente y Ferrés — Yo acepto la primera parte, o sea en la siguiente forma: "Puesto en discusión general, un proyecto, tendrá derecho a hacer uso de la palabra su autor, el miembro informante y los miembros de la Comisión que firmen discordes. Luego podrán hablar los señores representantes que hayan solicitado la palabra, por su orden". En esta forma acepto, únicamente suprimiendo el resto.

Señor Lussich — Muy bien, apoyado.

Señor Presidente — ¿Y la Comisión informante acepta esa modificación o mantiene el artículo en su forma primitiva?

Señor Vicente y Ferrés—Como miembro informante, acepto esa modificación.

Señor Presidente — ¿En nombre propio?

Señor Vicente y Ferrés — Sí, señor Presidente. En nombre de la Comisión no puedo hablar porque no se encuentra en número en Sala.

Señor Presidente—De manera que va a ser necesario votar en primer término el artículo de la Comisión, pero la moción del señor diputado Blanco Acevedo es previa, porque implica el pase a Comisión del asunto.

Señor Vicente y Ferrés — Yo le pediría al señor diputado Blanco Acevedo que la retirara porque estamos de acuerdo.

Señor Tabárez — Al contrario: sería más conveniente que volviera a Comisión para armonizar bien el artículo. Hay diversidad de criterios en esa parte.

Señor Blanco Acevedo — Yo insistiría en que volviera a Comisión, pero si veo que hay tan poco ambiente la retiraría, porque no quiero prolongar la discusión. Considero que la idea de un registro de oradores es buena pero susceptible de modificación. Ahora, si no hay ambiente, para volver este artículo a Comisión no tengo inconveniente en retirar la moción.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Blanco Acevedo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a leer ahora el artículo tal como lo propone la Comisión, con la enmienda del señor diputado Mier Velázquez.

Señor Aramendía — La moción del señor diputado Blanco Acevedo era para que pasara a Comisión.

Señor Blanco Acevedo — Pero nadie la apoyó.

Señor Presidente — No ha sido apoyada.

Léase el artículo de la Comisión con la modificación del señor diputado Mier Velázquez.

(Se lee):

"Artículo 47. Puesto en discusión general un proyecto, tendrán derecho a hacer uso de la palabra su autor y el miembro informante, así como los miembros que firmen discordes el respectivo dictamen. Luego podrán hablar los señores representantes que hayan solicitado la palabra, en el orden en que la hayan pedido al Presidente".

Lo que habría que leer sería el artículo tal como lo propone la Comisión.

Señor Rodríguez Grolero — Hago moción para que se vote ese artículo en la forma que ha sido leído.

Señor Presidente — No ha sido aceptado por la Comisión. De manera que debe votarse en primer término el artículo de la Comisión.

Señor Tabárez — Yo propongo que se suprima la última parte.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Luego podrán hablar los señores representantes que antes de iniciar la discusión hayan comunicado al Presidente su intención de hacerlo, en favor o en contra de la aprobación del proyecto. El Presidente, hasta que sea posible, otorgará la palabra a los inscriptos en el registro de oradores alternativamente y por su orden, a los que defiendan y a los que combatan la sanción del proyecto."

Se va a votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora en la forma propuesta por el señor diputado Vicente y Ferrés con el agregado del señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani — Yo no he hecho ningún agregado. Aconsejé que se hiciera.

Señor Presidente — El señor diputado Ghigliani propuso que se limitara a cinco minutos para aquellos que no se hubieran inscripto.

Señor Ghigliani — Ah! Muy bien. Pero fué al artículo de la Comisión que hice ese agregado.

Señor Vicente y Ferrés — Que se lea el artículo en la forma propuesta.

Señor Ghigliani — Basta leer el agregado.

Señor Vicente y Ferrés — El agregado, entonces, del señor Mier Velázquez.

Señor Presidente — Ya fué aprobado. El agregado del doctor Ghigliani no puede leerse porque era un agregado al artículo de la Comisión y no ha sido aceptado.

Señor Ghigliani — No; el artículo de la Comisión no podía votarse con mi agregado, porque la Comisión no lo aceptaba. De manera que es necesario leer mi proposición, que es el artículo de la Comisión más el agregado.

Señor Presidente — Pero hay que volver a votar el primer apartado, puesto que ha sido votado negativamente.

Señor Ghigliani — No, señor; ha sido votado negatiavmente por muchos que entendían que correspondía votarse con el agregado que yo hice.

Señor Presidente — Ahora hay que leer todo de nuevo y votarlo todo: el primer apartado, con el agregado del señor diputado Ghigliani.

Creo que es la forma más racional. —(Apoyados).

Léase de nuevo con el agregado propuesto por el señor diputado Ghigliani.

(Se lee):

"Artículo 47. Puesto en discusión general un proyecto, tendrán derecho a hacer uso de la palabra su autor, y el miembro informante, así como los miembros que

firmen discorde el respectivo dictamen. Luego podrán hablar los señores representantes que antes de iniciar la sesión hayan comunicado al Presidente su intención de hacerlo en favor o en contra de la aprobación del proyecto. El Presidente, en cuanto sea posible, otorgará la palabra a los inscriptos en el registro de oradores, alternativamente, y por su orden, a los que defiendan y a los que combatan la sanción del proyecto. Los oradores no inscriptos podrán hacer uso de la palabra durante cinco minutos."

Señor Rodríguez Grolero — Yo propongo diez minutos.

Señor Presidente — Se votaría después el apartado en esa forma, si fuera desechado el del señor diputado Ghigliani.

Se va a votar el artículo en la forma leída.

Señor Tabárez — ¿Pero se vota todo?

Señor Presidente — Se vota todo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Tabárez — Yo pediría que se votara separadamente.

Señor Presidente — ¿Cómo separadamente?... Ya se votó la primera parte y fué negativa. — (Murmullos).

Señor Tabárez — Separadamente, si deben ser cinco o diez minutos.

Señor Presidente—Ahora se va a votar el segundo apartado en la forma propuesta por el señor diputado Rodríguez Grolero que fija diez minutos.

Señor Rodríguez Grolero—Visto el resultado negativo de esta votación, retiro el inciso propuesto. — (Murmullos).

Señor Mier Velázquez — No lo retire; vamos a votarlo. Nosotros creemos que hay una injusticia en conceder veinte minutos a los que se inscriben, que ya vienen preparados, y sólo cinco minutos a los que no vienen preparados, a los que improvisan. Vamos a votar la moción del señor diputado Rodríguez Grolero, que amplía en diez minutos el plazo, porque es más justo.

Señor Presidente — No se puede hablar, señor diputado, habría que reabrir el debate. — (Murmullos).

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Rodríguez Grolero mantiene su proposición?

Señor Rodríguez Grolero — La he retirado.

Señor Ghigliani — No puede hacerlo.

Señor Presidente — No puede hacerlo sin la aprobación de la Cámara.

Señor Rodríguez Grolero — Yo creía que no tenía ambiente. Por eso pensaba retirarla, a fin de evitar un debate inútil.

Señor Presidente — Ahora hay una cosa que no es lógica: no se puede votar el segundo apartado mientras no se haya votado el primero. — (Apoyados).

Señor Ghigliani — El artículo del señor diputado Rodríguez Grolero es el de la Comisión, con el agregado mío, pero en lugar de cinco minutos establece diez.

Señor Presidente—De manera que hay que volver a votar todo el artículo con ese agregado del señor Rodríguez Grolero.

Léase nuevamente.

Varios señores diputados — Que se dé por leído.

Señor Presidente — Muy bien; léase la modificación solamente.

(Se le):

"Diez minutos", en vez de "cinco".

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Vicente y Ferrés — Yo propuse, señor Presidente, un artículo sustitutivo.

Señor Presidente — Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Vicente y Ferrés.

(Se lee):

"Artículo 47. Puesto en discusión general un proyecto, tendrán derecho a hacer uso de la palabra su autor y el miembro informante, así como los miembros que firmen discorde el respectivo dictamen, que hayan soliciatdo la palabra. Luego, podrán hablar los señores representantes que antes de iniciar la sesión hayan solicitado la palabra, en el orden en que la hayan pedido al señor Presidente."

Señor Aramendía — Creo que este artículo debe volver a Comisión para que lo redacte en la forma que corresponde. — (Apoyados). — (No apoyados). — (Murmullos).

Señor Presidente — Sería necesario reabrir el debate.

Señor Mañé — Que se reabra el debate!

—(Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Vicente y Ferrés.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 48. Salvo resolución expresa de la Cámara, se tomará como base en la discusión particular de los proyectos:

1.o El del autor o el venido de la otra Cámara.

2.o El de la Comisión dictaminante.

3.o El de la fracción en minoría."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 49. En la discusión particular el autor del proyecto y el miembro informante, por su orden, tendrán derecho a hacer uso de la palabra en primero y último término. Luego podrán hablar los representantes que soliciten la palabra por el orden en que la pidan, teniendo prioridad el que no haya hablado o el que combata lo sostenido por el que últimamente hubiere hablado".

En discusión.

Señor Aramendía — Después de "último término", "luego", no sé si está muy bien. Dice: "en primero y último término". "Luego", después de último término, me parece que ya no hay nada. Podría modificarse la redacción.

Señor Presidente — ¿Qué propone el señor diputado?

Señor Aramendía — Que el miembro de la Comisión modifique la redacción, si le parece conveniente.

Señor Ghigliani — Debe decir así: "Los representantes que soliciten la palabra podrán hablar por el orden en que la pidan".

Señor Aramendía — Muy bien.

Señor Amaro Macedo — Pero no después de "último término".

Señor Ghigliani — No tiene nada que ver con el "último término".

Señor Amaro Macedo — ¡Cómo no! Dice: "Luego"...

Señor Ghigliani — En la forma en que yo lo propongo no tiene nada que ver.

Señor Aramendía — ¡Ah! En la forma en que usted lo propone, lo modifica.

Señor Ghigliani — "Los representantes que soliciten la palabra podrán hablar por el orden en que la pidan".

Señor Ramírez — "Además, podrán hablar los representantes que soliciten la palabra"...

Señor Presidente — ¿La Comisión informante acepta la modificación?

Señor Vicente y Ferrés — Sí, señor Presidente...

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma en que ha quedado redactado.

(Se lee):

"Artículo 49. En la discusión particular el autor del proyecto y el miembro informante, por su orden, tendrán derecho a hacer uso de la palabra en primero y en último término. Los representantes que soliciten la palabra, podrán hablar por el orden en que la pidan, teniendo prioridad el que no haya hablado o el que combata lo sostenido por el que últimamente hubiere hablado."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 50. En la discusión particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos, ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 51.

(Se lee):

"Artículo 51. Luego de apoyados los artículos o enmiendas propuestas, entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si fueren sustitutivos de éste y después de haberlo votado si fuesen aditivos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirfativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 52.

(Se lee):

"Artículo 52. Nadie tiene derecho a interrumpir al orador, sino cuando falte al orden, incurriendo en personalidad, insultos o expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación, cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.

La interrupción será pedida al Presidente y no podrá ser otorgada si no la autorizan el orador y el Presidente y no podrá exceder en ningún caso de más de cinco minutos."

En discusión.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Yo desearía, señor Presidente, que el autor del proyecto aclarara la última parte de este artículo. Dice: "La interrupción será pedida al Presidente y no podrá ser otorgada si no la autorizan el orador y el Presidente, etc.". Quiere decir, que en un caso en que el orador hubiera faltado al orden, o hubiera ofendido de palabra a un diputado, ¿habría que pedir permiso al Presidente y al mismo diputado para contestarle? No lo veo claro.

Señor Ramírez — Y después, ¿si el orador dice sí y el Presidente dice no?

Señor Rodríguez Grolero — Esa es otra.

Señor Mier Velázquez — Cuando un legislador se expresa en términos descomedidos para otros y este otro quiere interrumpirlo para contestarle, lo más general es que se arme un lío fenomenal. —(Hilaridad).

Señor Rodríguez Grolero — ¿Se toma la versión taquigráfica? Eso es lo que

me interesa saber. ¿Se toma la versión taquigráfica de esas palabras que han sido contestadas sin permiso del Presidente y del diputado?

Señor Mier Velázquez — Yo no voy a eso; déjeme terminar. Creo que a fin de evitar eso, un diputado no debe nunca pronunciarse en términos ofensivos para otro diputado, dentro del recinto parlamentario.

Señor Rodríguez Grolero — Es claro, ni fuera del recinto.

Señor Mier Velázquez — Fuera del recinto parlamentario, es otra cosa. Cada uno tiene derecho a defenderse como le parezca mejor; pero, dentro del recinto parlamentario, quien debe hacer que un diputado no se pronuncie en términos descomedidos contra otros, es el Presidente de la Cámara. Es el único capaz de evitar esos entredichos, bastante desagradables por cierto, que con alguna frecuencia se suceden en la Cámara.

De manera que yo creo que está de más ese artículo. Además se podría sustituir por otro que dijera, — aunque no debería decirse, — "que el Presidente debería llamar al orden a un diputado que falte a otro".

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés—No está de más este artículo, porque está en completa relación con el siguiente. Este artículo, señor Presidente, tiende a evitar las interrupciones que a veces resultan incómodas y otras veces prolongan demasiado el debate.

Señor Mier Velázquez—No se evitan de ese modo; al contrario, se fomentan.

Señor Vicente y Ferrés—Para poder hacer uso de las interrupciones es necesario pedirlas al Presidente y al orador, yo invertiría los términos, o sea: pedirlas primero al orador con la aquiescencia del Presidente, porque entiendo que es al que está en el uso de la palabra a quien debe pedirse la interrupción. Luego, se deja en manos del Presidente el orden del debate.

Si el Presidente cree que se abusa de las interrupciones, entonces no las concederá por su parte, y exigirá que el orador tampoco las autorice.

Señor Ramírez — ¿Entonces el orador está sometido a lo que diga la Presidencia?

Señor Mier Velázquez—Es claro.

Señor Vicente y Ferrés—No está sometido a lo que diga el Presidente; está fiscalizado por la actitud del Presidente, que es necesaria, porque hay muchos oradores que permiten las interrupciones cuando no se trata de un punto fundamental, y esto es lo malo; se hacen interrupciones para preguntar cualquier cosa, a veces para decir una broma, y esto en nuestra Cámara es muy corriente.

Señor Rodríguez Grolero—Eso es por don Aureliano.

Señor Ramírez—Mire, señor diputado, que a veces una palabra en broma de don Aureliano ha evitado un incidente grave.

Señor Vicente y Ferrés—No lo digo por don Aureliano; es por los diputados que lo hacen a título de producir hilaridad cuando se trata de un asunto serio.

Señor Rodríguez Grolero—Eso de hilaridad no está claro tampoco.

Señor Vicente y Ferrés—En cuanto a lo que dice el señor diputado Mier Velázquez, debo responder que la supresión de este artículo no corresponde; porque el artículo siguiente establece otras medidas que reglamentan, por decirlo así, las disposiciones del artículo que está en discusión.

Señor Mier Velázquez—El artículo 55 dice: "Fuera de esos casos..."; ¿es decir, que sólo cuando un orador ofenda a otro éste se considera con derecho a interrumpir?

Señor Vicente y Ferrés—Porque entonces no es una cuestión de debate, sino una cuestión personal...

Señor Mier Velázquez—Y cuando mejor debe interrumpir.

Señor Vicente y Ferrés—... y para eso está la intervención del Presidente, que tocará la campana de orden y los taquígrafos no tomarán la versión taquigráfica. Entonces, todo ese debate fuera del asunto que se está tratando, no aparecerá en la versión taquigráfica.

Esto es lo que ha querido el autor del proyecto.

Señor Ghigliani—No es exacto; yo no he querido eso.—(Hilaridad).

Señor Vicente y Ferrés — ¿Qué es lo que ha querido el señor diputado?

Señor Ghigliani — Me hubiera dejado hablar.

Señor Vicente y Ferrés—El señor autor del proyecto lo que ha querido...

Señor Ghigliani—Pero nadie sabe mejor que yo lo que yo he querido.

Señor Vicente y Ferrés—... es evitar en primer término los debates dialogados...

Señor Ghigliani—Si me permite, voy a explicar.

Señor Vicente y Ferrés—... y en segundo término, para que no se insista en las interrupciones, es que no se tome la versión taquigráfica.

Señor Ghigliani—Eso es otra cosa.

Señor Vicente y Ferrés—Eso es lo que yo he dicho y es lo que ha querido el autor del proyecto: que no se tamara la versión taquigráfica cuando no eran autorizadas las interrupciones.

Señor Ghigliani—Ese es el artículo siguiente, que no tiene nada que ver con este.

Señor Vicente y Ferrés—El artículo siguiente está relacionado con este.

Señor Rodríguez Grolero—Yo he pedido una aclaración al doctor Ghigliani sobre este punto y desearía oirlo.

Señor Vicente y Ferrés—¡Como decía que no era eso lo que había querido!—(Murmullos).

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani—Yo, señor Presidente, creo que cuando un diputado incurre en personalidad, insulta o se expresa en términos hirientes, cualquier diputado tiene el derecho de interrumpirlo para pedir que el diputado que falta sea llamado al orden. Ese es el espíritu de la disposición, que lo he expresado mal en el artículo.—(Apoyados).

Luego, creo que cualquier diputado tiene derecho a interrumpir para promover una cuestión urgente o de orden...

Señor Mier Velázquez—Serían los únicos casos.

Señor Ghigliani—Permítame.

... y también tiene derecho a interrumpir cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador basa su disertación; pero en este caso y sólo para este caso,—y aquí falta una palabra en el apartado siguiente,—es menester la conformidad del orador y del Presidente, porque podría ocurrir que un señor diputado sostuviera que va a rebatir la base fundamental de la disertación de otro diputado y que no tenga más objeto que interrumpirle el discuso, y entonces hay que darle un derecho al que está hablando para no ser interrumpido.

Señor Rodríguez Grolero — Para eso basta con no consentirlas el orador, sin necesidad del Presidente.

Señor Vicens Thievet—No es solo protección al orador, sino protección al orden de trabajo de la Cámara.

Señor Ghigliani — Las interrupciones perturban a veces el debate de la Cámara y muchas veces los oradores se dejan interrumpir en perjuicio de los otros. Entonces es el Presidente quien debe velar por el orden de los debates cuando considere que se perturba ese orden, y aun cuando el orador permita las interrupciones, él debe prohibirlas. Por eso se da el derecho de no concederla, tanto al orador como al Presidente.

Señor Búrmester — Entonces la "y" está de más. Debe decir "o el Presidente". No es necesario que los dos concurran.

Señor Ghigliani—Por lo tanto, señor Presidente, yo propongo que el artículo se modifique en esta forma: "Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando falte al orden, incurriendo en personalidad, expresiones hirientes e indecorosas contra una persona o una agrupación, y en este caso para que sea llamado al orden; cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden, o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador basa su disertación.

En este último caso, la interrupción será pedida al Presidente, y no podrá ser otorgada si no la autorizan el orador o el Presidente".

Señor Vicente y Ferrés—No, señor. Se requiere una doble conformidad: "el orador y el Presidente".

Señor Ghigliani—Tiene razón.

Señor Vicente y Ferrés—Por lo mismo que ha dicho el señor diputado Ghigliani, tienen que ser los dos.

Señor Ghigliani—Sí, señor. Acepto que sea "y".

Señor Vicente y Ferrés—Yo indicaría que las interrupciones se pidieran siempre al orador primero, porque es el que está en el uso de la palabra, y luego que fuera concedida por el orador, el Presidente...

Señor Presidente—¿El señor diputado Ghigliani propone la supresión de la palabra "insultos", que está en el artículo?

Señor Ghigliani — Sí, señor; porque creo que el insulto ya es una expresión hiriente.

Señor Presidente—Léase el artículo en la forma propuesta por el señor representante Ghigliani.

(Se lee):

"Artículo 52. Nadie tiene derecho a interrumpir al orador si no cuando falte al orden incurriendo en personalidad, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación, y, en este caso, para que sea llamado al orden. Cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador basa su disertación. En este último caso la interrupción será pedida al Presidente y no podrá ser otorgada si no la autorizan el orador y el Presidente, y no podrá exceder en ningún caso de más de cinco minutos."

Señor Mier Velázquez—¿Quiere tomar nota la Mesa de mi proposición?

Señor Presidente—¿Cuál es la modificación que propone?

Señor Mier Velázquez—Propongo que el artículo diga así: "Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden, o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación".

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación?

Señor Vicente y Ferrés—¿Cómo es la proposición?

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Vicente y Ferrés — Las enmiendas propuestas por el señor diputado

Ghigliani y por el señor diputado Mier Velázquez, así como el artículo informado por la Comisión, son contradictorias. En mi carácter de miembro informante acepto la propuesta por el señor diputado Ghigliani, pero no podré aceptar la otra, porque es contradictoria con el artículo de la Comisión.

Señor Mier Velázquez — ¡Qué va a ser contradictoria!

Señor Présidente — Se va a votar.

Si se da el punto pór suficientemente discutido.

Los señores por la firmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora el artículo tal como lo redactó el señor diputado Ghigliani, redacción que la Comisión acepta.

Señor Vicente y Ferrés — Yo acepto en mi carácter de miembro informante.

Señor Presidente — Debe manifestar si acepta la Comisión o no.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Cómo voy a manifestar que la Comisión acepta, si no está reunida?

Señor Presidente — El miembro informante debe decir lo que piensa la Comisión sobre el asunto.

Señor Vicente y Ferrés — Si estuvieran los miembros de la Comisión en Sala para poderlos consultar en mayoría, entonces sí podría declararlo; pero mientras no se encuentren en Sala, yo no puedo hacer esa declaración.

Señor Presidente — Entonces se va a votar en primer término el artículo de la Comisión; si fuera desechado, se votará el propuesto por el señor diputado Ghigliani, y si éste también fuera desechado se votará el propuesto por el señor diputado Mier Velázquez.

Si se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Ngativa).

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Ghigliani.

Si se aprueba el artículo del señor diputado Ghigliani.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 53. Si, fuera de estos casos, interrumpiera un representante, se tendrán por no expresadas las palabras que pronunciare, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica, debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquel a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas ni de nada de lo que se diga en Sala, mientras el Presidente haga sonar la campana de orden."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 54. Después que un orador haya terminado su discurso, aquellos a quienes hubiese aludido podrán hacer breves rectificaciones o aclaraciones antes que el orador siguiente inicie el suyo."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 55. El orador debe concretarse al punto en debate, y si no lo hiciere, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier representante, llamará a la cuestión al que salga notablemente de ella. Si el orador sostuviere hallarse dentro de la cuestión, la Cámara será consultada al respecto y se estará a lo que resuelva."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 56. Si un orador faltase al orden incurriendo en personalidad, insultos o expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente, por sí, o a indicación de cualquier representante, lo llamará al orden."

En discusión.

Señor Airaldi — Pido que se elimine la expresión "insultos", de acuerdo con el artículo 52 que se ha votado, porque "expresiones hirientes o indecorosas" comprende todo eso.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión esa modificación?

Señor Vicente y Ferrés — La Comisión no puede aceptar.

Señor Presidente — Es la supresión de una palabra.

Señor Vicente y Ferrés — Es la supresión de una palabra, que la Comisión no puede aceptar. Yo, personalmente, acepto, por tratarse de una redundancia.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo tal como ha sido leído.

Señor Ramírez — ¿No hubo una modificación?

Señor Presidente — Pero la Comisión no acepta la modificación. De manera que hay que votar el artículo tal como está en el proyecto. Luego se votará con la modificación, que es la supresión de una palabra.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Airaldi.

(Se lee):

"Artículo 56. Si un orador faltase al orden incurriendo en personalidad o expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier representante, lo llamará al orden."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 57. Si se sostuviera que no ha faltado, la Cámara será consultada y se estará a lo que resuelva."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 58. Si el orador reincidiese en faltar al orden en la misma sesión, será privado del derecho al uso de la palabra, por el resto de la sesión. Si no acatara esta disposición, el Presidente lo invitará a retirarse de la Sala, y en caso de que no lo hiciera así de inmediato, ordenará su expulsión, con prohibición de entrar a Sala mientras la sesión no sea levantada."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 59. Cuando ningún representante solicite hacer uso de la palabra —o en cualquier punto del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto, y lo solicite cualquier representante, — el Presidente someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido.

Si se declara terminado el debate, se llamará a Sala durante un minuto, y luego se procederá a votar el punto discutido."

En discusión.

Señor Polleri — Quería hacerle una pregunta al señor miembro informante: ¿Es obligatorio que se llame siempre a Sala por un minuto?

Señor Vicente y Ferrés — Sí, señor diputado.

Señor Polleri — Me parece que es necesario hacer una salvedad. Si fuera solicitado debería ponerse, y no de un modo imperativo, como aparece ahí.

Señor Ghigliani — Yo creo, señor Presidente, que la pérdida de un minuto en cada artículo que se vota no es una pérdida excesiva.

Señor Polleri — Me parece que no sería razonable...

Señor Ghigliani — Ponga treinta segundos; pero es necesario que se sepa.

Señor Polleri — Que se llame a Sala sin término. Yo no pondría término ninguno. Debe ser discrecional, porque la Mesa debe tener esa atribución.

Señor Ghigliani — Creo que hay un gran inconveniente en no fijar término al llamado por lo siguiente. A veces se llama a Sala durante largo tiempo y se espera a que vengan los diputados para votar. Otras veces se llama a Sala y los diputados que están en antesalas concurren y se encuentran con que ya se ha votado.

Señor Rodríguez Grolero — Es mejor fijar la duración del llamado.

Señor Ramírez — No se puede poner un máximo.

Señor Ghigliani — Ponga dos minutos. El plazo no tiene importancia.

Señor Ramírez — Se podrían poner dos minutos.

Señor Polleri — Muchas veces en una tarde se aprueban treinta artículos.

De manera que por efecto de la votación, aunque estuvieran todos los diputados en Sala, si no se hace la salvedad, se perdería media hora de la sesión. Y eso sería una pérdida importante, sin necesidad, en una sesión de hora y media, como ocurre muchas veces.

Señor Ghigliani — Se puede poner: "Si se pide el llamado a Sala".

Señor Polleri — Es claro.

Señor Vicens Thievent — Es claro: cuando hay interés se llama.

SeñorR Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Me parece que el término de un minuto es muy breve, porque a veces hay diputados que están en Comisión engolfados en una discusión en el desempeño de tareas parlamentarias y no oyen el llamado.

De manera que no debemos ser tan avaros de nuestro tiempo y creer que lo empleamos de un modo tan preciso como para que no podamos perder dos minutos en el llamado a Sala, siempre que se solicite, cómo lo ha dicho el señor diputado.

Señor Ghigliani — Yo acepto dos minutos, para cuando se pida.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Vicente y Ferrés — Yo acepto, señor Presidente, los dos minutos propuestos por el señor diputado Ramírez, siempre que se pida.

Señor Presidente — ¿Pero la Comisión acepta?

Señor Vicente y Ferrés — Yo no puedo aceptar en nombre de la Comisión. — (Murmullos).

Señor Polleri — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Polleri — Yo insisto, señor Pre-

sidente, en que todavía queda la disposición oscura. Debe quedar bien entendido que si antes de los dos minutos llegan a Sala todos los señores diputados, puede cesar eso.

Señor Ramírez — Pero, señor diputado! Los dos minutos transcurren rápidamente.

Señor Polleri — La disposición no lo dice.

Señor Ramírez — ¿Pero el señor diputado tiene miedo de que se pierdan diez segundos?

Señor Polleri — No, señor diputado; tengo miedo de que cuando se quiera entorpecer una discusión se pida todas las veces.

Por ejemplo: que sea una discusión de un articulado breve, pero con artículos numerosos, y entonces, con ese pretexto, se gana un cuarto de hora o media hora...

Señor Rodríguez Grolero — Pero el señor diputado sabe bien que nunca se cumple estrictamente el Reglamento en esa materia de llamados a Sala.

Señor Vicente y Ferrés — No, eso no!

Señor Rodríguez Grolero — En esa materia.

Señor Polleri — Si cuando estamos haciendo el Reglamento se empieza por hacer esa declaración, lo mejor será que nos vayamos a nuestras casas desde ahora!

Señor Vicente y Ferrés — Es claro, porque para eso no necesitamos Reglamento.

Señor Polleri — Ni miembros informantes. — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar, en primer término, el artículo de la Comisión, y luego, si fuera desechado, se votará el artículo tal como queda modificado.

Señor Vicente y Ferrés — Que se vote por apartados.

Señor Presidente — Así se hará.

Léase el primer apartado.

(Se lee):

"Artículo 59. Cuando ningún representante solicite hacer uso de la palabra, — o en cualquier punto del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto, y lo solicite cualquier representante, — el Presidente someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el segundo apartado.

(Se lee):

"Si se declara terminado el debate, se llamará a Sala durante un minuto, y luego se procederá a votar el punto discutido."

Se va a votar.

Si se aprueba este apartado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el 2.o apartado en la forma en que ha sido modificado.

(Se lee):

"Si se declara terminado el debate se llamará a Sala, siempre que se solicite, durante dos minutos, y luego se procederá a votar el punto discutido."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 18 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXVIII. Montevideo, Lunes 25 de Septiembre de 1922 Núm. 4950

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " rectificaciones de partidas	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06

Avisos matrimoniales: Por 8 días. " 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ... $ 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímero de exceso.... " 1.20

Los avisos de dos y tres **columnas, pagarán** en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de P. de Montevideo

La Jefatura de Policía de Montevideo, debidamente autorizada, llama a licitación pública para la provisión de paños, brines y demás accesorios para la confección de uniformes de verano, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se encuentran a disposición de los señores interesados en la Contaduría de Policía en los días y horas hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 29 del corriente mes, a las 15 horas, ante los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1922. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Sep.15-1655-v.sep.29.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 2309|12

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

14.350 metros de brin color yerba mate, cretona, entretela cinta de hilera, broches para cuello, botones empavonados, grandes, botones chicos, botones de lata, dril azul, lienzo doble ancho, madrás ordinario, emblemas y números para gorra, hormillas, franela blanca, cuerda fina y soles para bandera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 29 de Septiembre hasta las 14 horas y 30 minutos, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.15-1668-v.sep.25.

LICITACION PUBLICA N.o 53. — ASUNTO N.o 2927

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

Banco de carpintero, garlopa, cepillos, sierras, serruchos, prensas, cortafierros, mechas, macetas, martillos, tenazas, soldadores, aceitera, etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 25 de Septiembre hasta las 14 horas y 30 minutos, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.15-1669-v.sep.25.

LICITACION PUBLICA N.o 55. — ASUNTO N.o 3154

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

16.350 metros cuadrados de tela impermeable, 500 kilos de cuenda, 190 kilos de piolín de algodón.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 27 de Septiembre hasta las 14 horas y 30 minutos, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.15-1670-v.sep.25.

LICITACION PUBLICA N.o 56. — ASUNTO N.o 3298

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

3.226 kilos de aceite de oliva, 45.046 kilos de arroz, 52.400 kilos de azúcar, 760 kilos de arvejas, 1 3|4 de azafrán, 14.000 kilos de café crudo, 11 kilos de canela, 1 1|2 de clavo de olor, 4.600 kilos de pasta de tomate, 4.900 kilos de dulce de membrillo, 330 kilos de ciruelas, 75.230 kilos de fariña, 164.000 kilos de fideos, 1.250 kilos de garbanzos, 20.500 kilos de grasa, 5.000 kilos de harina de maíz, 6.600 kilos de harina de trigo especial, 25 kilos de hongos secos, 760 kilos de lentejas, 27.000 kilos de maíz pisado, 350 kilos de orejones, 142.000 kilos de papas, 50 kilos de pasas de uva, 32.800 kilos de porotos del país, 12.500 kilos de porotos de Chile, 1.850 kilos de queso duro, 3.200 kilos de queso fresco, 49.000 kilos de sal gruesa, 150 kilos de sal fina, 700 kilos de sémola, 900 kilos de te, 8.850 kilos de tocino, 450 litros de vinagre, 20 litros de vino seco, 630 mazos de mondadientes, 27.500 kilos de yerba mate, 800 kilos de pimienta, 1.700 cajones de kerosene, 1.600 cajones de nafta.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 de Septiembre hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 13 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.15-1671-v.sep.25.

LICITACION PUBLICA N.o 29. — ASUNTO N.o 5378

Llámase a licitación pública, por última vez, para la adquisición de los siguientes artículos, destinados a confecciones de uniformes para asistentes, ordenanzas y porteros:

2.268.75 metros de paño gris reglamentario, según muestra, a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, 577.50 metros de satinet de manga, 660.00 metros de forro gris, 825.00 metros de percalina gris, 5.775 botones de carozo, chicos, ordinarios, 1.842 broches de cuello, 4.950 botones de lata para tiradores, 825 hebillas ordinarias para pantalón, 825 broches para pantalón.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 3 de Octubre hasta las 14 y 30, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.22-1767-v.oct.2.

LICITACION PUBLICA N.o 35. — ASUNTO N.o 2227|2

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la adquisición de 1.200 cajones de kerosene, sin canilla, destinados a la venta en las cantinas militares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 29 de Septiembre hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.22-1768-v.sep.29.

LICITACION PUBLICA N.o 39. — ASUNTO N.o 2309|5

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

Hojas de lata charol, remaches, estaño, ácido muriático, bencina, varillas de hierro, flejes, barras de hierro, remaches, planchuelas, varillas de hierro, ladrillos de fuego, etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 30 de Septiembre hasta las 10 y 30, en cuya fecha y a las 11 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.22-1769-v.sep.30.

LICITACION PUBLICA N.o 50. — ASUNTO N.o 2300

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

19.891.90 metros de cuerda de cáñamo, 12.432 ojales número 10, 6.216 kilos de lana, 10 kilos de hilo, 4.144 metros de lona número 10, 1.036 metros de cinta de hilera, 2.072 argollas, 6.216 ojales número 8, 1.036 cepillos para calzado, 1.036 cepillos para ropa, 2.072 guardacabos, 1.036 frazadas reglamentarias.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 30 de Septiembre hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 30 minutos, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montvideo, Septiembre 14 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.22-1770-v.sep.30.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de quince días para la provisión de aparatos destinados a la purificación de las aguas en la Colonia Educacional de Varones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría del Consejo, calle Olimar número 1373, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas horas, y los días sábados, de 8 a 12, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el lunes 9 de Octubre, a las 15 horas.

El pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — La Secretaría.

Sep.23-1814-v.oct.9.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a concurso de méritos entre directores efectivos de escuelas de campaña y ayudantes efectivos de escuelas de la Capital, con plazo hasta el 30 de Septiembre actual, para proveer en efectividad las direcciones de las siguientes escuelas: Rural número 50, de Durazno, y rurales números 34 y 36, de Maldonado.

Las solicitudes, una por cada escuela, deberán ser presentadas en el sellado de práctica, con otro de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán recibidas en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina. — Montevideo, Septiembre de 1922.

Sep.13-1583-v.sep.30.

(SECRETARIA)

Llámase a licitación para la provisión de mil bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, con otro de repuesto, y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 6 de Noviembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Septiembre de 1922. — Víctor Stewart, Secretario.

Sep.11-1526-v.oct.6.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, recaída en el expediente número 924, de 17 de Octubre del año 1912, caratulado "Sumario instruído con motivo de denuncia de existencia irregular a bordo de la lancha del tráfico "Nethergate", de los señores Antonio D. y Manuel Lussich; de una cantidad de mercancías". se cita, llama y emplaza a la persona o personas que se consideren dueñas de la mercadería de que se trata para que dentro del término de treinta días comparezcan ante la Dirección General de Aduanas a justificar sus derechos de propiedad sobre las mismas, procediendo a su despacho, bajo apercibimiento de procederse a su remate para el pago de los derechos de Aduana adeudados. — Montevideo, Agosto 3 de 1922. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Sep.4-1380-v.oct.4.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10583

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aktiebolaget Separator, de Stokolm (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

ALFA-LAVAL

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1615-v.sep.28.

ACTA N.o 10607

Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Julio R. Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (escarbadientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1635-v.sep.28.

ACTA N.o 10612

Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Macdonald Greenlees y Williams (Distillers) Limited, de Leith (Escocia), Gran Bretaña, comerciando como R. H. Thompson y Co., ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.16-1688-v.sep.30.

ACTA N.o 10585

Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wilson, Sons y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

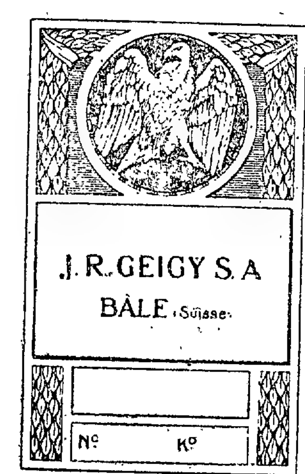
"EXPRESO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 65.a, 70.a y 80.a (polvos para hornear). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.16-1679-v.sep.30.

ACTA N.o 10619

Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de J. R. Geigy, S. A., de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.18-1705-v.oct.2.

ACTA N.o 10632

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Jacques y Edgard Bollinger, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1739-v.oct.4.

ACTA N.o 10628

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Raymond Gouin, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

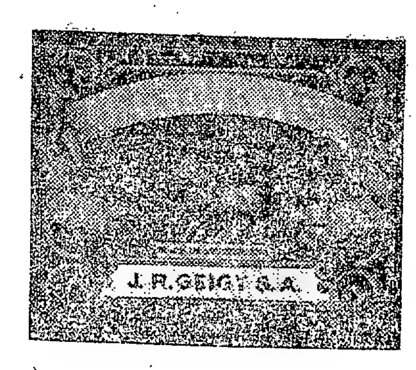
CAPPI

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1735-v.oct.4.

ACTA N.o 10620

Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de J. R. Geigy, S. A., de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

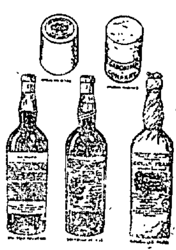


para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.18-1706-v.oct.2.

ACTA N.o 10630

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Maison J. H'ré Secrestat Ainé, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

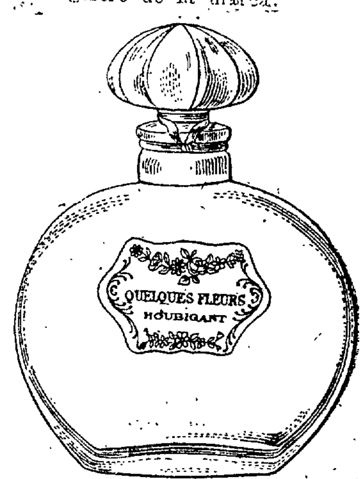


para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1737-v.oct.4.

ACTA N.o 10636

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Javal y Bienaimé, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.23-1743-v.oct.7.

ACTA N.o 10602

Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores G. Weil y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"RURAL A PRUEBA DE GOLPES"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.18-1724-v.dic.2.

ACTA N.o 10633

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Pol Roger y Cie., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.19-1740-v.oct.4.

ACTA N.o 10617

Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Peters Cartridge Company, de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

PETERS

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 12.a y 28.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.22-1804-v.oct.6.

ACTA N.o 10606

Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Armando J. Staricco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.22-1773-v.oct.6.

ACTA N.o 10644

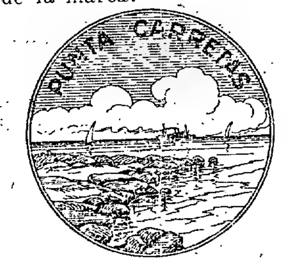
Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Carlos Pereyra, apoderado de Fidanza e Hijo de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.22-1780-v.oct.6.

ACTA N.o 10605

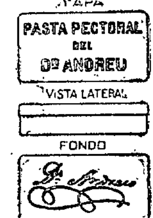
Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José María Maseda y Hno., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.22-1772-v.oct.6.

ACTA N.o 10578

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Salvador Andreu, de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artculos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1514-v.sep.25.

ACTA N.o 10603

Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Con esta fecha, Laventure y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



Marca Registrada

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 2.a, explosivos, pólvoras, 16.a, 17.a, 26.a, 28.a, 32.a, 42.a, 60.a y 80.a, en lo que se refiere a artículos de ferretería y quincallería de metal blanco. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1542-v.sep.27.

ACTA N.o 10580

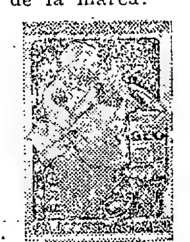
Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stphano Brothers, de Filadelfia, Pennsilvania (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

RAMESES

para distinguir arteulos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1538-v.sep.25.

ACTA N.o 10583

Montevideo, Agosto 29 de 1922.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé Anonyme dès Usines Geo Foncalt Schweitzer, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categora 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69 y 70.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1512-v.sep.27.

ACTA N.o 10577

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.—Con esta fecha, L. Solari Irazú, apoderados de los señores J. Costa Ribeiro, de Río Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (papeles de lijá de todas clases). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1513-v.sep.25.

ACTA N.o 10597

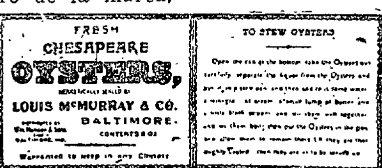
Montevideo, Septiembre 8 de 1922.—Con esta fecha, el señor Julio R. Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PINCHE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1516-v.sep.25.

ACTA N.o 10611

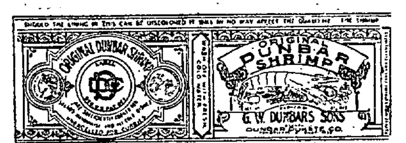
Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Van Bokkelen y Rohr, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1582-v.sep.27.

ACTA N.o 10609

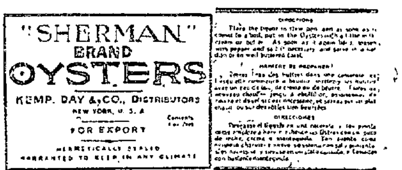
Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Van Bokkelen y Rohr, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1580-v.sep.27.

ACTA N.o 10608

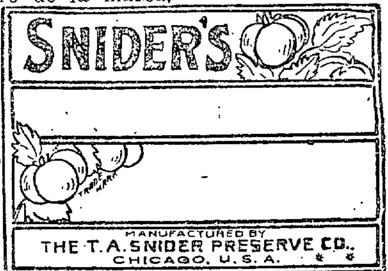
Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Van Bokkelen y Rohr, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1579-v.sep.27.

ACTA N.o 10610

Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Van Bokkelen y Rohr, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la categoría 8, classe 62.a, 63.a, 64.a y 70.a. — Horacio Arredondo. (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1581-v.sep.27.

ACTA N.o 10614

Montevideo, Septiembre 13 de 1922. — Con esta fecha, el señor Manuel Brusco (hijo), de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.15-1654-v.sep.29.

ACTA N.o 10579

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Federico Weimer, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TOKIO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Sep.11-1515-v.sep.25.

ACTA N.o 10634

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Paul Prot y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

SOLA MIA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1741-v.oct.4.

ACTA N.o 10629

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Raymond Gouin, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

CHERAMY

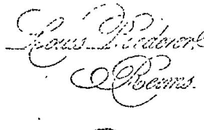
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1736-v.oct.4.

ACTA N.o 10624

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de L. Olry Roederer, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

CHAMPAGNE





para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1732-v.oct.4.

ACTA N.o 10601

Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Con esta fecha, los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

CASA ALONSO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.16-1702-v.oct.2.

ACTA N.o 10604

Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



18 30 METROS

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.18-1725-v.oct.2.

ACTA N.o 10635

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Javal y Bienaimé, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

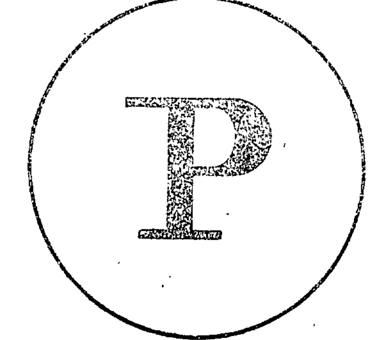
"QUELQUES FLEURS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1742-v.oct.4.

ACTA N.o 10618

Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Peters Cartridge Company, de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 12.a y 28.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

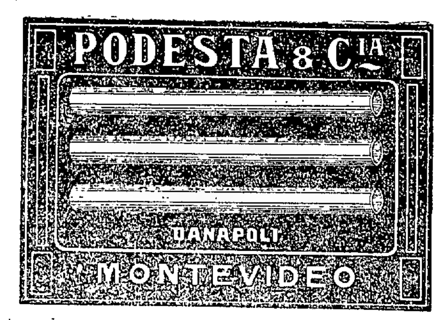
Sep.22-1805-v.oct.6.

ACTA N.o 10596

Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Con esta fecha, los señores Podestá y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:







para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1618-v.sep.28.

ACTA N.o 10584

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Western Clock Company, de la ciudad del Perú, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

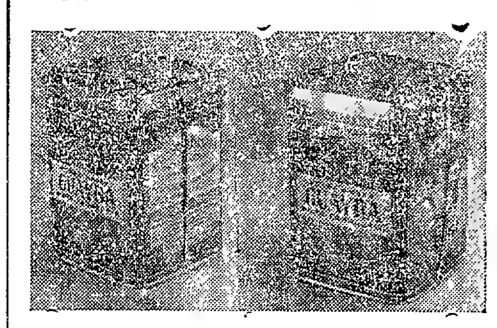
BUENOS DIAS

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Sep.14-1616-v.sep.28.

ACTA N.o 10600

Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Con esta fecha, La Industrial Paraguaya, Sociedad Anónima de Asunción-Paraguay y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artculos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.11-1517-v.sep.25.

ACTA N.o 10625

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de L. Olry Roederer, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1733-v.oct.4.

ACTA N.o 10623

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de F. T. Kunkelmann, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

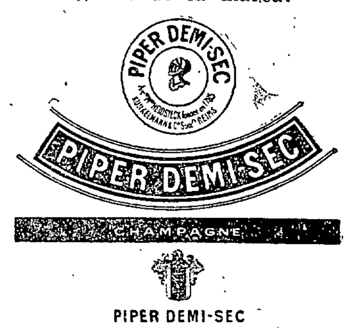


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1731-v.oct.4.

ACTA N.o 10622

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de F. T. Kunkelmann, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

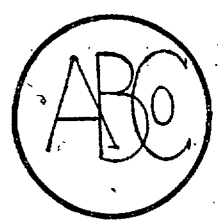


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1730-v.oct.4.

ACTA N.o 10581

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. S. Ackley Co., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 24.a, 25.a y 80.a. (frenos de mano para vagones de ferrocarril). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.11-1539-v.sep.25.

ACTA N.o 10631

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Maison J. H'ré Secrestat Ainé, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1738-v.oct.4.

ACTA N.o 10582

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ultramarine Company, de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.11-1340-v.sep.25.

ACTA N.o 10613

Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Con esta fecha, los señores Varela Hnos., de Las Piedras (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 66.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.23-1843-v.oct.7.

ACTA N.o 10626

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la señora Viuda Godet, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"LES PARFUMS GODET"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1734-v.oct.4.

ACTA N.o 10589

Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adolfo Fernández, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PORVENIR"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.16-1680-v.sep.30.

ACTA N.o 10598

Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TONOFOX"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.18-1700-v.oct.2.

ACTA N.o 10599

Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Aznárez Hnos. y Risso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GLORIA"

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a, especialmente arroz. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.16-1701-v.oct.2.

Dirección General de Impuestos Internos

Licitación

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de artículos de escritorio y otros, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sel'ado correspondiente en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 29 de Septiembre, a las 15 horas, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar parcial o totalmente la propuesta o propuestas que considere más ventajosas. —Montevideo, Septiembre 13 de 1922.—Luis Eduardo Surraco. — V. B.o: O. Pena, Subdirector.

Sep.14-1628-v.sep.27.

Ministerio de Obras Públicas

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de noventa días, para la adquisición de 2.700 (dos mil setecientos) contadores de aguas corrientes, destinados a las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta oficina el día 18 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Emilio Du Pre, Oficial 1.o.

Sep.22-1796-v.oct.11.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de carpintería de obra blanca (puertas, ventanas etc.), para el Pabellón de Enfermería de Hombres, en construcción en la Colonia-Asilo de Alienados de Santa Lucía, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán en esta Secretaría el día 26 de Septiembre en curso, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 13 de 1922. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.15-1649-v.sep.26.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Plazo para el pago de la patente de los vehículos matriculados del número 6001 al 12000.

Se previene a los propietarios de los vehículos matriculados del número 6001 al 12000 que dentro del plazo comprendido entre el 21 y 30 del mes en curso deben munirse de la patente respectiva, así como también que inmediatamente después de vencido ese plazo empezará la correspondiente fiscalización. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — La Dirección.

Sep.22-1792-v.sep.25.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Esta oficina llama a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 400 metros cúbicos de balasto rojo fino, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de la oficina, Plaza Cagancha número 1335, todos los días hábiles de la hora 12 y 30 a las 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en la misma el día 28 del corriente, a la hora 15, para ser abiertas ante los interesados que concurran. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Sep.16-1745-v.sep.27.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Patria entre Canelones y Charrúa, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 3 de Octubre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — La Dirección.

Sep.22-1795-v.oct.2.

Licitación

Convócanse postores para la provisión de 50.000 adoquines, destinados a la conservación de pavimentos de adoquín, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 29 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — La Dirección.

Sep.15-1659-v.sep.26.

SECCION QUIMICA

Lecheros eliminados

De acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza municipal de 18 de Octubre de 1911, se previene que han sido eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías los comerciantes en leche que a continuación se expresan:

49, Luis Maya; 56, Juan J. Torreira; 169, Bautista Fricán; 183, José Tellechea; 262, Domingo Sulca; 283, Alberto Martínez; 285, Domingo Rodríguez; 405, León Viola; 472, Lorenzo García; 496, Albanateguy y Cía.; 509, Zoilo Ladislao Pinela; 546, José M.a Tejera; 558, Celestino Muñoz; 677, Julio Chiappe; 742, Juan Galluzzi; 848, Leandro G. Sienra; 870, María Larré; 879, Cayetano Etchegoyen; 923, Antonio Moreno; 933, Carlos Larriera; 934, José Bonilla y Cía.; 938, Artigas P. Meléndez; 962, Ramón Danza; 964, Francisco Caffa. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — A. Peluffo.

Sep.22-1783-v.sep.27.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Octavio Maruca, propietario del sepulcro número 2317 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — La Dirección.

Sep.19-1744-v.dic.19.

Habiendo solicitado doña Manuela Pereira de Busto, copropietaria del sepulcro número 1739 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pedro Albertino, Hipólito Farías y Gabriel Gómez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — La Dirección.

Ag.3-603-v.nov.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LUZZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Paysandú número 934, y doña MARIA ASSUNDA TROTTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Paysandú número 934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

764-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DOMESTICI GIAFFERRI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión canciller, de nacionalidad francés, nacido en Córcega, domiciliado en la calle Uruguay número 885, y doña ELISA VILLEMUR, de 31 años de edad, de estado viuda de Juan Aranguren, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
763-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SORIANO, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 624, y doña ANGELA ESCUCHERRY, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiafino, Oficial del Estado Civil.
767-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO F. GIUDICE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1491, y doña ADELA URIOSTE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiafino, Oficial del Estado Civil.
766-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO MANUEL BENAVENTE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1420, y doña CONCEPCION RICHARDSON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz (España), domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiafino, Oficial del Estado Civil.
765-v.sep.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUÑO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Washington número 281, y doña CARMEN DIEGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington número 281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
742-v.sep.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ZUNINO, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi número 1616, y doña LUISA URES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
780-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MASAFERRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1076, y doña ELVIRA SILVA NIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
755-v.sep.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1202, y doña ANTONIA GENDE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1202.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
728-v.sep.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIO GRISONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña CARMEN POZZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
773-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS DI BONO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1583, y doña MARIA DOMINGA RUSSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Albania, domiciliada en la calle Yaguarón número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
743-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña MATILDE LEAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
741-v.sep.25.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO HIRIART, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 403 (Unión), y doña DELIA TERESA DOMINGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1564.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
772-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL JOSE ESPIGA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio número 1213, y doña MARIA JOSEFINA TERESA FRIONI DE LA QUINTANA, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
757-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABELLA, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 1526, y doña RAMONA VAZQUEZ ABELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
758-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matromonio don MIGUEL SALVADOR RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1790, y doña JUANA SOFIA CAPUCCIO, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
759-v.sep.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BELLO, de 27 años de edad, de estado, soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2211, y doña AMALIA FOLGAR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 2341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
782-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMANDOLA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1821,

doña MARIA MARGARITA CATALINA BASSO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Yi número 1821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

781-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CONSUL, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2155, y doña ELVIRA EUGENIA CORREA, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle General Aguilar número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

771-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CATALINO BACCINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Madrid número 1330, y doña ISABEL MOYA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

756-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS AMUNDARAIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1176, y doña MARIA GERMANA SOUQUE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Uston Ariege, domiciliada en la calle Santa Fe número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

737-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SILVA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 2458, y doña TERESA MARIA VACCHELLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

736-v.sep.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MORETTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio César número 27, y doña PETRONA ITURRALDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 131 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

734-v.sep.25.

En la Unión, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUCIANO OTTONELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Propios sin número, y doña ERLINDA BIANCULLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Propios sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

729-v.sep.25.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE OLADERA, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle 8 de Octubre sin número (Maroñas), y doña ISABEL BALLESPIR, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle 8 de Octubre sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

774-v.sep.30.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BOVIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Navarro número 19, y doña ROSA LABANCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en a puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

747-v.sep.26.

En Maroñas y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO LACOSTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Veracierto sin número, y doña LUISA GREGORIA CARLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

746-v.sep.26.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PICARDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Chacarita, y doña ANGELA NARIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

745-v.sep.26.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN DELGADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 21 de Abril número 153, y doña REGINA BORGES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

744-v.sep.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2387, y doña MARIA ELIDA FIGUEIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ochó días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

779-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR A. CARNELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita número 2185, y doña MARGARITA JOSEFINA COMPTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

778-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN BARRIOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santurio número 1837, y doña MARIA ANTONIA DE ANGELIS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

751-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES DENIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista viajero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA ISABEL ALVARIZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo, Jalabert, Oficial del Estado Civil.

750-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RIGANTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Santa María número 1831, y doña MANUELA REILLY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa María número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

749-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don VITERBIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de stado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Dieciséis sin número (C. de la Victoria), y doña MARIA PEREZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dieciséis sin número (C. de la Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 748-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han Proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERRETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cuomo, domiciliado en la calle Rafael Ortiguera sin número, y doña TERESA EMILIA ROSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pontremoli, domiciliada en la calle Rafael Ortiguera sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 735-v.sep.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa de Cerro, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacinonalidad oriental, nacido en esta villa el 28 de Septiembre de 1899, domiciliado en la calle Centro América número 370, y doña MARIA NIEVES VILARIÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 5 de Agosto de 1902, domiciliada en la calle Barcelona sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 739-v.sep.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCOTTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hervidero número 2882, y doña ENRIQUETA CABARCOS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Pasaje Gómez número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 783-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLINTO JOSE FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacid en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Uruguayana número 3165, y doña SUSANA ISABEL CAMERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olivos número 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 784-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PIERROTTI, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle San Carlos número 50, y doña ASUNTA DODERA, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Carlos número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 730-v.sep.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BOLIVAR TOMAS MULLINS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1033, y doña MARIA ESTHER BRITOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cardal (Departamento de Florida), domiciliada en la calle San Salvador número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 775-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS ANASTASIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1775, y doña MARIA LUISA CUADRADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1775.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 776-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CONCEPCION CASTILLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 8 de Diciembre de 1888, domiciliado en la calle Minas número 1939, y doña MARIA CELIA VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 13 de Agosto de 1897, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 733-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SUBALPINO GARESIO, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Uruguay número 1972, y doña AMERICA GUISANTES, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1609.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 732-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1922, a las 17. A petición de los interesados, hago saber: Que han contraído matrominio "in-extremis" don VENANCIO MOREIRA, de nacionalidad orietal, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, domiciliado en el Hospital Militar, y doña SIXTA OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión lavandera, domiciliada en la calle Alférez Real sin número (11.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 731-v.sep.25.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MONTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña DOLORES BELLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 738-v.sep.25.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOHANNES NICENIUS GEORG KROGER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista naval, de nacionalidad alemán, nacido en Braunschweig, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 18, y doña ELADIA ROSA SUAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 739-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PRIMO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle R. Barcia número 7, y doña JUANA CATALINA SALVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Llambí número 1231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 768-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LENA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cairoli número 6, y doña CARMEN MAURO, de 40 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Cairoli número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 754-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLACIDO BURONE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2040, y doña MARIA QUEIROLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez Ledesma sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 753-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO DOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle J. Martí número 62, y doña ANGELICA CLOTILDE ESPA-

SANDIN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 752-v.sep.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SQUASSINI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1609, y doña FLERIDE CAMPAGNANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1609.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 770-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse n matrimonio don EDUARDO LATTANZIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1720, y doña ELISA COSENTINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 762-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIMENTEL FERNANDEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Democracia número 2431, y doña ELENA JULIA PERRON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 2431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 761-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Constitución número 2184, y doña JOSEFINA KEEL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Pagola número 1945.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 760-v.sep.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN AROSTEGUY, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en San Petersburgo, domiciliado en la calle Defensa número 2026, y doña LUISA TARAGNO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en (se ignora), domiciliada en la calle Defensa número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de está Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 740-v.sep.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO FERRANDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANGELA FANTONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inclusa número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 777-v.sep.30.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Rosa Alonso de Marcial Oliveira, rectificación de partidas" se ha presentado la expresada doña Rosa Alonso de Marcial Oliveira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de la misma, por estar equivocados los apellidos del padre, don Antonio Alonso y el del abuelo paterno don Manuel Alonso, pues donde dice Alonzo, debe decir Alonso, por ser éste el verdadero apellido; 2.o La partida de matrimonio de la expresada doña Rosa Alonso con don Julio Marcial Oliveira, pues en ella aparece, por error, escrito el nombre de la misma Manía Rosa, debiendo decir, en cambio, solamente Rosa, y en la misma partida dice, por error, nacida el día cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, habiendo, en cambio, ocurrido su nacimiento el día seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.23-1825-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José o José Fermín Paola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.23-1823-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Caserez, o Caceres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.23-1824-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Oliver, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.22-1786-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crisanto Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.22-1785-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Oxehufwud de Ribeiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.22-1784-v.oct.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, en los autos caratulados "Sucesión de Antonio Mosquera", se presentó con escrito doña María Antonia Mosquera, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por estar equivocado el apellido de la misma, pues donde, por error, dice Mosqueira, debe decir Mosquera, por ser éste su verdadero apellido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.19-1752-v.oct.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "José Antonio Eguiluz, solicitando rectificación de partidas", se ha presentado el referido señor José Antonio Eguiluz solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio del compareciente con doña Josefa Aguinaga, y de las de nacimiento de sus hijas, llamadas Antonia, Anselma María Fermina y María Teresa, por aparecer, por error, en todas esas partidas llamándose Antonio Eguiluz, debiendo decir, en cambio, José Antonio Eguiluz. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de Julio de 1917, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.19-1751-v.oct.5.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber a los acreedores del concurso de la sucesión de doña Ramona Varela de López que se encuentra a disposición de los mismos en la Oficina Actuaria el estado de la administración presentado por el síndico de ese concurso. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1004 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.16-1685-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Gori, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.13-1597-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota o Carolina Piacentini de Piacentini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.13-1596-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mosquera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.13-1595-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Viale de Limbanio, a

fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.13-1594-v.sep.25.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que por resolución de fecha 2 de Junio del corriente año, este Juzgado ha declarado a doña Zoa Margarita Graciana Cichero incapaz para administrar sus bienes y gobernar su persona, designándole curador legítimo a su padre don Esteban Cichero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.13-1598-v.sep.25.

Junta de acreedores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de doña Antonia Ibarra de Figueroa para la Junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 29 del corriente, a las quince horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.12-1564-v.sep.29.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Salvador Sconamiglio, para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 25 del corriente mes, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.9-1494-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rodríguez o Francisco Rodríguez Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.9-1493-v.oct.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Santiago Pratto, sobre división de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto, doña María, doña Josefa Hipólita y don Jesús Pernas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.26-1206-v.sep.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Chiossoni o Alfredo Domingo, o Alfredo Domingo Francisco Chiossoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1285-v.oct.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Carlos Barozzi y Felicia Barozzi, solicitan la declaración de ausencia de Manuel Barozzi", quien hace próximamente 24 años que desapareció del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1809-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana M. o Michelena de Berroa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1507-v.oct.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Della Nave y de don Antonio Della Nave, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1642-v.oct.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Enrique Ellauri, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Ramón Atay, Ursula Almeida de Atay, Vizconde de Maria, Alfredo L. Elgeré y Gualberto Méndez, sus herederos o causahabientes, por cualquier título, así como a todos los que se consideren con derecho a las fracciones de campo que se deslindarán a continuación: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en las puntas del arroyo Pedrera, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, que lo forman tres fracciones contiguas, compuestas, según el título, de 99 hectáreas, 6.139 metros 35 decímetros cuadrados, y según mensura practicada en Diciembre de mil novecientos cuatro por el agrimensor don Federico Delgado, de 102 hectáreas, 5.481 metros cuadrados, que se deslindan así: 1.160 metros 30 centímetros en la línea del Norte, confinando con don Juan Pérez y don Dionisio Silva; 1.182 metros al Sud, parte con frente a calle, que le separa de la sucesión Bentancour, y el resto lindando con don José Martinelli; 894 metros 40 centímetros al Oeste, frente a calle, que lo separa de don Agapito Bentancour, don Ramón Martínez y don José Rampoldo, y 865 metros al Este, por donde confina con don José Martinelli, doña Plácida Silva, don Celestino Rodríguez y don Florentino, don Andrés, doña Matea y doña Agustina Pintos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1771-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Cazaban, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.19-1755-v.sep.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Julia Alberti y otros solicitando la siguiente rectificación: 1.o En la partida de defunción de Felipe Antonio Negretti, donde dice Berreta, debe decir Beretta; 2.o En la partida de matrimonio de Antonio Negretti y Julia Alberti, donde dice Antonio Negretti, debe decir Felipe Antonio Negretti; donde dice hijo de José, debe decir hijo de Jesús, y donde dice Monza Riquelli, debe decir Raquel Monza; 3.o Partida de nacimiento de Jesús Carlos Negretti, donde dice hijo de Antonio, debe decir Felipe Antonio; donde dice Julia Alberto, debe decir Julia Alberti; donde dice Cipriana Berreta, debe decir Beretta, y donde dice Raquela Monzo, debe decir Raquel Monza; 4.o Partida de nacimiento de Dominga Cipriana Negretti, donde dice hija de Antonio, debe decir Felipe Antonio; donde dice simplemente Dominga Cipriana, debe decir Dominga Cipriana María; donde dice Julia Alverto, debe decir Alberti; donde dice Cipriana Berete, debe decir Beretta; donde dice Antonio Alverto, debe decir Alberti, y donde dice Raquela Monzo, debe decir Raquel Monza; 5.o Partida de nacimiento de Julia Patricia Dusclina, donde dice hija de Antonio, debe decir Felipe Antonio; donde dice Dusolina, debe decir Isolina; donde dice Bereta Sipriana, debe decir Cipriana Beretta, y donde dice Raquela, debe decir Raquel; 6.o Partida de nacimiento de Natividad Enriqueta Negretti, donde dice hija de Antonio, debe decir Felipe Antonio, y donde dice Cipriana Berreta, debe decir Beretta. En cumplimiento del artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.19-1756-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Vizcaya y Valle o Vizcaya de Aldasoro y de Enrique de Vizcaya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1304-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Saraceno y de Lucía Piuma de Saraceno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1703-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la pertura de la sucesión de doña Estefanía Silva de Cabeza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1704-v.sep.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Rosalía Romero, solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de defunción de Juan Manuel Romero Santiago, donde dice Manuel Romero simplemente, debe decir Juan Manuel Romero Santiago, que es el verdadero; debe decir, en dicha partida, que era casado con doña Dolores Martínez Pazo, y no soltero, como en ella se dice, y donde dice que tenía 45 años de edad, debe decir 49 años. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.15-1657-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Capdeville o Capdevielle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.15-1656-v.sep.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Juan de Dios Devincenzi, segunda copia", se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Juan de Dios Devincenzi, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura de división que celebró don Rafael Gutiérrez con Adolfo. Irene Gutiérrez el 17 de Abril de 1897 ante el escribano don José Durán y Vidal, en virtud de haberse extraviado la primera. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1614-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Antonio Negretti o Antonio Negretti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1644-v.sep.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Vidaor y de Juan Bautista Vidaor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1643-v.sep.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Domingo Aphesteguy, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor Domingo Aphesteguy, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del mencionado término de noventa días por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1645-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Laffranque o Juan Lafrange y de Paulina Brún de Laffranque o Paulina Breun de Lafrange, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1305-v.oct.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Enrique B. Lussich contra Guillermo Pedro José Lynch y Diego Leandro Lynch, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Diego Leandro Lynch y a los sucesores de Guillermo Pedro J. Lynch, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1202-v.sep.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Otero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1753-v.sep.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Pedro Manuel Bengochea, Alejandro y Josefa Micaela Bengochea, y desde fojas 93 sucesión Josefa Zubillaga de Bengochea o Bengochea", se cita, llama y emplaza a don Agustín, don Martín y don Marcos Bengochea, doña Rosario Prats y su hijo don Alejandro Bengochea y Prats, doña Josefa, don José Martín, don Alejandro, don Juan José, don Juan Bautista y doña Eulogia Zubillaga, como también a todos los herederos de cualquiera de los nombrados que hubiese fallecido para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1754-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José García contra Roque Smith, sus sucesores o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Roque Smith, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la manzana de terreno número 64 de la villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 7.378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Prusia; al Este, la calle Vizcaya; al Sur, la calle Nueva Granada, y al Oeste la calle Italia, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1766-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1675-v.oct.18.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Hércules Paladino", se convoca a los acreedores de don Juan Hércules Paladino para que concurran a la junta general que se celebrará el día tres de Octubre próximo, a las quince horas y treinta, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1683-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Soria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.15-1663-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bruschi, conocido por Luis J. Bruschi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.15-1662-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Frachi de Piuma o Rosa Fraque, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.15-1661-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arréndolla Lichardé de Galazzo o María Lichardé o Ricciardi de Galazzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1622-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Solsona Flores de Maurell, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1621-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mercedes Cortabarría de Aguirre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1623-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Blanco de Llanas o Ianas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1636-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Carlevaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1593-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Eduvijes Teixeira Núñez, conocido por Luis Techera Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1592-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Laino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1591-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1590-v.sep.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expe-

diente caratulado "Sucesión Pedro Bisogno, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de defunción de Pedro Bisogno, donde dice que el extinto era divorciado de Vicenta Sposita Cicalese, debe decir de Vicenta Espósito Cicalese, y donde dice que los hijos son, entre otros, Rosa y Hermenegildo, debe decir Lucía y Américo Hermenegildo; 2.a En la partida de nacimiento de Cosme Bisogno, donde la madre aparece con el nombre Luisa Cicalese, debe decir Vicenta Espósito Cicalese, y donde el abuelo materno aparece con el apellido Cicalese, debe decir Espósito Cicalese, y donde las abuelas materna y paterna aparecen con los nombres Catalina Pelegrini y Angela Pelegrini, debe decir que son, respectivamente, Raquel Pellegrino y Catalina Pellegrino; 3.a En la partida de nacimiento de Antonia Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen como Luisa Cicalese y Francisco Cicalese, debe decir Vicenta Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese, y donde las abuelas paterna y materna figuran con el apellido Pellegrina y Pelegrini, debe decir que lo es Pellegrino; 4.a En la partida de nacimiento de Damián Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen con los nombres de Luisa Cicaleze y Francisco Cicaleze, debe decir que lo son Vicenta Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese, y donde las abuelas paterna y materna aparecen con el apellido Pelegrini, debe decir Pellegrino; 5.a En la partida de nacimiento de Emilia Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen como Luisa Cicalessi y Francisco Cicalessi, debe decir que lo son Vicente Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese, y donde las abuelas paterna y materna figuran con los nombres de Catalina Pelegrina y Raquela Pelegrina, debe decir que lo son respectivamente, Catalina Pellegrino y Raquel Pellegrino; 6.a En la partida de nacimiento de Lucía Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen como Luisa Cicalese y Francisco Cicalese, debe decir que lo son Vicenta Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese, y donde las abuelas paterna y materna aparecen con el apellido Pelegrini, debe decir que el de ambas es Pellegrino; 7.a En la partida de nacimiento de Domingo Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen como Vicenta Cicalesa y Francisco Cicalesa, debe decir que lo son Vicenta Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese; 8.a En la partida de nacimiento de Américo Hermenegildo Bisogno, donde la madre y el abuelo materno apareenc como Vicenta Cicalessa y Francisco Cicalessa, debe decir Vicenta Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese, y donde las abuelas paterna y materna aparecen con los apellidos Pelegrino y Pelegrina, debe decir que ambas son Pellegrino; 9.o En la partida de nacimiento de Carmen Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen como Vicenta Cicalessa y Francisco Cicalessa, debe decir Vicenta Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese, y donde las abuelas paterna y materna aparecen ambas con el apellido Pelegrina, debe decir que lo es Pellegrino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1589-v.sep.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones Antonio Camaño y María Otamendi", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de matrimonio de Antonio Camaño con María Otamendi, donde el contrayente tiene el apellido Cambón, debe decir Camaño, y donde los padres de éste figuran como Jacinto Cambón y María Camaño, debe decir que lo son Jacinto Camaño y María Cambón; 2.a En la partida de nacimiento de María Camaño, donde el padre y los abuelos paternos de ésta figuran, respectivamente, como Antonio Cambón, Jacinto Cambón y María Camaño, debe establecerse que lo son Antonio Camaño y Jacinto Camaño y María Cambón, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.12-1560-v.sep.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Pedro González y don José Eduardo González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que huebiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.5-1408-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los comerciantes Durán Hnos., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias de los mismos, hacer manifiestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Antonio J. Vivo, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.22-1779-v.oct.11.

Convocatoria a acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Francisco Balbín Noriega para una reunión que tendrá lugar el día veintiocho de Septiembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparte de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene: Que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día once de Septiembre próximo inclusive pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.11-1530-v.oct.2.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don A. Mario Schuster para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma, en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.8-1456-v.oct.9.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Antonio Fuxá para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma, en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.29-1249-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Bernardo Dubinsky para la reunión que tendrá lugar el día dieciséis de Octubre venidero, a las quince horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado Bernardo Dubinsky. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Roberto Morquio; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el día seis de dicho mes de Octubre; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, puede en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.15-1658-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gad y Sanjuán, dictada en el expedientillo sobre calificación de la quiebra de don Adolfo Schwartzman, se cita, llama y emplaza al expresado fallido para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho por sí o por apoderado en forma, en el expedientillo de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-553-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Infante, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — José Pedro arbot, Actuario.

Sep.23-1806-v.oct.3.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Rodano y de doña Lucía París de Rodano, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Agosto 23 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1777-v.oct.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Morales, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Agosto 14 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.16-1676-v.sep.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Altesor Meléndez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.16-v.sep.29.

Rectificación de partidas

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que por sentencia de fecha 16 de Agosto del corriente año, dictada en el expediente sucesorio de Saturnino Bernasconi e Isabel Bernasconi de Carabelli, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Saturnino Bernasconi con María Aprile, en la que debe figurar la contrayente como Emilia Vallarino, en vez de María Aprile; el padre de la misma como Bernardo Vallarino, en lugar de Juan Aprile, y la madre con el apellido Carrara, en vez de Carrala. Las de nacimiento de Juan Luis, Emilia Anita y Carolina Luisa Bernasconi, en las que la madre figura con los apellidos de Valerino y Balarini, en vez de Vallarino. La de nacimiento de Constantino Rafael Bernasconi, por figurar el padre con el apellido Bernascone, siendo Bernasconi; y la de defunción de Isabel Bernasconi de Carabelli, por figurar la extinta como hija de Luis Bernasconi y de Josefa Foglia, en vez de Saturnino Bernasconi y Emilia Vallarino. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.15-1653-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Agustina, don Antonio, doña Amalia y don Alberto Noriega, como titulados hijos de doña Rosa Noriega de Noriega, sus sucesores, o a la sucesión de doña Rosa Noriega, llamada viuda de don Antonio Noriega, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de desalojo iniciado por don Agustín Cardoso contra la sucesión de doña Rosa Noriega de Noriega, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1617-v.oct.23.

Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Felicia Labat de Arrícar, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1639-v.sep.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Cándida Bautista, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, iniciado

mor su esposo don Serafín Anido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. —José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.14-1640-v.sep.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Rosa Perondi, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Croccia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. —José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.14-1641-v.oct.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Francisco Camilo Crosa y Trápani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.6-1434-v.oct.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Héctor Gimbatti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Eloísa Jaime, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.4-1375-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Nogueras para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Lidia Magdalena Giamarelli, así como para la audiencia del día once de Diciembre del corriente año, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.4-1374-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sara Grosman, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julio Saposnikoff o Saposnicoff, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.23-1822-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Rafael Godoy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Catalina Emilia Reynal O'Connor de Godoy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mntevideo, Septiembre 18 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.23-1821-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Manuel Fernández Braña, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Flores Barceló, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.22-1787-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Vicente Crespi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Gentiluomo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.19-1747-v.oct.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Américo Crosa y de doña Ana Guerrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.16-1131-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo Herten, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.
Sep.14-1612-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Quijano de González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.13-1599-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Rafael Félix Ríos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther de Roa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.12-1552-v.oct.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos de la sucesión de don Miguel Torrelli, se hace saber que doña Ana Bonsignore de Torrelli y otros, se han presentado solicitando la rectificación de las partidas: 1.o Partida de defunción del causante, por aparecer la contrayente con el apellido Bonsignori, en vez de Bonsignore, y el hijo, Aemando, en lugar de Armando Francisco; 2.o Partida de casamiento del causante, por aparecer la abuela paterna con el apellido Marco, en lugar de Fecchias, y la contrayente con el apellido Bonsignor, en vez de Bonsignore; 3.o Partida de nacimiento de María, por aparecer los padres y la abuela materna con los apellidos de Torreli, Buena Señora y Marco, en lugar de Torrelli, Bonsignore y Fecchias, respectivamente; 4.o Partida de nacimiento de Felipe, por aparecer el padre, las abuelas paterna y materna, con los apellidos de Toregli, Marco y Massa, en vez de Torrelli, Fecchias y Masa, respectivamente; 5.o Partida de nacimiento de Cecilia Francisca Teresa, por aparecer el padre, las abuelas paterna y materna con los apellidos de Torelli, Marco y Massa, en lugar de Torrelli, Fecchias y Masa, respectivamente; 6.o Partida de nacimiento de Armando Francisco, por aparecer el nacido con el nombre de Ermando Francisco, los padres y los abuelos paternos y maternos con los apellidos de Torrel, Buenseñor, Torrel, Marcos, Buenseñor y Maza, en vez de Armando Francisco, Torrelli, Bonsignore, Torrelli, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente; 7.o Partida de nacimiento de Josefina, por aparecer la madre; abuela paterna y abuelos maternos con los apellidos de Buenseñor, Marco, Buenseñor y Mazza, en vez de Bonsignore, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente; 8.o Partida de nacimiento de Américo, por aparecer la madre, abuela paterna y abuelos maternos con los apellidos Bonsignor, Marco, Bonsignor y Mazza, en lugar de Bonsignore, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente; 9.o Partida de nacimiento de Alberto, por aparecer la madre, abuela paterna y abuelos maternos con los apellidos Buenseñor, Marco, Buenseñor y Mazza, en vez de Bonsignore, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente. 10. Partida de nacimiento de Emilio, por aparecer los padres, los abuelos paternos y el abuelo materno con los apellidos Torelli, Buenseñor, Torelli, Mazza y Buenseñor, en vez de Torrelli, Bonsignore, Torrelli, Fecchias y Bonsignore, respectivamente; 11. Partida de nacimiento de Miguel, por aparecer los padres y los abuelos paternos y maternos con los apellidos de Torelli, Buenseñor, Torelli, Marco, Buenseñor y Massa, en lugar de Torrelli, Bonsignore, Torrelli, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.11-1448-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ignacio Arocena, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Olga María Marcón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.6-1446-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Pedro Francisco Andrés Parodini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Bertolotto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.31-1296-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Faustino Hidalgo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 14 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.19-1748-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Bautista de Lima de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.2-1349-v.oct.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Cebey de Sarasua, a fin de que todos los que se consideren con derecho por cualquier título a los bienes que pudiera haber dejado la causante se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, así como también se emplaza a todos los que tuvieren conocimiento de la existencia de bienes que pertenezcan a la causante los denuncien en esta oficina. —Santa Rosa del Cuareim, Agosto 29 de 1922. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.
Sep.14-1634-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber, al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 16 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Sep.23-1841-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiem-

bre 14 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.22-1793-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Antonio C. Pombo, división de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los hermanos don Valentín, don Francisco y don Saturnino Cabrera y Delgado, sus sucesores o a quienes por cualquier otro título se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la décima sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de quince hectáreas, seis mil trescientos sesenta metros, que forma parte del lote número 7 del plano general de división, área proindivisa con el resto del expresado lote, de propiedad de don Antonio C. Pombo, dentro de los límites actuales siguientes: Norte, sucesión Churi; Sur, sucesión Antonio Rubio; Este, Antonio C. Pombo, y Oeste, Santiago F. Tavolara y Ramón Ferreira, a fin de que comparezcan por sí o apoderado en forma a estar al juicio de división de condominio promovido por don Antonio C. Pombo, bajo apercibimiento de que de no compareciendo se les nombrará curador. — Canelones, Septiembre 13 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.22-1794-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Genara Conde de Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.16-1690-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Elías Espinola, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 5 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.15-1652-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Trujillo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.14-1611-v.sep.26.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha siete de Julio corriente en el expediente sucesorio de don Lorenzo Cocino, se ha nombrado curadora del incapaz Lorenzo A. Cocino a su señora madre doña Amelia Martínez de Cocino. — Canelones, Julio 8 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.13-1577-v.sep.25.

Rectificación de partida

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Matilda Placeres de Muñoz, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la expresada señora solicitando sea corregido el error que se nota en la partida de su nacimiento, en cuya acta figura con el nombre de Juana Paula, debiendo decir María. —Canelones, Agosto 29 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1518-v.sep.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — De acuerdo con lo resuelto por el Juzgado de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don Saturnino García, y se emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, a fin de que se presenten a deducirlos en forma legal. — San Ramón, Septiembre 7 de 1922. — I. Sáez.

Sep.15-1672-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "María Fermina Araújo de Márquez, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Odolfo Márquez, por aparecer en ella con el nombre de Adolfo, cuando el verdadero es como se ha dicho, Odolfo. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siendo el presente. — Melo, Septiembre 12 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.18-1729-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gilberto González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 31 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.15-1673-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo Gonzalez Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eusebia Cremel y don José Miguel Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 3 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.11-1524-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Ciriaco Medina contra Dalmiro Machado por reconocimiento de firma", se cita al nombrado Dalmiro Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 22 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.28-1217-v.sep.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se cita, llama y emplaza a don Horacio D. Sánchez, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o apoderado a estar a derecho en los autos sucesorios de Justina Angela Laureiro, y en los iniciados por Natalia Sánchez, por división de condominio, bajo apercibimiento de nombrársele curador. Y para ser publicado por treinta días, expido el presente, en Melo, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintidós. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.24-1153-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.4-1399-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 24 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.8-1466-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Claudio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 6 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1677-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Eusebia Rodríguez y de don Manuel Constancio Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 6 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1678-v.sep.29.

Cesión de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Morigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Yáñez Hermanos, haciendo cesión de bienes", se cita para la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Octubre próximo, a las quince horas, a los siguientes acreedores: Fernando Peláez, Doroteo M. Lucas, Caja Obrera, Hilario Caetano, Felipe Montero, Saturnino Rosas, Elisa Morales de Yáñez, Julián Jonte, Pedro Mazziotta, Juan Y. Morales, Elisa Tarciria Yáñez, José M. Yáñez, Julián Yáñez, Orosmán Yáñez, Odolfo Yáñez y Juan C. Yáñez, con la prevención que deben concurrir con la justificación de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Septiembre de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1681-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos J. de la Fuente, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 4 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.23-1844-v.oct.3.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Juan A. Abella, segunda copia de una escritura", se hace saber que se ha presentado el interesado solicitando la expedición de segunda copia de escritura de venta y cesión otorgada a su favor por habérsele extraviado la primera que había sido autorizada por el escribano don Eduardo Moreno en esta ciudad, en fecha 30 de Junio de 1909, con respecto a varios terrenos: uno de forma triangular, sito en esta ciudad, de 15 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre calle pública, por 73 metros en la línea del Norte, donde linda con calle pública por medio, con terreno que fué de la sucesión Temes, y por el Sudeste, con la sucesión Manzino; y el otro, sito en la manzana número 98 de la ciudad de Rosario, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, por donde linda, calle o bulevar Este por medio, con los huertos; por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte, Sud y Oeste, con terrenos baldíos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Septiembre 13 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.19-1758-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Josefina Casco de Deschamps, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.9-1502-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elsa Oneida Fulle, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.30-1278-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Mortalena, citándose a todos los

interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Agosto 22 de 1922. —Raúl Babot, Escribano.

Ag.28-1225-v.oct.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brigno le, se hace saber al público que por auto de fecha dieciséis del corriente mes, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Ayerra intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Tomás Cutinella, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días —Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1075-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ruperta Ruiz Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 18 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.23-1826-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José F. Echenique, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.18-1720-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Sánchez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 14 de 1922 —Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.18-1721-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Caputti de Bruno, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 9 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.13-1607-v.sep.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Gervasia Martínez de Moreira, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan M. Reyes, como apoderado de los herederos de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de nacimiento de Bibiana, aparece con el nombre de Francisca Visitación, siendo su verdadero Bibiana. En la de nacimiento de Marcelina Erasma, figura ésta con el nombre de Marcelina, en vez de Marcelina Erasma, que es el legítimo. En la de nacimiento de Ramona, aparece ésta con el nombre de Nicolasa, cuando el verdadero es Ramona. En la de nacimiento de Emeteria, le han puesto Sinforosa Emeteria Martínez, figurando como hija de Edelmiro Moreira y Gervasia N., cuando ha debido ponerse Emeteria, hija de Delmiro Moreira y Gervasia Martínez, que son los verdaderos nombres y apellidos. En la de nacimiento de María Aleja, figura con los nombres de María Alega, siendo que su verdadero es María Aleja. En la de nacimiento de Bernardina, figura ésta con el nombre de Bernardino, siendo la inscripta del sexo femenino. En la partida de nacimiento de Petrona Lorenza, aparece inscripta con los nombres de Lorenza Petrona, cuando los verdaderos son Petrona Lorenza, y en la de nacimiento de Gregoria Celestina, aparece ésta con los nombres de Petrona Gregoria debiendo decir Gregorio Celestina, que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 21 de 1922 Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.11-1535-v.sep.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "La sucesión de Carmen P. Barcos, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Tito Lemme, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En las de nacimiento de Cremonino, de Santiago, de Braulio, de Carmen, de Irene, de Clorinda, de Lucía, de José, de Luis y de Cecilia Victoria Lemme aparece la madre de éstos llamándose Carmen Martínez, cuando, en realidad, es Carmen P. Barcos. En la partida de matrimonio del peticionante, don Tito Lemme, con la causante, aparece ésta con el nombre de Carmen Martínez, siendo que su verdadero es Carmen Pabla Barcos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 21 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.4-1387-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Luis Volpe, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 12 de 1922 —Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.4-1385-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Torres, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.2-1355-v.oct.3.

Quiebra

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Luis B. Irolegui, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hiecieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Luis Baldizán, dentro del término de noventa días. — Durazno, Julio 11 de 1922 —Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jl.17-320-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robato, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de don Bartolo Robatto y doña Francisca Peluffo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente antes referido dentro del término de noventa días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 2 de 1922. — Isidoro Vidal Escribano Público.

Jl.3-29-v.oct.3

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Celestina Merlo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Celestina Merlo con Pedro Herrera, donde dice que la contrayente se llama Celestina Inchorbe, debe decir Celestina Merlo: donde dice hija legítima de José Inchorle y Brígida Melo, debe decir hija ilegítima de Brígida Merlo. En la de defunción de Pedro Herrera, donde dice Pedro S., debe decir Pedro: donde dice Inchorle, debe decir Merlo; y en la de defunción de Celestina Merlo, donde dice Inchorle, debe decir Merlo, y donde dice hija de José Inchorle, debe decir hija de Brígida Merlo. — Trinidad, Mayo 6 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Sep.14-1638-v.sep.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Leandro Sandoval y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 6 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Ag.24-1179-v.sep.24.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Cathot y María Lassaigne, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1922. — Manuel M. Romay, Actuario.

Ag.28-1223-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos "Gervasio Rodríguez, rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber al público que el señor apoderado del citado Rodríguez pide se rectifique su partida parroquial en el siguiente sentido: Que se sustituya el nombre de Gervasia por el de Gervasio, que es el verdadero, y por ser varón, y no mujer. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. —Florida, Septiembre 13 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.19-1763-v.oct.4.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio caratulado "Catalino Abelenda contra Juan Abelenda, rendición de cuentas", y a los efectos de derecho, se hace saber al público que con esta misma fecha se ha decretado interdicción sobre todos los bienes que a cualquier título pertenezcan o puedan pertenecer a don Juan Abelenda y sus hermanos Ismael, Olegario, Catalino, Isabel, Gilberto, Dolores y Carmen Julia Abelenda. — Florida, Septiembre 12 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.16-1693-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomás Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 5 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.11-776-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Martínez; para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 6 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.9-1499-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José María Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Septiembre de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.9-1495-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sandalio Díaz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 8 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.24-1177-v.sep.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de José María, Héctor María, Raúl Enrique y Javier Guridi y Martina Oguez de Guridi, para que

todos los que se consideren con derecho a ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 26 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.14-1421-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel de Armas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 19 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.23-1837-v.oct.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alfonso Amestoy, iniciando los autos caratulados "Alfonso Amestoy, rectificación de partidas", y en los que solicita las rectificaciones de partidas siguientes: A) Que en la partida de nacimiento de Alfonso Amestoy, donde se ha escrito Alfonzo y Digorio, se establezca Alfonso únicamente, que es el verdadero; B) Que en la partida de nacimiento de Yolanda Margarita Amestoy, donde figura el nombre de Liborio A. Amestoy, se establezca el verdadero, que es Alfonso Amestoy; C) En la partida de nacimiento de Dante Alfonso Amestoy, donde se dice Alfonzo Digorio, que se establezca el nombre de Alfonso únicamente; suprimiendo el segundo nombre, y donde se ha escrito Alfonzo, con "z", se establezca Alfonso, con "s", por ser los verdaderos; D) Que en las partidas de nacimiento de Aidee Leonor y Lady Irene Amestoy, donde aparece el padre de las inscriptas como llamándose Liborio A. Amestoy, se establezca Alfonso Amestoy, que es el único y verdadero; y E) Que en la partida de matrimonio de Alfonso Amestoy con Leonor C. Alonzo, donde se ha establecido erróneamente el nombre del contrayente, como Liborio A. Amestoy, se establezca Alfonso Amestoy, que es el verdadero y único. Y a los efectos de ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Septiembre 15 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.23-1836-v.oct.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Otegui, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Paula Melgar de Correa, rectificación de partidas", y en los que solicita las siguientes rectificaciones: Que en la partida de nacimiento de Angel María Correa, donde los padres del inscripto aparecen como llamándose Pedro María Correya y Paubla Melgare, se establezcan los siguientes: Pedro María Correa y Paula Melgar, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Septiembre 19 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.23-1835-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula González de Carreras, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.12-1559-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bruna Sánchez y María Elena Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 18 de 1922. — Francisco Soca, Escribano.

Sep.12-1549-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos ausentes Manuela y Crispín Sánchez, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los autos caratulados "Testamentaría de Rafaela Pérez de Sánchez y sucesiones de Bruna Sánchez y María Elena Sánchez", bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes en caso de no comparecer, que los represente y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Minas, Febrero 18 de 1922. — Francisco Soca, Escribano.

Sep.12-1550-v.oct.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Armendariz solicitando se rectifique su partida de nacimiento en el sentido siguiente: Que donde el inscripto aparece con el nombre de Sinforoso se establezca el verdadero, que es José. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Septiembre 5 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.11-1545-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Méndez de Singlan, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Septiembre 5 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.11-1543-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Aristoy de Habiaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 6 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.11-1544-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Idalina Fernández de Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 4 de 1922. —Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6457-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.28-1224-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos diecisiete falleció en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento, don Alfredo Alonso, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado por el señor Agente Fiscal, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos respectivos. — Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-675-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MINAS

Embargo

EDICTO. — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Minas, dictada en los autos caratulados "Miguel García y Cía., contra Miguel Juri y Hnos., cobro de pesos", iniciado ante el señor Juez Letrado de Comercio de 1.o turno y por delegación de dicho señor Juez, se ha procedido al embargo del edificio, armazones y mostradores, y del terreno situado en esta sección, compuesto de veintidós hectáreas, más o menos, lindando por el Norte con don Pascasio S. Larrosa; por el Este, el camino que viene de Minas al Paso de los Molles, y que divide la propiedad; y don Gregorio Fernández; por el Sud, don Manuel A. Cortés; por el Oeste, el mismo señor Larrosa; publicándose el presente edicto a los efectos y por el término de la ley. — Marmarajá, Agosto 21 de 1922. — Carlos Julio Alegre.

Sep.11-1547-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento don Antonio S. Cruz, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Roberto Comas, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 12 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.19-1761-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de doña Angela Marcenaro de Sosa y de don José Marcenaro, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 8 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.16-1695-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ignacio Argote, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 14 de 1922. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.19-1760-v.sep.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Salvatierra solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, por aparecer en ella como nacido en el mes de Diciembre del año mil novecientos cuatro, siendo que es nacido en Noviembre de dicho año. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 1.o de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.9-1511-v.sep.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Dionisio Orlando Correa solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, con un escrito que en lo pertinente dice así: "Que como lo comprobaré concluyentemente, el acta de la inscripción de mi nacimiento, de la que acompaño el testimonio correspondiente, adolece de los siguientes errores: 1.o Mi nombre se halla escrito Nionisio, cuando debe ser Dionisio; 2.o Se ha omitido en ella establecer que mi padre natural es Antonio Correa (hoy finado); 3.o Donde dice que soy nieto por línea paterna de Victorio Presentado, debe decir por línea materna, pues por línea paterna soy nieto de Clemente Correa y Marcelina Morales, como lo justifico con las partidas de matrimonio y bautismo que acompaño". De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 2 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.9-1510-v.sep.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos o interesados de don Carlos Pedoja, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Carlos L. Pedoja contra la sucesión del nombrado causante, sobre investigación de paternidad, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Septiembre 1.o de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.8-1478-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Paulino Fontora, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 29 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.5-1416-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Paz Valentín, citándose a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 11 de 1922. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.24-1172-v.sep.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ramón Moreira, Juvenala Coria de Moreira, Irene Moreira de Ceballos, Gregoria Moreira y Rosa Teófila Moreira de Canales, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado, calle Palta número 120 (altos), con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.24-8047-v.sep.24

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Laureano Ceferino y Angela Casanova, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Agosto 29 de 1922. — Francisco Faig, Escribano Público

Sep.12-1568-v.oct.13.

Aperaurá de sucesión

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Renné, citándose a la vez, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 30 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Sep.12-1567-v.oct.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Pedro Castelli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 17 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.

Ag.24-1180-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Ambrosio Arruti, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos Agosto 8 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-921-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, de fecha dos del corriente, recaída en los autos iniciados por don Roberto Alfredo Fischer contra don Luis Alzaga, se cita, llama y emplaza al referido don Luis Alzaga para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo patrocine en dicho juicio. A la vez se le cita para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-923-v.nov.15.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Cecilio Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.14-864-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Jacinta Aguirre, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 22 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.23-1827-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Manuel Bernardo Veiga y Claudina Bertolina Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.23-1828-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan y Peregrino Ferreyra y Eulogia Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 28 de 1922. —Juan Cendán, Escribano.

Sep.23-1829-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se haec saber la apertura judicial de la sucesión de doña Ramona Prieto de Saralegui, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1450-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se haec saber la apertura judicial de la sucesión de don Alejo Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 16 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1451-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición d S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc or Juan L. de Freitas y en el expediente rotulado "Emilio Núñez contra Ramona Tort, divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Ramona Tort para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento d designársele defensor de oficio, así como para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 28 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-336-v.oct.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Coduri, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 5 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.13-1600-v.sep.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José da Rocha e Cunha y Manuel da Rocha e Cunha, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento delo que haya lugar. — Salto, Agosto 23 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.28-1214-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Alves, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 11 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.22-1799-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pozzi de Guayta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 24 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.22-1800-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alejandro Chiappa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 16 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.22-1798-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio C. Sosa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 15 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.22-1797-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Villasboas de Ambrosoni o Carmen Villas-Boas de Ambrosoni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 11 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.14-1629-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Berretta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 11 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.14-1631-v.sep.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a las siguientes personas o a quienes sus derechos representen, Florisbelo, Florencia, Fidencio, Faustino, Felizardo, Flordelina o Flor de Liz, Faviano, Floriana, Félix, Firmo, Fermina y Fructuoso Goncalvez Trinidad o da Trinidade, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio iniciado por Valeria Moraes, en representación de sus hijos menores de edad, Etelvina, Emilia, Rosalina y Basilio Moraes contra la sucesión de don Felizardo Goncalvez da Trinidade, sobre investigación de paternidad ilegítima, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil.

Salto, Septiembre 11 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.14-1633-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Anastasio Silveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 11 de 1922. —Bismarck Suárez, Actuario.

Septiembre 11 de 1922. — Bismarck Suárez,

Sep.14-1630-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Chiazzaro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 6 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.13-1601-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza por el término de noventa días a la señora doña Ercilia Rivero para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Manuel Vázquez Gil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Septiembre 4 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.13-1603-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Urrutia de Galbarini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 21 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.28-1216-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondiente a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 9 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.18-1707-v.sep.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Denis Mentado, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 9 de 1922. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.18-1708-v.sep.29.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Barcos o Barca, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 26 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.18-1709-v.oct.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Arrizabalaga, solicitando la rectificación de su acta de estado civil de nacimiento, en el sentido de que el nombre de Francisco, con que en ella figura, sea sustituído por el de Alberto, que es el verdadero. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Septiembre 14 de 1922. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Sep.18-1710-v.oct.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido o Cándido Armando González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 12 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.15-1648-v.sep.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Máxima Montana de Sixti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 9 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.13-1585-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de María Lucía Unlauf de Gronros y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Septiembre 14 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Sep.23-1808-v.oct.3.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos "Año 1922. — Número 90. — Juan José Uriarte, concurso", se convoca a sus acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 30 del próximo mes de Septiembre, a las diez horas, a objeto de considerar el convenio celebrado el diez de Julio del corriente año, particularmente entre el concursado y varios de sus acreedores, cuyo convenio, en extracto que se hace de él, se refiere a los siguientes puntos: Primero: Los acreedores que efectuaron el convenio a que se hace referencia, reconocerían a favor de la señora Petrona Viera de Uriarte, por tratarse de bienes dotales, recibidos a título de herencia de su señora madre doña Eduarda Arroyo de Viera, transfiriéndole todos los derechos que pudieren corresponderle sobre un lote de terreno y lo edificado en él, ubicado en la calle Colón y Maldonado; ciento veintinueve vacunos y cuatrocientos lanares; Segundo: La señora Petrona Viera de Uriarte, renunciaría a su vez a cualquier derecho que pudiere tener sobre los bienes del concurso, y que son: Un terreno y lo en él edificado, ubicado en la calle Maldonado, de esta ciudad; otro terreno y lo en él también edificado, sito en la calle San José esquina General Gaiarza; otro solar de terreno ubicado igualmente en esta ciudad, en la calle Colón; seiscientos sesenta y cinco vacunos, marcados con la marca "Juan José Uriarte", así como cuarenta lanares y un automóvil marca "Overland", modelo viejo; Tercero: El señor Uriarte haría cesión de todos los bienes de su pertenencia, enumerados en la cláusula segunda de este convenio, a esos acreedores, debiendo pagarse previamente los arrendamientos adeudados a Isabel Viera de Bayeto; Cuarto: Los acreedores, por su parte, darían por cancelados sus respectivos créditos con la cesión de bienes hecha por el señor Uriarte; Quinto: Los acreedores tomarían a su cargo las costas de este concurso, en el entendido que cada parte pagaría los honorarios devengados por sus apoderados; Sexto: Los acreedores firmantes del convenio declaran que dejarían el campo de propiedad del señor Uriarte a éste para que con él pague las deudas hipotecarias constituídas sobre el mismo y sus respectivos intereses, cuya suma total alcanza a treinta y cuatro mil pesos; Séptimo: Que los acreedores autorizarían, por el convenio celebrado, a los señores Gerentes del Banco de la República y Banco Británico, sus Sucursales en ésta, para que a sus nombres acepten la cesión de bienes que les otorgaría por escritura pública el señor Uriarte, así como se reciban de los demás bienes muebles y semovientes enumerados en la cláusula segunda de este convenio, y los liquide, dividiendo el monto obtenido proporcionalmente, a cada uno de los acreedores que suscriben aquél. Finalmente, se establece en el convenio que los créditos relacionados en él, adeudados por el señor Uriarte, se liquidarían con los intereses en ellos establecidos hasta el 16 de Febrero del corriente año, fecha en que se inició este concurso, y que los animales yeguarizos de pertenencia de éste serían de propiedad de los acreedores. Se previene: A) La junta tiene por único objeto resolver si se acepta o no el convenio sintetizado precedentemente; B) Ese convenio está firmado por diversos acreedores y el deudor; y C) Que aquél se encuentra en la Oficina Actuaria para que pueda ser examinado por los interesados (artículos 957, 958, 959, 960, 961 y 972 del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Agosto 31 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.5-1418-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Julio Felipe Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 5 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.9-1501-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Feliciano Agustín Guia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 5 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.9-1500-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Braulio Burzaco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 29 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.2-1352-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 632. — Emilio Steinhauser contra Mercedes Crispina Zinmerman divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Crispina Zinmerman para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para el previo juicio conciliatorio, que establece el artículo 28 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Mercedes, Agosto 11 de 1922. — Felipe H. Ortiz Escribano Público.

Ag.19-1042-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Palomeque Pedro, juicio de prescripción", se cita y emplaza a todos los herederos y causahabientes de don Carlos María Reyles, y en general, a todos los que se consideren con algún derecho al solar de terreno ubicado en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres entre las de Florida y Orden, número seis de la manzana sesenta y cuatro, empadronado con el número trescientos noventa y siete, y con un área superficial de seiscientos veintisiete metros dieciocho decímetros y setenta centímetros cuadrados, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 1o de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.15-1666-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Silva de Silva María Segunda, juicio sucesorio", se cita y emplaza a María, Fermina, Agueda y Amabilia Granada, hijos de Agueda da Silva y Juan A. Granada, a Guillermino, Eugenia, Martina, Policarpio, Fernando, Cosme y Gerónimo Curbelo, hijos de Eugenia Granada y Martiniano Curbelo, a Anatolia y Martiniana Granada, hijas de Silverio Granada y Daniela Melo, y a Alfonso, Yria, Ema, Diva y Rosalino Curbelo, hijos de Rosalino Curbelo y Zulmira Cardozo, y, además, a todas aquellas personas que por cualquier causa se consideren con algún derecho a los bienes dejados por doña María Segunda Silva de Silva, para que en el término de noventa días comparezcan a estar a derecho en esos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.8-1463-v.oct.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Pedro
José Pirán, se hace saber al público que en
los autos sucesorios de don Martín Palacio
se ha presentado don Gregorio Palacio soli-
citando la rectificación de la siguiente par-
tida: Partida de defunción de don Martín
Llorelo Palacio, donde dice Martín Palacio,
debe decir Martín Llorelo Palacio. Y a los
efectos de derecho se hace esta publicación.
—Tacuarembó, Agosto 22 de 1922. — Jorge
Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.13-1605-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Convocatoria para junta de acreedores

Por disposición de S. S.a el señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Carlos
Pittamiglio Buquet, dictado en los autos
caratulados "Claudio M. Graña, concurso
voluntario", se hace saber que el día quin-
ce de Noviembre del corriente año, a las
quince horas, tendrá lugar en la sala del
despacho de S. S.a la junta de acreedores,
a los efectos dispuestos por el capítulo I
del título XII, parte II del Código de Pro-
cedimiento Civil. A ese efecto convócase y
se cita, llama y emplaza a todos los que se
consideren con derecho o acreedores de la
citada firma, a fin de que comparezcan
con los justificativos de sus créditos a di-
cha junta. Se previene: 1.o Que los acree-
dores deberán presentarse a la junta con
los justificativos de sus créditos, bajo aper-
cibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o
Que la junta resolverá con los que concu-
rran. — Treinta y Tres, Septiembre 11 de
1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.23-1834-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el
señor Juez Letrado Departamental de Trein-
ta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio
Buquet, se hace saber al público la aper-
tura de la sucesión de doña María Exequie-
la Olivera de Cardozo y Juana Cardozo de
Quinas, citándose a la vez a todos los que
se consideren interesados en ella por cual-
quier concepto para que dentro de treinta
días comparezcan ante este Juzgado a de-
ducir en forma sus derechos, bajo aperci-
bimiento de lo que hubiere lugar. — Trein-
ta y Tres, Septiembre 14 de 1922. — Ledo
Arroyo Torres, Actuario.

Sep.22-1782-v.oct.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado De-
partamental de Treinta y Tres, doctor don
Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los
autos iniciados por la Empresa de Juan A.
Casterés contra Miguel de Crecenzio, cobro
de pesos, se cita, llama y emplaza por el
término de noventa días a los que se con-
sideren con derecho al siguiente inmueble:
Un terreno situado en esta ciudad de Trein-
ta y Tres y mejoras que contiene, compren-
dido en los límites siguientes: Por el Nor-
te, calle Basilio Araújo; por el Sur, don Vi-
cente Ferrari; por el Este, sucesión Rosario
Saulle, y por el Oeste, calle Manuel Oribe
(manzana cuarenta, de esta ciudad), a fin
de que por sí o por apoderado legalmente
constituído comparezcan a este Juzgado a
estar a derecho, así como para llenar el re-
quisito de la conciliación, bajo apercibi-
miento de nombrárseles defensor de oficio.
—Treinta y Tres, Septiembre 12 de 1922. —
Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.22-1774-v.dic.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado De-
partamental de Treinta y Tres, doctor don
Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los
autos iniciados por la Empresa Juan A. Cas-
terés contra Manuel Lago, cobro de pesos,
se cita, llama y emplaza por el término de
noventa días a los que se consideren con
derecho al siguiente inmueble: Un terreno
situado en esta ciudad de Treinta y Tres, y
mejoras que contiene, comprendido en los
límites siguientes: por el Noreste, don Brau-
lio Tanco (hijo); por el Sur, calle Manuel
Lavalleja; por el Oeste, don Bernardino Real,
y por el Este, calle Manuel Oribe (manzana
ciento once de esta ciudad), a fin de que
por sí o por apoderado legalmente consti-
tuído comparezcan a este Juzgado a estar
a derecho, así como para lenar el requisito
de la conciliación, bajo apercibimiento de
nombrárseles defensor de oficio. — Treinta
y Tres, Septiembre 11 de 1922. — Ledo Arro-
yo Torres, Actuario.

Sep.22-1775-v.dic.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado De-
partamental de Treinta y Tres, doctor don
Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los
autos iniciados por la Empresa Juan A. Cas-
terés contra la sucesión Joaquín Lapido, co-
bro de pesos, se cita, llama y emplaza por
el término de noventa días a los que se
consideren con derecho al siguiente bien:
Un terreno situado en esta ciudad de
Treinta y Tres, y mejoras que contiene, com-
prendido en los límites siguientes: por el
Norte, calle Atanasio Sierra; por el Este,
Teodoro Viana y Manuel Buenafama; por
el Sur, Hilario Percibal, y por el Oeste, la
calle Manuel Freire (manzana setenta y uno
de esta ciudad), a fin de que por sí o por
apoderado legalmente instruído comparezcan
a este Juzgado a estar a derecho, así como
para llenar el requisito de la conciliación,
bajo apercibimiento de nombrárseles defen-
sor de oficio. — Treinta y Tres, Septiem-
bre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Ac-
tuario.

Sep.22-1775-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado De-
partamental, doctor don Carlos Pittamiglio
Buquet, con fecha primero de Septiembre,
recaída en los autos caratulados "Eufemia
Coto de Lapido, sucesión", tramitados ante
este Juzgado, se cita, llama y emplaza a los
herederos Claudio Marcial y Eufemio Bo-
nifacio Lapido para que dentro del término
de noventa días comparezcan a estar a de-
recho en dichos autos con los justificativos
del caso, bajo apercibimiento de que se les
nombrará curador de bienes que los repre-
senten en dichos autos. — Treinta y Tres,
Septiembre 8 de 1922. — Ledo Arroyo To-
rres, Actuario.

Sep.14-1627-v.oct.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz
de la 6.a sección del Departamento de Trein-
ta y Tres, dictada en los autos "El Procura-
dor de Impuestos del Departamento, por co-
bro de Contribución Inmobiliaria de las pro-
piedades empadronadas con los números
3810, 1966 y 1955", se cita, llama y emplaza
a don Francisco Oyambure o a quien se con-
sidere con derechos sobre los referidos in-
muebles, ubicados en el Carmen, 6.a sección
de este Departamento, que se describen a
continuación, para que por sí o por medio
de apoderado constituído en forma compa-
rezcan ante este Juzgado dentro del térmi-
no de noventa días, a estar a derecho en
los referidos autos, bajo apercibimiento de
nombrárseles defensor de oficio, con quien
se seguirán los procedimientos. Los inmue-
bles de la referencia lindan: Primera frac-
ción, 22 hectáreas, 1.364 metros: por el Nor-
te, límite natural con el arroyo El Carmen;
por el Sud, sucesión Salvador Fernández y
Francisco Guzzo (hijo); por el Este, la mis-
ma sucesión Salvador Fernández e Ignacio
Rivero; por el Oeste, Luciano Ramallo; se-
gunda fracción, 153 hectáreas, linda: por el
Norte, límite natural con el arroyo El Car-
men; Sud, Nepomuceno H. Saravia; Este, Lu-
ciano Ramallo, y Oeste, Nepomuceno H. Sa-
ravia; tercera fracción, 73 hectáreas, 7.881
metros, que tiene por linderos: al Norte,
sucesión Salvador Fernández; al Sud, Casi-
miro Larrosa y José Castro; al Este, José
Castro y Francisco Guzzo (hijo), y al Oes-
te, el ya nombrado Francisco Guzzo (hijo).
—Cerro Chato, Septiembre 11 de 1922. — A.
Maeso, Juez de Paz.

Sep.13-1609-v.dic.13.

REMATES JUDICIALES

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto,
Juez de Paz de la 20.a sección de Monte-
video, dictada en autos seguidos por la Di-
rección General de Impuestos Directos, por
cobro de Contribución Inmobiliaria de la
propiedad empadronada con el número
36203, que se describirá a continuación, se
hace saber al público que el día ocho de
Octubre de mil novecientos veintidós, a las
dieciséis horas, y en el lugar de su ubica-
ción, por el martilero don Federico A.
Ocampo, asistido del Actuario, don Miguel
P. Lanata, y del Alguacil, don Bernardo
Siga, se va a proceder a la venta en re-
mate almoneda, de un solar de terreno
ubicado en esta sección, manzana número
15-39 del Pueblo Victoria, y sobre la base
de las dos terceras partes de la tasación
de cincuenta centésimos el metro cuadrado,
o sea un total de cuatrocientos sesenta y
un pesos siete centésimos. El inmueble re-
ferido tiene una extensión de veintiún me-
tros cuatrocientos setenta y cinco, más o
menos, de frente al Sud sobre la calle José
Mármol (antes calle Daymán), por igual
extensión en su contrafrente; cuarenta y
dos metros noventa y cinco centímetros,
más o menos, a la calle Pedro Giralt (an-
tes La Plata), en donde forma esquina con
la calle José Mármol, siendo también de
frente; igual extensión en el otro lado, en
donde linda con terreno baldío, de propie-
tario desconocido, empadronado con el nú-
mero 36202. Area superficial: novecientos
veintidós metros cuadrados, tres mil qui-
nientos trece, más o menos, y está empadro-
nado con el número 36203, solar número 4.
Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta
que no exceda de las dos terceras partes de
la tasación, y que el mejor postor oblará,
al serle aceptada su oferta, el diez por
ciento de la misma en garantía; y 2.o Que
los antecedentes y planos se encuentran a
disposición de los interesados en el Juzga-
do, calle Mariano Sagasta número 66 (Pan-
tanoso). — Montevideo, Septiembre 18 de
1922. — Julio O. Dieux.

Sep.23-1815-v.oct.7.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto,
Juez de Paz de la 20.a sección de Monte-
video, dictada en autos seguidos por la Di-
rección General de Impuestos Directos, por
cobro de Contribución Inmobiliaria de la
propiedad empadronada con el número
36199, que se describirá a continuación, se
hace saber al público que el día ocho de
Octubre de mil novecientos veintidós, a las
quince horas y veinte, y en el lugar de
su ubicación, por el martillero don Federi-
co A. Ocampo, asistido del Actuario, don Mi-
guel P. Lanata, y del Alguacil, don Bernar-
do Siga, se va a proceder a la venta en
remate almoneda de un solar de terreno
ubicado en esta sección, manzana 15-39, so-
lar número 5, empadronado con el número
36199 del paraje denominado Pueblo Victo-
ria, tasado en la cantidad de seiscientos
veintidós pesos cincuenta centésimos, o sea
a razón de cincuenta centésimos el metro
cuadrado. El inmueble referido linda: por
el Noroeste, con la calle Inclusa, sobre la
que tiene veintinueve metros veinte centí-
metros, más o menos, de extensión, en don-
d forma esquina con la calle Pedro Giralt;
por igual extensión en su contrafrente, don-
de linda con propietario desconocido; cua-
renta y dos metros noventa y cinco centí-
metros, más o menos, de extensión sobre
la calle Pedro Giralt, que son también de
frente; por igual extensión en el otro lado,
donde linda con Manuela de Herrera y otros.
Area superficial: un mil doscientos cuaren-
ta y cinco metros cuadrados catorce decí-
metros, más o menos. Se previene: 1.o Que
no se admitirá oferta que no exceda de las
dos terceras partes de la tasación, y que
el mejor postor oblará en garantía de su
oferta el diez por ciento de la misma al
serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y
planos se encuentran a disposición de los
interesados en el Juzgado, calle Mariano
Sagasta número 66, antes Tajes (Pantano-
so). — Montevideo, Septiembre 18 de 1922.
—Julio O. Dieux.

Sep.23-1816-v.oct.7.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto,
Juez de Paz de la 20.a sección de Monte-
video, dictada en autos seguidos por la Di-
rección General de Impuestos Directos, por
cobro de Contribución Inmobiliaria de la
propiedad empadronada con el número
36198, que se describirá a continuación, se
hace saber al público que el día ocho de
Octubre de mil novecientos veintidós, a las
quince horas, y en el lugar de su ubica-
ción, por el martillero don Federico A.
Ocampo, asistido del Actuario, don Miguel
P. Lanata y del Alguacil, don Bernardo
Siga, se va a proceder a la venta en re-
mate almoneda de un solar de terreno ubi-
cado en esta sección, manzana 15-39, solar
número 1, empadronado con el número 36198,
del paraje denominado Pueblo Victoria, ta-
sado en la cantidad de trescientos trece pe-
sos cincuenta centésimos, o sea a razón de
cincuenta centésimos el metro cuadrado. El
inmueble referido linda: con un frente de
catorce metros sesenta y un centímetros,
más o menos, al Noroeste sobre la calle In-
clusa, formando esquina con la calle H. As-
casubi, antes calle Paysandú; por igual ex-
tensión en su contrafrente, donde linda con
Luis Gastón y otros; cuarenta y dos metros
noventa y cinco centímetros, más o menos,
sobre la calle H. Ascasubi, que son tambiín
frente, por igual extensión en el otro lado,
en donde linda con Manuela Herrera y otros.
Area superficial: seiscientos veintisiete me-
tros cuadrados cincuenta decímetros, más
o menos. Se previene: 1.o Que no se admi-
tirá oferta que no exceda de las dos terce-
ras partes de la tasación, y que el mejor
postor oblará en garantía de su oferta el
diez por ciento de la misma al serle acepta-
da; 2.o Que los antecedentes y planos se en-
cuentran a disposición de los interesados en
el Juzgado, calle Mariano Sagasta número
66, antes calle Tajes (Pantanoso). — Mon-
tevideo, Septiembre 18 de 1922. — Julio O.
Dieux.

Sep.23-1817-v.oct.7.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto,
Juez de Paz de la 20.a sección de Monte-
video, dictada en autos seguidos por la Di-
rección General de Impuestos Directos, por
cobro de Contribución Inmobiliaria de la
propiedad empadronada con el número
36320, que se describirá a continuación, se
hace saber al público que el día ocho de
Octubre de mil novecientos veintidós, a las
quince horas y cuarenta, y en el lugar de
su ubicación, por el martilero don Federico
A. Ocampo, asistido del Actuario, don Mi-
guel P. Lanata, y del Alguacil, don Bernar-
do Siga, se va a proceder a la venta en re-
mate almoneda de un solar de terreno ubi-
cado en esta sección, manzana 25-49, solar
número 7, empadronado con el número 36320
del paraje denominado Pueblo Victoria, ta-
sado en la cantidad de doscientos dieciséis
pesos treinta y cinco centésimos, o sea a
razón de setenta centésimos el metro cua-
drado. El inmueble referido linda con fren-
te al Noroeste sobre la calle Daymán, hoy

calle José Mármol, sobre la que tiene diecisiete metros dieciocho centímetros de extensión, más o menos, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Francisco Piria o Wenceslao Rijas Gaytán; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, sobre la calle La Plata, en donde forma esquina con la calle José Mármol; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Graciana Lacau de Munho. Area superficial: trescientos nueve metros ocho decímetros, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, en garantía; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. —Julio O. Dieux.

Sep.23-1818-v.oct.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Octubre, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo de veintiuna hectáreas, 3.985 metros, 65 decímetros, situada en la tercera sección de este Departamento, formada por dos fracciones: la primera de dos hectáreas, 9.515 metros, 40 decímetros, lindando: al Sudoeste, con doña Viventa Rodríguez de Cerdeña; al Sudeste y Nordeste, con Juan A. Pérez; y la segunda, de dieciocho hectáreas cuatro mil cuatrocientos setenta metros y veinticinco decímetros, y linda: al Norte, con don Pedro Cerdeña; al Este, con Natividad Ferreyra y Juan María Rodríguez; al Sur, con doña Vicenta R. de Cerdeña, y al Oeste, con la sucesión de don Abelardo Pérez. Ha sido tasada a razón de ciento dieciséis pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Pertenece a la sucesión de Pedro y Francisco Cerdeña, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos. El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 15 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.19-1781-v.oct.4.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

De todas las existencias del almacén, Avenida Carlos María Ramírez número 297 (Pantanoso).

El 30 de Septiembre, a las 15 horas, venderé las existencias que constan de Oporto, malta, Marsala, wiskhy, cognac, grapa, manzanilla, una balanza, pesas y medidas y otros artículos que estarán a la vista el día del remate.

La venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en autos "Sucesión de Juan Carrica (hijo)". La venta es al contado y la entrega de inmediato.

Comisión: cinco por ciento a cargo del comprador.

Más datos: al martillero, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.19-1750-v.sep.30.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

El martes 17 de Octubre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio. Excepcional remate judicial del renombrado establecimiento de campo "La Ofelia" (Cololó).

El mejor campo de la República.

Area total: 2.805 hectáreas, 1.556 metros cuadrados, divididos en tres fracciones.

El día indicado, en el sitio arriba indicado, venderé judicialmente, a las 15 horas, dicho campo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 753. — Sucesión de Francisco Beloqui, venia para vender", se hace saber al público que el día 17 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de la Bolsa de Montevideo, el rematador don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, procederá a vender el establecimiento de campo denominado "La Ofelia", ubicado en el distrito de Cololó, décima sección judicial de este Departamento, que ha sido fraccionado en tres lotes, compuesto el primero de 1.106 hectáreas, 8.215 metros cuadrados; el 2.o de 812 hectáreas, 8.769 metros cuadrados, y el número tres de 885 hectáreas y 4.572 metros, que linda: por el Norte, con la sucesión de don Julio Lamarca, y con la de don Mariano Berro; por el Sur, con el arroyo Cololó; por el Este, con don Raúl Cumplido y la sucesión de doña Matilde Chopitea de Mayol, y por el Oeste, con el arroyo Perico Flaco, don Luis Albín y cañada de Benavides. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la cantidad de ciento cuarenta pesos la hectárea por la fracción número uno y de ciento treinta pesos por las fracciones dos y tres; 2.o El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 8 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.19-1746-v.oct.17.

ADOLFO ARMELLINO
JUDICIAL

Mercaderías para sastres y armazones y útiles.

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, don Manuel F. Silva, en los autos de quiebra Isabel C. de Venturino.

En mi casa, calle Misiones número 1375. El jueves 28 del corriente, a las 15 horas, daré principio a la venta de todas las existencias de dicha casa.

Recomiendo asistencia a la hora indicada.

Sep.18-1728-v.sep.28.

ROBERTO DRAPER
REMATE JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Rosa Firpo de Freire y otros contra Juana Orero de Cerrea y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la vigésima sección judicial de este Departamento, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Benjamín F. Conde el 22 de Febrero de 1906, compuesta de una extensión superficial de ciento setenta y nueve metros cuarenta decímetros, que se deslindan así: veintidós metros quince centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Lorea, por donde la puerta de entrada se señala con el número cuarenta; diez metros treinta y cinco centímetros al Nordeste, confinando con el solar dos; veintidós metros veinticinco centímetros al Noroeste, lindando con don Cándido Bula, y cinco metros ochenta y seis centímetros al Sudoeste, que, por formar esquina, dan frente sobre la calle Charrúa. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los gastos y honorarios de escrituras, impuesto universitario y certificados serán de cuenta del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Datos e informes: al rematador, Andes número 1258.

Sep.16-1687-v.oct.6.

LUIS P. GAUDIN
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 15, 15 y 45 y 16 horas y 30, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones el martillero don Luis P. Gaudín, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: 1.o Un terreno con lo en él edificado, sito en la manzana número 41 de esta ciudad, con frente a la calle Rivera, donde la finca está señalada con el número 960, midiendo por dicho frente, o sea el Norte, 29 metros 67 centímetros; al Sur, por una parte 16 metros 40 centímetros y por la otra doce metros 80 centímetros, lindando con José Cámpora y terreno de la causante; al Este, 42 metros 80 centímetros, lindando con sucesión José Faustino González, y al Oeste, 41 metros 40 centímetros, lindando con doña Magdalena G. de Rocca, teniéndose como base para la venta de este bien la suma de $ 11.500.00. 2.o Otro terreno con lo en él edificado, sito también en la manzana número 41 de esta ciudad, con frente sobre la calle Rincón al Este, por donde mide 14 metros 65 centímetros; al Oeste, 14 metros 50 centímetros, lindando con José Cámpora; al Norte, 59 metros 85 centímetros, lindando con las sucesiones de José Faustino González y Fernando Soto, y al Sur, 59 metros 95 centímetros, lindando con Flora Meirelles, teniéndose como base para la venta de este bien la suma de $ 4.000.00. 3.o Otro terreno con las mejoras que contiene, sito en el barrio denominado "La Amarilla", manzana número 307, compuesto de una extensión superficial de 1.367 metros 10 centímetros, deslindados así: lote número 17, compuesto de 10 metros de frente al Este sobre la calle Pública, por 40 metros de fondo al Oeste, por donde linda con el lote número 22; por el Norte, con los lotes números 18, 19, 20 y 21, y por el Sud, con el lote 16; lote número 21, compuesto de 10 metros de frente al Norte, sobre la calle Agraciada, por 37 metros 70 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el lote anterior; por el Este, con el lote 20, y al Oeste, con los lotes 21 y 22; lote número 22, compuesto de 12 metros de frente al Norte sobre la calle Agraciada, por 49 metros 70 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el lote número 11; por el Este, con el lote anterior, y por el Oeste, con el lote 23, bajo la base de trescientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no supere a la base fijada, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos testamentarios de doña Juliana Domínguez de Madeira. — Salto, Septiembre 6 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.13-1604-v.sep.29.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Degiovanangelo", se hace saber al público que el día primero de Octubre próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Jentschik y Cía., con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de dos mil trescientos pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 18.a sección judicial de esta Capital, y que, según plano levantado por el agrimensor don Romeo D. Ferreiro en 8 de Noviembre de 1920, se compone de 367 metros 2.931 centímetros cuadrados, teniendo 21 metros 429 milímetros de frente al Este al Bulevar General Artigas, por 17 metros 14 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la sucesión Piccardo; por el Oeste, con don Nicolás Rocca, y por el Sur, con doña Julia Goggia de Degiovanangelo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador puede pagar el precio total todo al contado, o bien el cincuenta por ciento al contado y el resto a un año de plazo, con un interés de seis por ciento anual, estableciéndose en la respectiva escritura las garantías inherentes a esta clase de operaciones, esto es, las que son de rigor en las obligaciones hipotecarias; 3.o Que los gastos de escrituración, así como la comisión de remate, serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: a Jentschik, Misiones 1464.

Sep.14-1625-v.oct.1.o.

EMILIO N. GIUFFRA
REMATE JUDICIAL

Cinco fracciones de campo flor, situadas en Las Maulas (Departamento de Soriano), con una totalidad de 682 hectáreas, 3.919 metros, 34 decímetros.

Tierra especial para agricultura y ganadería.

El 23 de Octubre próximo. Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Amadeo L. Solari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del Octubre próximo, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Emilio N. Giuffra, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de cinco fracciones contiguas de campo, con todas las mejoras que contienen, situadas en el distrito de Las Maulas, zona catorce del Departamento de Soriano, señaladas, las cuatro primeras, con los números uno, dos, tres y cuatro en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Juan Cima, compuesta, la primera, de seiscientas veintidós hectáreas, dos mil doscientos treinta y siete metros noventa y dos decímetros, lindando: por el Norte, con el río Negro, arroyo de Las Maulas y campo de doña Bernardina Galarza de Lema; por el Sud, con las fracciones dos, tres y cuatro; por el Este, con la citada señora de Lema, la fracción número dos y campo de don Juan Peyrano, y por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán, la fracción tres y campo de doña Bernardina Galarza de Lema. La segunda fracción, señalada con el número dos, se compone de veintiuna hectáreas, cinco mil novecientos veinte metros, catorce decímetros, lindando: por el Sud y Este, con don Juan Peyrano, y por el Norte y Oeste, con don Gervasio Galarza. La tercera fracción tiene una superficie de once hectáreas, nueve mil doscientos veinticinco

metros catorce decímetros, lindando: por el Sud, con Juan Peyrano; por el Oeste, Norte y Este, con Gervasio Galarza. La cuarta fracción se compone también de once hectáreas nueve mil doscientos veinticinco metros catorce decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción número uno; por el Sud, con don Juan Peyrano; por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán, y por el Este, con la fracción número tres; y la última fracción se compone de catorce hectáreas siete mil trescientos once metros, lindando: por el Norte, con el arroyo Los Maulas; por el Oeste, con don Fructuoso Fernández; por el Este, con doña Carmen Cristina Fernández, y por el Sud, con don Gervasio Galarza. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía: Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta son de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre de 1922.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 50.112.39.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 60.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Sep.13-1610-v.oct.23.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Pedro Terrabust con Arturo Matalonga, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 1.o del entrante Octubre, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero S. D. Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno situado entre Conciliación y Colón, en la 21.a sección judicial de este Departamento, con los dos cuerpos de edificios, galpón, cercos y mejoras que contiene, comprendiéndose también en el edificio de la esquina, donde está el negocio, los armazones, mostradores y cajones de almacén, compuesto de 3.783 metros cuadrados, más o menos, teniendo 52 metros de frente al Sud a camino vecinal, que por formar esquina, tiene frente al Oeste al camino nacional a Las Piedras; teniendo 100 metros en el costado del Este, confinando con la línea o vía del Ferrocarril Central del Uruguay, y 50 metros 40 centímetros en la línea del Norte, lindando con la fracción número 1. Este bien y sus mejoras ha sido tasado en la suma de $ 12.000. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de la expresada tasación, o sea la suma de $ 8.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.— Montevideo, Septiembre 12 de 1922.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1647-v.sep.30.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una magnífica casa-quinta. Construcción moderna, con todas las comodidades, garage, etc.

En la mejor posición de la Avenida Agraciada números 2964-68, entre la Plazulea Joaquín Suárez y Asencio.

Soberbio terreno de 20 metros de frente por 82 de fondo. Superficie: 1.308 metros.

El jueves 28 de Septiembre, a las 16 horas, en la misma propiedad.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tulio Idiarte Borda y otro contra Elena M. Farnkopf, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en el Arroyo Seco, de este Departamento, designada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de 1.308 metros 6 decímetros, teniendo 20 metros de frente al Oeste a la calle Agraciada, donde sus puertas están designadas con los números 2964 y 2968; 14 metros 60 centímetros en la línea del Este, lindando con los solares números 7 y 8; 97 metros 78 centímetros en el lado Norte, lindando con el solar número 1, y 82 metros 3 centímetros en la línea del Sur, confinando con el solar número 13. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, excepto en el caso de ser el adquirente uno de los ejecutantes, pues entonces aquéllos serán de cargo de la ejecutada; 3.o Que la comisión del dos por ciento de remate será abonada por partes iguales entre el comprador y la ejecutada; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Llave y más informes: Piedras 318. Puede visitarse todos los días de 14 a 17 horas.

Sep.12-1548-v.sep.28.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictada en los autos sucesorios de don Miguel Casaretto, se hace saber al público que el día sábado treinta del corriente mes el señor Alguacil del Juzgado don Juan Luis Sauleda, asistido del suscripto Actuario procederá a la venta en almoneda, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, de los siguientes bienes: 1.o De las 14 horas a las 14 y 30, una casa ubicada en la calle Lavalleja número 128, edificada en la mitad Sudeste del solar número 6 de la manzana número 66, de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente a la citada calle Lavalleja, por cuarenta y dos metros, novecientos cincuenta milímetros de fondo. La casa se compone de cuatro piezas de material, techo de tejas y tejuela, cocina, pozo de balde, letrina, etc. Base: $ 1.300.00. 2.o De las 14 horas y 40 a las 15 y 10, una casa compuesta de una pieza, cocina, galpón y pozo de balde, ubicada en la calle 25 de Mayo. El terreno mide once metros cuarenta y siete centímetros de frente a la citada calle, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, y es parte del solar cuatro de la manzana número 76 de esta ciudad. Base: $ 900.00. 3.o Una parte del solar cuatro de la manzana 76 de esta ciudad, de una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta decímetros cuadrados, teniendo diez metros de frente a la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo sobre la calle Italia, a la que también da frente por formar esquina. Base: $ 400.00. Esta venta será de 15 y 15 a 15 y 35. 4.o De 15 y 45 a 16 y 15. Parte del solar uno de la manzana número 34 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Haedo, por igual extensión de fondo a la calle Sarandí, a la que también da frente por formar esquina. En este terreno existe una casa de material compuesta de tres piezas, cocina, pozo de balde, etc. Base: $ 700.00. 5.o De 16 y 20 a 16 y 40, la otra mitad del solar anteriormente descripto, que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Sarandí, por igual extensión de fondo. Base: $ 300.00. 6.o De 16 y 50 a 17 y 20, una casa ubicada en la calle Sarandí, antes Artigas, compuesta de once piezas de material, cocina, zaguán, pozo, galpón, caballeriza y horno de panadería. Esta finca está construída sobre parte de los solares uno y dos de la manzana número 70 de esta ciudad, y mide el terreno treinta y siete metros setecientos setenta y cinco milímetros de frente a la citada calle Sarandí, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo. En la venta estarán comprendidos los útiles de la panadería, que corresponden a la sucesión Casaretto, y que son: un malacate, una batea, una máquina de amasar, una balanza, un mostrador, un tablado para el pan y otros útiles. La base de venta, comprendidos los útiles, es de $ 3.500.00. La casa está alquilada actualmente a don Manuel Doyenart, en $ 35.00 mensuales. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda la base establecida; 2.o Que el comprador deberá oblar en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los títulos de propiedad están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Fray Bentos, Septiembre 9 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Sep.12-1573-v.sep.28.

ALMONEDA
Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Captuze de Marta", se hace saber al público que el día nueve de Octubre próximo, a las diciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá, por intermedio del Alguacil, asistido del Actuario, a la venta en almoneda pública, y sobre la base de los respectivos aforos para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno de chacra ubicada en el Rincón del Cerro, 16.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 8 hectáreas, 1.519 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 170 metros 84 centímetros de frente al Sud sobre camino público denominado Cardesa; igual extensión en la línea del fondo al Norte, que separa de la fracción de don Ramón Delgado; 476 metros 19 centímetros en la línea del Este, que separa de campo de don Juan Hernández, camino vecinal por medio, e igual extensión en la línea del Oeste, confinando con la sucesión de don Juan Lacabana. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.900 pesos. 2.o Otra fracción de terreno de chacra, con las mejoras que contiene y le corresponden, ubicada en la 16.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 7 hectáreas, 3.784 metros 39 decímetros cuadrados que forman la fracción B del plano levantado en Agosto de 1920 por el agrimensor don H. Arthur Espina, la que se deslinda así: 6 metros en la línea Nordeste, con frente al camino vecinal conocido por Cardesa, en cuyo frente está la zona de acceso a la mayor porción del terreno que forma la referida fracción B; 140 metros 67 centímetros en el mismo viento Nordeste, lindando con los fondos de la fracción A, vendida al señor Lorenzo Banchero; 146 metros 64 centímetros en la línea alambrada del fondo al Suroeste, confinando con la sucesión de don Antonio Elordoy; 485 metros 15 centímetros en el costado Noroeste, que separa de la misma sucesión Elordoy, y 905 metros 49 centímetros en la línea del Sudeste, que separa de don Fernando Captuze, de cuya extensión 420 metros 69 centímetros corresponden a la zona de acceso. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.600 pesos. 3.o Dos solares de terreno contiguos, con el edificio y demás mejoras que contienen y les corresponden, señalados en el plano respectivo con los números 17 y 18, situados en el paraje conocido por los Campos Elíseos, del otro lado del Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento, compuestos, por estar unidos, de 537 metros 84 decímetros cuadrados, teniendo 16 metros 60 centímetros de frente al Sudeste a la calle Atanasildo Suárez; 16 metros 70 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, lindando con terreno edificado, y parte con tejido de alambre; 31 metros 40 centímetros en la línea del Nordeste, lindando con el solar 19, y 33 metros 40 centímetros en el costado del Sudoeste, lindando con el solar número 16. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.600 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.18-1715-v.oct.4.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día siete de Octubre próximo venidero, de las catorce a las dieciséis horas, el martillero don Augusto Carámbula, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública el siguiente bien, propiedad de la sucesión de doña Celedonia Pereira de Arzaguet, cuyo juicio tramita en el Juzgado Letrado Departamental del Salto: Un terreno y lo en él edificado, señalado con el número uno de la manzana número ciento cuarenta y seis de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y siete mil veinticinco centímetros cuadrados, lindando: Norte, calle Progreso, hoy Avenida Coronel Lecueder; Sud, con Gregorio Aguirrezaba; Este, calle 25 de Mayo, y Oeste, con Gerónimo Garín. Se previene: 1.o Que el remate se verificará en el lugar donde está ubicado dicho inmueble; 2.o Que no se aceptará oferta que no cubra el importe de su tasación, que es de dos mil pesos; y 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra, en el acto de aceptársele la oferta, a los efectos del artículo 919, del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Septiembre 14 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.19-1749-v.oct.7.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y lo proveído por el suscripto en el expediente sucesorio de doña Carolina Salgado de Salgado, se hace saber al público que el día dos de Octubre entrante, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, el infrascripto, asistido del escribano don Francisco Márquez, va a proceder a la venta en pública subasta de un terreno y

lo en él edificado, ubicado en esta villa, en la manzana número 51, calle Progreso, y compuesto de 1.116 metros 0.4 decímetros, lindando: por el Nordeste, con terreno del vendedor; al Sudeste, calle por medio, con la manzana cincuenta y dos; al Sudoeste, calle por medio, con la manzana número veintiséis, y al Nordoeste, con terreno valuto; avaluado en la suma de tres mil trescientos pesos, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes de ese avalúo, que es el establecido para el pago del impuesto inmobiliario. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al ser aceptada, y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Septiembre 11 de 1922. — L. J. Amaro.

Sep.14-1619-v.sep.30.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado "Sucesión de doña Avelina Percovich y Hernández", se hace saber al público que el día catorce del entrante mes de Octubre, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder; por el Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública del solar empadronado con el número 125 del plano de las propiedades urbanas del pueblo de San Antonio, en este Departamento, que consta de una superficie de mil novecientos veinticinco metros cuadrados, con los siguientes límites: Norte, en treinta y siete metros, calle pública; cincuenta metros de fondo al Sur, donde linda con sucesión de Luis Campodónico; Este, prolongación de la calle Santa Rosa; y Oeste, Santiago Rosa. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor asignado, que es de doscientos pesos; B) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fueren menester obtener, serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del referido Código. — Canelones, Septiembre 13 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.16-1689-v.oct.3.

JACINTO MIGUES

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Canelones

Remate judicial de mercaderías.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, y lo proveído por este Juzgado de Paz en los autos caratulados "José Pérez, quiebra"; se hace saber al público que el día treinta de Septiembre corriente, a las nueve horas, se procederá, por el martillero don Jacinto Migues, asistido del suscripto, a la venta en remate público de todas las mercaderías de tienda, bazar, mercería y zapatería que pertenecieron al comerciante don José Pérez, en el local de ventas de dicho rematador, en este pueblo. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, según inventario que se tendrá de manifiesto, y que las mercaderías deberán ser retiradas de inmediato. — Migues, Septiembre 13 de 1922. — Fco. Mestre Calleros, Juez de Paz.

Sep.16-1699-v.sep.28.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Alfonso Duque, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cinco de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la planta suburbana de esta ciudad, señalado con el número 8 en el plano del agrimensor José Entenza, empadronado con el número 2197, compuesto de dos hectáreas y dos mil sesenta metros, cuyos límites son: por el Norte, una línea recta amojonada, con la fracción número 7, de doña Graciosa C. Isasa de Castagnet; por el Este, línea quebrada, compuesta de tres rectas, separando de la planta urbana de esta ciudad y de terreno de don Agustín Isasa; por el Sud, línea amojonada, separando de terrenos municipales, y por el Oeste, línea quebrada, compuesta de tres rectas, separando de los lotes 7 y 9, de doña Graciosa C. Isasa de Castagnet y de don Agustín Isasa, con la prevención de que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Septiembre 12 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.15-1667-v.oct.2.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignone, en el expediente caratulado "Angélica Francisca Gutiérrez de Gibbs y otras, venia para vender", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en almoneda, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una finca y terreno sita en esta ciudad, compuesta de 10 metros 737 milímetros de frente al Sur, sobre la calle Rivadavia, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, lindando por esa parte con la sucesión Darquet; al Oeste, don José C. Mallarini, y al Este, sucesores de Francisco Moretti, hoy Alejandro Otaegui. La venta se efectuará sobre la base de cuatro mil quinientos pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Septiembre 4 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.11-1521-v.sep.28.

EGIDIO M. ZUNINO

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Felipe Benicio Camia, se hace saber al público que el día 10 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Egidio M. Zunino, asistido del Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo de dicha sucesión, situada en la Costa de San Juan, 13.a sección, compuesta de 18 hectáreas 4.500 metros, lindando: al Norte, José M.a Waller, Ildefonso Sosa y Pedro Juanicotena; al Sur, la fracción número 4; al Este, la número 2, y al Oeste, arroyo de San Juan. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo el comprador consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Septiembre 12 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.18-1718-v.oct.4.

ALFREDO M. TORT

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brinole, y lo proveído por el que suscribe, en los autos sucesorios de don Florentino López, se hace saber al público que el martillero don Alfredo M. Tort, asistido del infrascripto, el día seis del entrante mes de Octubre, a las nueve horas, dará principio a la venta en remate público, al contado y al mejor postor de las mercaderías, muebles, armazones, mostrador y una mesa de billar de la casa de comercio que el causante tenía establecida en esta ciudad en la calle Ituzaingó esquina a la calle 19 de Abril, en cuyo local tendrá lugar el remate. — Rosario, Septiembre 19 de 1922. —Bernardo Paz.

Sep.23-1833-v.oct.3.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges Angel Mazzeo y Anuncia D'Andrea de Mazzeo y de don Nicolás Sala, se hace saber que el día diez de Octubre próximo, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, y sobre la base de cien pesos, se procederá a la venta en subasta pública de la quinta parte que corresponde al heredero ausente don Francisco Mazzeo en una fracción de terreno ubicada en las inmediaciones de esta ciudad, compuesta de una hectárea, cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros con sesenta y dos decímetros, y linda: por el Norte, con la sucesión de Damián Cabral; por el Sud, con la de José María Villar; por el Este, con la de José León Sistiaga, y por el Oeste, con calle pública. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado. — Carmelo, Septiembre 16 de 1922. — Miguel Federico.

Sep.23-1832-v.oct.7.

AGUSTIN MACHIAVELLO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por orden del Juez de Paz de esta villa don Raúl I. Egaña, recaída en autos que, por división de condominio siguen Dolores L. Fernández de Zaldúa y Benita Dolores Fernández de Goñi, remataré el jueves 5 de Octubre, a las 14 horas, tres terrenos con lo en ellos edificado, situados en la planta urbana de esta villa. — Nueva Palmira, Septiembre 14 de 1922. — Rematador: Machiavello.

Sep.19-1762-v.oct.4.

CARLOS L. CLAVIJO

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado, recaída en los autos caratulados "Sucesión de Estebana Curbelo y Jacinto Remedios y de Dionisio Remedios", se hace saber al público que el día siete de Octubre próximo, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, se va a proceder por el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto, a la venta en público remate, con la base de ciento ocho pesos con cuarenta y dos centésimos cada hectárea, del siguiente inmueble: una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la costa del Sauce, cuarta sección judicial de este Departamento, de una superficie de ciento tres hectáreas, 3.263 metros 85 decímetros y 49 milímetros. Linda, según títulos: al Norte, con la sucesión de Martín Remedios; al Sur, con sucesores de Juan P. Oribe; al Oeste, con Pablo Viera, y al Este, con el arroyo Sauce. Se previene: 1.o Que los galpones, molino y cercos interiores, que existen en el predio, pertenecen a don Vicente Remedios; 2.o Que no se aceptará oferta que no cubra la base, y que el mayor postor consignará el diez por ciento, al serle aceptada su oferta, como garantía, a los efectos legales, siendo de su cargo los gastos de escrituración y certificados; y 3.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — La Paz, (C. P.), Agosto 28 de 1922. — Juan D. Vigna Guigou.

Sep.9-1504-v.sep.26.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Sucesión de Rafaela Romero de Méndez", se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo venidero, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, el rematador don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a la venta en pública subasta de una fracción de terreno situada en esta sección, señalada con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor don Aurelio Lacaze en Junio de 1921, compuesta de ciento veinticinco hectáreas, nueve mil seiscientos diez metros (125 hectáreas 9.610 metros), que lindan: al Norte, con don Vicente Caraballo y don Miguel Gil; al Sud, con don Otto Sonderegger; al Este, con Rodolfo Sonderegger, y al Oeste, con Máximo Viera, con las fracciones números 1 y 6 y con Servando Méndez. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de ciento quince pesos veinte centésimos cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que el título de dicho campo se encuentra de manifiesto en esta oficina. — Nueva Helvecia, Septiembre 8 de 1922. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Sep.13-1606-v.sep.29.

GABINO LLANO

Juzgado de Paz de la 14.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en el expediente caratulado "Concejo Auxiliar Juan L. Lacaze contra el propietario del terreno calle Industria, hoy José Salvo, esquina Defensa, cobro de multa", se hace saber al público que el día veintiuno de Octubre próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero señor Gabino Llano, asistido del infrascripto, se va a proceder a la venta en remate público, y por la oferta que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la Villa de Juan L. Lacaze, 14.a sección judicial del Departamento, en la manzana número 22, compuesta de un área superficial de setecientos noventa y dos metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con frente a la calle José Salvo, por donde mide 13.90 metros; al Sur, 5.20 sobre la calle Trinidad; al Este, 83 metros sobre la calle Defensa, y al Oeste, 83.49 metros, por donde linda con terreno de don Juan A. Magariños, según consta del plano levantado por el agrimensor señor Aurelio Lacaze de fecha 9 de Septiembre de 1922. — Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido tasado en la cantidad de noventa centésimos ($ 0.90) el metro cuadrado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados: y 4.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Juan L. Lacaze, Septiembre 15 de 1922. — Pedro Denis, Juez de Paz.

Sep.18-1717-v.oct.4.

JOSE E. SILVA
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Benigno Arboleya, por remate de un bien", se hace saber al público que el día diez de Octubre próximo venidero, de la hora 10 y 30 a la hora 11, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, el martillero don José E. Silva, procederá a la venta en público remate, y por oferta que exceda de cuatrocientos noventa y cinco pesos, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, compuesta de tres hectáreas siete mil cuatrocientos cuarenta y dos metros, ubicada en el ejido de las Chacras, costa de Santa Lucía Chico, primera sección judicial de este Departamento, lindando: al Norte, con Pablo Sandombide; Sud, Miguel Aldama; Este, Felipe Santiago Cuello, y Oeste, Juan Cuello. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Los gastos de escrituración y certificados respectivos serán de cuenta del comprador. — Florida, Septiembre 11 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.16-1694-v.oct.2.

ARMANDO TUBIÑO
Juzgado L. Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en el expediente caratulado "Basso y Apatia contra Luis Scitti, por reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 29 de Septiembre próximo venidero, a las 15 horas, el martillero don Armando Tubino, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto escribano, en el vestíbulo de dicho Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno de labranza ubicada en la sección Santa Lucía Chico, de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas, siete mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados, que linda: al Norte, calle pública por medio, con Manuel Tubino y León de Palleja; al Sud, Paula Reyes; Este, sucesión María Angela Tanquese, y Oeste, Antonio Bruno, en cuyo terreno se encuentra construído un edificio de material, compuesto de tres piezas, cocina y galpón, teniendo, además, una plantación de 500 árboles frutales. El bien descripto ha sido tasado en $ 1.594.13, representando las dos terceras partes la cantidad de mil sesenta y dos pesos setenta y seis centésimos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Agosto 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.9-1509-v.sep.26.

ROBERTO ALFREDO FISCHER
Juzgado L. Departamental de Río Negro
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, dictada en exhorto del de Paysandú, y en los autos sucesorios de don Benito T. Scotti, se hace saber al público que el día martes tres de Octubre próximo, en la puerta del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el martillero señor Roberto A. Fischer, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o De las 15 horas a las 15 horas y 30: Una finca de material, compuesta de dos piezas y un zaguán, cocina, letrina, dos piezas más de madera, un galpón, dos pozos de balde, uno de ellos medianero, arboleda, cercos y demás mejoras que contiene, y el terreno en que está construída, que son los solares números uno, dos, tres y cuatro de la manzana número veintidós de un plano especial de amanzanamiento próximo a esta ciudad de Fray Bentos, cuyos solares están unidos, y tienen en conjunto cuarenta y dos metros y cinco centímetros de frente al Sudoeste al camino de Fray Bentos a Mercedes; por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Nordeste, por donde lindan con calle pública, que es prolongación de la Florida; por el Nordoeste, con calle pública sin nombre, y por el Sudeste, con porpiedad de don Adolfo Rodríguez, comprendiendo una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Base: $ 369.00. 2.o De las 15 y 30 a las 16 horas: Los solares números cinco y siete de la manzana número veintiuno del mismo plano especial, ubicados, como los anteriores, en las inmediaciones de esta ciudad, con los cercos y arboleda que contienen, compuestos cada uno de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y lindan: el solar cinco, por el Sudoeste, con el camino de Fray Bentos a Mercedes; por el Nordoeste, con Pedro Olmedo; por el Nordeste, con el solar seis, y por el Sudeste, con el solar ocho, de Ramón Albornoz; y el solar siete limita por el Nordeste, con calle pública, que es prolongación de la Florida; por el Nordoeste, con el solar seis; por el Sudoeste, con el solar ocho, y por el Sudeste, con calle pública sin nombre, comprendiendo cada solar una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Los cercos referidos pertenecen exclusivamente a los bienes descriptos, excepto el del límite con Olmedo, que pertenece a dicho señor. Base: $ 184.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda la base establecida; 2.o Que el comprador deberá oblar en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los bienes pertenecen a la sucesión del nombrado don Benito T. Scotti, y que los títulos de propiedad están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Fray Bentos, Septiembre 11 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.
Sep.19-1757-v.oct.3.

HECTOR B. MORATORIO
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Gregorio C. Aguerriberry, división de condominio", se procederá a la venta en remate público, por el rematador don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y el infrascripto Actuario, el dos de Octubre de mil novecientos veintidós, y en el lugar de su ubicación, y a las dieciséis horas, de un solar de terreno ubicado en la manzana treinta y dos de esta ciudad, compuesto de doce metros dieciocho centímetros de frente al Este sobre la calle Larrañaga; por el Oeste, tiene once metros ochenta centímetros, y la línea Norte y Sud, cincuenta y cinco metros ochenta centímetros, lindando: por el Norte, con Francisco Grassi; por el Sud, con sucesión de Manuel Abascal, y por el Oeste, con el Banco de Londres. Esta venta se verificará con la base de seis mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento del importe de venta en manos del Actuario, en garantía de su oferta; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la tasación: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Salto, Septiembre 12 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.14-1632-v.sep.30.

RAMON P. GONZALEZ
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Inocencio Tanoyra contra hijos de Inocente Tanoyra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Octubre entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con construcciones destinadas a exposición-feria ganadera y demás mejoras, situada en el paraje denominado Achar, undécima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de diez hectáreas, y que, según mensura practicada por el agrimensor don Alfredo Hareau, se deslinda así: seiscientos sesenta y seis metros y seiscientos sesenta y seis milímetros de frente al Norte al callejón de diecisiete metros que la separa de la sucesión de don Juan Aguerre; igual extensión en la línea del Sureste, por donde linda con don Inocencio Tanoyra; ciento cincuenta metros en la línea del Noreste, lindando con el mismo don Inocencio Tanoyra, y ciento cincuenta metros en la línea del Suroeste, por donde limita también con el propio señor Tanoyra. Se previene: 1.o Que la venta se hará al mejor postor y que el mismo deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 11 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Sep.15-1665-v.oct.2.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José Pedro Pirán, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez Lili y Heralio. Venta en subasta pública de un inmueble. Expediente formado en los autos Corina Vargas de Rodríguez—Certificado para segundas nupcias", se hace saber al público que el día 6 de Octubre entrante, a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va proceder a la venta en almoneda por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada sobre la margen derecha del arroyo Carpintería, en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, nueve mil doscientos veintiocho metros y ochenta y tres decímetros cuadrados (144 hectáreas, 9.228 metros y 83 decímetros cuadrados), que linda por el Norte, con don Toribio Fros; por el Este, con campo de don Agustín Ortega, y por el Oeste y Sud, con don Antonio F. Braga. Se previene: 1.o Que la venta se hará sobre la base de cincuenta y un pesos cuatrocientos noventa y siete milésimos ($ 51.0497) por la hectárea, o sea un total de nueve mil cuatrocientos quince pesos con quinientos noventa y cuatro milésimos ($ 9.415.0594); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1922. —Jorge Eudoro Acebedo, Escribano Público.
Sep.12-1563-v.sep.28.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto parcialmente la sociedad que teníamos constituída para explotar la casa de comercio en el ramo de fábrica de calzados, situada en esta ciudad, calle General Luna número 1240, que giraba bajo la razón social de Camps, Vidal y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Vidal. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 23 de 1922. —Tomás Camps. — Juan Vidal.
Sep.23-1839-v.oct.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Eduardo Orpi el comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la casa número 286 de la calle Uruguayana, de esta ciudad, debiendo presentarse las reclamaciones del caso en el indicado local y dentro del plazo legal. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — Juan J. Brusco.
Sep.23-1838-v.oct.14.

Sociedad Anónima Barraca del Antepuerto

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas de esta Sociedad que pueden pasar por el local social, calle 25 de Mayo número 30; todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas, a recibir el dividendo correspondiente al 16.o ejercicio. — Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — El Secretario.
Sep.23-1820-v.sep.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que desde la fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas teníamos establecido en la calle Justicia número 2301, y que giraba bajo la razón de Armando González y Vicente Literas. A los efectos de la ley se hace esta publicación, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Armando González. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — González y Literas.
Sep.23-1842-v.oct.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio en particular y al público en general, que he vendido al señor José Saldombide mi casa de comercio que en el ramo de café tenía establecida en esta ciudad, en la calle República Francesa sin número. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes dentro del plazo marcado por la ley. — Canelones, Agosto 28 de 1922. — Juan Bonhomme.
Sep.23-1840-v.oct.14.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que el quince del corriente mes autorizó en esta ciudad el escribano señor Ramón B. Negro, he vendido a don Crispín Irisarri el comercio de lechería que bajo el nombre de "La Criolla" tenía establecido en el ejido de la villa de San Juan Bautista, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando a los acreedores de aquel comercio a que comparezcan con sus créditos dentro de treinta días en mi domicilio, en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2295. — Mon-

tevideo, Septiembre 20 de 1922. — Carlos M. Alfaro.

Sep.23-1807-v.oct.14.

Negocio vendido

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Vilas y Cía. el comercio que en el ramo de carbonería tengo establecido en la calle Sarandí número 302, con mi sola firma. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Septiembre 20 de 1922. — Pedro Mallo.

Sep.23-1810-v.oct.14.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó hoy el escribano doctor Eduardo Roubaud se ha concertado la venta de la tienda y mercería establecida en esta ciudad, calle Soriano número 1153, esquina Ibicuy, debiendo tomar posesión de dicha casa el firmante Gabriel Leluchov el día 5 de Noviembre próximo. Con el fin de que los acreedores se presenten a percibir el importe de sus créditos se les invita a que comparezcan a aquella escribanía, calle Soriano número 1134, antes de la fecha indicada. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 21 de 1922. — José Abran, vendedor. — Gabriel Leluchov, comprador.

Sep.23-1831-v.oct.14.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura otorgada ante el escribano público don Isidoro A. Furriol de fecha 19 del corriente mes, le he vendido a don Domingo La Porta la casa de comercio que en ramo de zapatería tenía establecida en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de veinte días, para que todos los que se consideren con derecho se presenten dentro ese término a la escribanía del señor Furriol, en Pando, a deducirlos. — Pando, Septiembre 22 de 1922. —Angel Franchi.

Sep.23-1830-v.oct.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano doctor Eduardo Roubaud el 18 del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Borio y Garbarino, y que la componían el firmante y don Francisco Garbarino, para la explotación de los comercios establecidos en esta ciudad, calles 18 de Julio número 1474 y San José número 833. El activo y pasivo de dicha extinguida sociedad ha quedado a cargo del firmante, don Angel Borio. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para los efectos de derecho que correspondan. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Angel Borio.

Sep.23-1813-v.oct.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad bajo la firma de Zas y Casas para la explotación de los ramos de zapatería y taller de composturas, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Crispín Casas. Los que se consideren acreedores de la extinguida firma pueden pasar por la calle Misiones número 1430 a hacer efectivos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre de 1922. — Ramón Zas. — Crispín Casas.

Sep.23-1811-v.oct.14.

Sociedad Anónima Cervecería Montevideana

A los efectos del artículo 1.o de la ley de 13 de Julio de 1919 se hace saber a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Cervecería Montevideana" que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diez de Julio del corriente año, se resolvió vender el activo y pasivo social, con excepción de las utilidades del último año financiero, a favor de la Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay", por el precio de un millón seiscientos mil pesos en acciones a la par de la Compañía Compradora, y se facultó al Directorio para otorgar la respectiva escritura de venta. — Montevideo, Septiembre 20 de 1922. — El Directorio.

Sep.23-1812-v.oct.14.

Mutua Militar Uruguaya

Habiendo quedado sin número la Asamblea efectuada el día 15 del corriente, por lo cual no fué posible citarla nuevamente, de conformidad al artículo 46 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para una Asamblea que tendrá lugar a las 20 horas y 45 minutos del día 25 del corriente, la que se efectuará en el salón de actos públicos del Ministerio de Guerra y Marina, calle 25 de Mayo número 279.

Los boletos a que hace referencia el artículo 43, se expedirán en las horas hábiles en el local social.

Sep.22-1789-v.sep.25.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septimbr de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Artemio J. Sarthou el almacén de comestibles situado en la calle Constituyente número 1696, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 20 de 1922. — Manuel Varela.

Sep.22-1791-v.oct.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y anexos giraba en el Soldado bajo la razón de Bartolo Iriarte e Hijo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Bartolo Iriarte, y desligaándose de la misma el señor Bartolo Iriarte (hijo). —Minas, Septiembre 1.o de 1922. — Bartolo A. Iriarte. — Bartolo Iriarte.

Sep.22-1790-v.oct.13.

Liquidación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Julio de Vila Mattos ha quedado liquidada la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de B. Giffoni y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Blas Giffoni. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — B. Giffoni y Compañía.

Sep.22-1788-v.oct.11.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores don Román y don Ricardo Cazalás la casa de comercio que teníamos establecida en la ciudad de Mercedes, calle San José número 728, y calle Rodó número 729, y que giraba bajo la razón social de Molín Hermanos, y que desde esta fecha girará en la misma plaza y local bajo la razón social de Cazalás Hermanos, en iguales ramos, quedando el activo y pasivo a cargo de esta última firma. Se hace sta publicación de acuerdo con la ley de la materia, a fin de que todos los que tengan derechos a reclamar se presenten a verificarlos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Septiembre 1.o de 1922. — Leopoldo Molín. — Honorio Molín. — Ramón Cazalás. — Ricardo Cazalás.

Sep.22-1801-v.oct.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ganadería y agricultura giraba bajo la razón social de Mujica Terra y Lanza, quedando a cargo de su activo y pasivo la sociedad Mujica Terra Hnos., constituída en esta fecha. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Benvenuto Mujica Terra. — Francisco Alejandro Lanza. — Francisco Mujica Terra. — Demetrio Mujica Terra.

Sep.22-1778-v.oct.11.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

A los efectos del artículo 1.o de la ley de 13 de Julio de 1919, se hace saber a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Cervecería Uruguaya" que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de Julio del corriente año se resolvió vender el activo y pasivo social, con excepción de las utilidades del último año financiero, a favor de la Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay", por el precio de dos millones cuatrocientos mil pesos en acciones a la par de la Compañía compradora, y se facultó al Directorio para otorgar la respectiva escritura de venta. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — El Directorio.

Sep.22-1803-v.oct.11.

Disolución parcial de sociedad

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto, en lo que respecta al socio don Dámaso Pereyra, la sociedad que tenemos establecida en el paraje Costa de Achar, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para la cría y explotación de ganados, y que gira bajo la razón social de Pereyra Hnos., de la que queda separado dicho señor Dámaso Pereyra, continuando la sociedad con los suscriptos. Y a los fines consiguientes hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 4 de 1922. — Garbelino G. Pereyra. — Santiago Pereyra.

Sep.22-1802-v.oct.11.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Peregrino Arcos el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Galicia número 1263, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Lorenzo y Compañía.

Sep.19-1765-v.oct.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he contratado vender a doña Elvira Peñalva la casa de comercio que en los ramos de confitería y café gira bajo mi nombre en la plaza de esta villa, en la Avenida Grito de Asencio esquina a calle Río Negro, notificando a todos los acreedores comerciales para que dentro del término de treinta días concurran a percibir el importe de sus respectivos créditos. — Dolores, Septiembre 14 de 1922. — Héctor A. Caresani.

Sep.19-1759-v.oct.10.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Ramilo y Areosa la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Cívicos número 1800, esquina Esperanza número 804, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Fernández y García.

Sep.18-1711-v.oct.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general haber disuelto la sociedad que habíamos constituído los hermanos José, Manuel y Jesús González, quedando separado de la misma el socio José González y como únicos dueños los otros dos señores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — José González Hermanos.

Sep.18-1713-v.oct.9.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó en la ciudad de Rivera el escribano Aurelio Carámbula el 28 de Agosto del corriente año, ha quedado rescindido amistosamente y de común acuerdo el contrato de gerencia y habilitación otorgado entre don Ramón Gil Britos y don Luis Massa y autorizado por el escribano Fernando Sagarra en aquella ciudad el 10 de Enero de 1921. Y a los efectos pertinentes hacemos esta publicación. — Tranqueras, Agosto de 1922. — Ramón G. Britos. — Luis Massa.

Sep.18-1716-v.oct.8.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he prometido vender a los señores José Rama Castro y Manuel Rodríguez el comercio que en el ramo de cervecería y café, denominado "Agraciada", tengo establecido en la casa número 1942 de la calle Agraciada esquina Lima. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos en el comercio mencionado dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — José Cruz.

Sep.18-1712-v.oct.9.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para explotar la casa comercial en el ramo de salón de lustrar calzado, cigarrería y venta de lotería en la casa número 1373 de la calle Andes, quedando hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan D'Ambrosio. Se hacen estas publicaciones a los efectos de

la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922.—Juan D'Ambrosio. — Antonio D'Ambrosio.

Sep.18-1722-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender a don Isidro Diez las existencias de nuestra casa de comercio denominada "La Bodeguita del Puerto", sita en la calle Cerro Largo número 796. De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de esta publicación en el indicado negocio. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Manuela Moure Domínguez. — José Pérez Puga, componentes de la firma José Pérez y Compañía.

Sep.18-1719-v.oct.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel García Costas el comercio que en el ramo de carbonería tenía establecido en la calle Galicia número 1131, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Francisco Pazos.

Sep.16-1698-v.oct.7.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Nicolás Triunfo la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1671, en el ramo de tostadero y venta de café, y denominada "Bahía". En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando a todos los acreedores a que comparezcan con sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Héctor Zanetti.

Sep.16-1684-v.oct.7.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Manuel Vázquez el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Tiburcio Gómez sin número, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a nuestros acreedores para se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Landín y Guimil.

Sep.15-1660-v.oct.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores José Martínez y Antonio Martínez el comercio que en el ramo de panaedría tengo establecido en "La Frigorífica Uruguaya". De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Miguel Mazzoni.

Sep.16-1682-v.oct.7.

Negocio vendido

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan B. Servetto y Giribone el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle 18 de Julio número 1935. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Carlos Sansone.

Sep.15-1651-v.oct.6.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese se ha disuelto totalmente la sociedad que existía respecto a la casa de comercio de mueblería y ramos anexos denominada "La Liquidadora" y sita en la calle Mercedes número 1168, en esta ciudad, retirándose de la misma el señor David Scotti, y vendiendo éste toda su parte y derechos en la sociedad y casa de comercio expresada a su consocio y propietario don Juan Luis Scotti, quien se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa y continuará por su sola cuenta con los mismos ramos comerciales de la mencionada casa. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — David Scotti. — H. Scotti.

Sep.14-1613-v.oct.5.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Alejandro Hernández la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Nicaragua número 1927, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Pedro C. Vence.

Sep.13-1578-v.oct.4.

Al comercio y al público

Por el presente aviso comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido en venta nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada número 2652, en los ramos de pinturería, bazar y ferretería a los señores Gutiérrez, Hernández y Bellini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montvideo, Septiembre 14 de 1922. — Juan Pérez e Hijo.

Sep.14-1637-v.oct.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Carlos Marquilla (hijo), y por ante el escribano Fernando I. Díaz el establecimiento de mi propiedad que en el ramo de panadería y sus anexos, y bajo la denominación de "La Marina", tenía en la casa número 872 de la calle Caridad, hoy Ricaurte. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Manuel Calvelo.

Sep.14-1626-v.oct.5.

Al comercio y al público

Hago presente al comercio y al público que he vendido al señor don José Aquiles Lamela la casa de comercio que tengo establecida en San Juan Bautista, segunda, sección del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con sus créditos para serles satisfechos. — San Juan Bautista, Septiembre 10 de 1922. — Alberto E. Vadone.

Sep.14-1620-v.oct.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con fecha de hoy he vendido a los señores Almeida y Peirano las existencias de mercaderías, muebles y útiles de la casa de comercio que tenía establecida en Parada María. — Salto, Septiembre 1.o de 1922. — Bernardino J. Mattos.

Sep.13-1602-v.oct.13.

Al comercio y al público

A los efectos legales pertinentes, hago público que en la escribanía de don Juan B. Bazano he firmado un compromiso de venta a don Pedro Bedaxagar del garage sito en la calle Brecha número 580, donde deberán concurrir, dentro del término de treinta días, los que tengan algún crédito a cobrar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Agustín Pérez Hernández.

Sep.13-1584-v.oct.4.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Manuel Muñiz la parte que me correspondía en la casa de comercio "Mercadito Moderno", situada en esta ciudad, calle Yaguarón número 1506, y disuelto a la vez la sociedad de hecho que giraba bajo la firma de Muñiz y García. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones a sus efectos.—Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Manuel García.

Sep.13-1576-v.oct.4.

Al público y al comercio

El abajo firmado comunica que ha prometido vender a los señores Horacio Barbagelata y Abelardo J. Lúgaro el negocio de fidelería y las existencias que me pertenecen, sito en esta calle San Juan número 2659. Los que se consideren acreedores deben presentarse en este domicilio dentro de treinta días a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Manuel Alvarez Soca.

Sep.13-1587-v.oct.4.

Al público y al comercio

En cumplimiento de lo determinado por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por intermedio del escribano don Andrés N. Casaglia he prometido vender a don Alfredo Espósito todas las existencias del negocio que en el ramo de fonda y anexos tengo establecido en esta ciudad en la calle Piedras números 282 y 284. Los que se consideren con algún derecho a él deberán presentarse con sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — José Firos.

Sep.13-1588-v.oct.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de almacén teníamos establecida en la calle Ceibal 1749, esquina Marcelino Sosa, bajo la firma Trillini y Linola, retirándose el socio señor Eugenio Trillini, y quedando a cargo del activo y pasivo, el socio señor Eugenio Linola (hijo). — Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Trillini y Linola.

Sep.12-1555-v.oct.3.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por intermedio del perito contador don Julio C. Souto he contratado vender a favor de don Antonio Fernández, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Colorado número 1602, esquina Marsella, de esta plaza, notificando a mis acreedores para que se presenten a cobrar sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal.—Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Antonio Calvete.

Sep.12-1554-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Trifón Nerus el comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Bogotá número 251 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Juan Garschel.

Sep.12-1574-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Luis García Lista las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 1598, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Enrique Coderniu.

Sep.12-1565-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Amael las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado número 751, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — José Goldriz e Iglesias.

Sep.12-1569-v.oct.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores Jorge Marvin y Gervasio Lerin la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas poseo en la calle Treinta y Tres números 1520 y 1522. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio dentro de los treinta días. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Angel Azzinnari.

Sep.12-1571-v.oct.13.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Evaristo Bernardo el negocio de mi propiedad sito en la calle Justicia número 2297. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Manuel Fernández Magadán.

Sep.11-1522-v.oct.2.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Edmundo Alberto Happel el comercio que en los ramos de imprenta

y papelería tenemos establecido en las calles Joaquín Suárez esquina Sarandí, y que gira bajo la firma social de Arrieta Hermanos. En consecuencia, y a los efectos de la ley, el que se considere acreedor puede presentarse dentro del plazo que marca la ley, a fin obtener el pago. — Santa Lucía. Septiembre 8 de 1922. — Vidal Fidel Arrieta. —Sixto Arrieta Pérez.

Sep.11-1536-v.oct.2.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Santiago Bussero el almacén de comestibles situado en la calle Rivera número 562, esquina Marcos Bruto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Julián Pauner.

Sep.11-1404-v.oct.2.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano doctor Eduardo Roubaud el treinta de Agosto último quedó disuelta la sociedad Risso y Cía., que la formaban don Juan Carlos Reyes y don Tomás B. Risso, quedando este último como único dueño del activo y pasivo, y por otra escritura firmada el 2 del corriente quedó dueña del activo de dicha casa de comercio, situada en la calle Piedras número 547, de esta ciudad, la señora Cecilia Parodi de Risso. — Juan Ghia, apoderado genral.

Sep.9-1486-v.sep.30.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto la disolución de la sociedad que en el ramo de herrería giraba bajo la razón social de Azanelli y Sánchez, quedando el activo y pasivo a cargo de Azanelli y Cuenca. Calle Uruguayana 3070. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Azanelli y Sánchez.

Sep.8-1471-v.sep.29.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Esteban Saltó el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Lima número 1651, esquina Bequeló, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1922. — Guillermo Oyenard y Hermano.

Sep.9-1503-v.sep.30.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Juan D. Larramendy mi casa de comercio en el ramo de provisión, sita en la calle Shackespeare, en Peñarol. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar con sus jsutificativos. — Montevideo (Peñarol), Septiembre 7 de 1922. — Valeriano Torres.

Sep.9-1498-v.sep.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a don José S. Scarrone el comercio en el ramo de compra y venta de productos químicos, maquinarias, artículos eléctricos y accesorios para automóviles que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Benzo Hermanos y Lapique, previa disolución de esta sociedad. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Emilio Benzo. — Alfredo Benzo. — Oscar Lapique.

Sep.9-1491-v.sep.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Santiago Hents el negocio de mi propiedad en el ramo de provisión, sito en la calle Progreso sin número (Unión). — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Jorge Parker.

Sep.11-1523-v.oct.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Alario, De Ambroggio y Larrea, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Federico Larrea, haciendo esta publicación a los efectos legales que correspondan. Domicilio: Millán 2365 y 2369. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Pedro Alario. — Luis de Ambroggio. — Federico Larrea.

Sep.8-1465-v.sep.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Felipe Guerra la casa de comercio que en el ramo de tienda y similares, ubicada en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2761. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas al local referido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922 —Francisco J. Pombo.

Sep.8-1484-v.sep.29.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Alberto Petroni (hijo) las existencias de la carnicería de mi propiedad situada en la Avenida Simón Martínez número 52 (antes camino de la Barra). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Miguel Denis.

Sep.8-1461-v.sep.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la sucesión de don Alfredo E. Freire ha prometido en venta las existencias del establecimiento de lechería que tenía el causante en el Paso de Pache, 2.a sección de este Departamento. — Canelones, Septiembre 6 de 1922. — Donato Santurio.

Sep.8-1481-v.sep.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Ramón Picarone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 861, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Alberto Picarone.

Sep.8-1479-v.sep.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Fornarino y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Bernardo Zunin. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Bernardo Zunin. — Por María D. J. Fornarino: Agustín M. Dodera.

Sep.8-1410-v.sep.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he convenido vender en favor de don Pedro Chiesa Hno. mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y verduras tengo ubicada en la Avenida Garibaldi número 2189, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo. Septiembre 4 de 1922. — Francisco Castro.

Sep.6-1433-v.sep.27.

Al comercio y al público

Comunicamos que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Toribio Martínez Hnos. el negocio de restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Cuareim N.o 2100, esquina Panamá. Por los motivos expuestos todos los que se consideren acreedores deben pasar con los justificativos de sus créditos por el expresado negocio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Amalia Vollono de Scarzella. — Juan Pablo Scarzella. — Lucía Vollono. — Rosa Vollono. — Catalina Vollono. — Ana Almeida de Vollono, por sí y en representación de su hija menor Antonia Vollono.

Sep.6-1436-v.sep.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta a don Aurelio Díaz Rendo las existencias de la casa comercial que en el ramo de almacén y otros giraba en esta plaza bajo la firma del causante Elías Espínola. — Canelones, Septiembre 6 de 1922. — Por poder de la sucesión: José M.,a Abella.

Sep.8-1483-v.sep.29.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que vendemos al señor Manuel Varela nuestro establecimiento fotográfico establecido en la Avenida 18 de Julio número 1733. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de veinte días se presenten en el indicado estudio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Gilardi Hnos.

Sep.6-1435-v.sep.27.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Juan Galmes, el almacén de comestibles situado en la calle Guaviyú número 2302, esquina Libres, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Cristóbal Sanjinés.

Sep.5-1403-v.sep.26.

Liquidación y disolución social

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha de hoy, la casa de comercio que giraba bajo la razón social de Mario Deambrosi y Compañía, situada en esta ciudad, calle Cívicos número 2761, en el ramo de abastecimiento de carne a las carnicerías, quedando a cargo del socio Mario Deambrosi el activo y pasivo social existente. Hacemos esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Florencio Fernández. — Mario Deambrosi.

Sep.5-1414-v.sep.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Julio Mario Pérez Fernández, he vendido a los señores Jorge Rebella y Oscar N. García la casa de comercio que en el ramo de venta de calzado tenía establecida en la calle Constituyente número 1519, denominada "La Nueva España", haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Se hacen éstas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Septiembre de 1922. — Andrés Priegue.

Sep.5-1412-v.sep.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Angel C. Méndez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Manuel Herrera y Obes número 67, esquina Calabuig (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Luisa Balzarotti.

Sep.4-1362-v.sep.25.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los hijos de don Catalino Irigoin el comercio que en el ramo de hotel y sus anexos tengo establecido en la ciudad de Durazno, calle Rivera número 410, conocido por el nombre de "Hotel Ibérico". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, y los acreedores deberán presentarse dentro del término de treinta días, a fin de que les sean abonados sus créditos que justifiquen. — Durazno, Agosto 30 de 1922. — Julio S. Martínez.

Sep.4-1386-v.sep.25.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y nuestros clientes que habiendo resuelto amigablemente el liquidar las existencias de la casa de comercio en los ramos de cambio, préstamos y joyería, denominada "Cambio Avenida", establecida en la Avenida 18 de Julio número 901, esquina Convención. Los que tengan objetos dados en prenda concurran a retirarlos dentro del plazo de sesenta días, contados desde esta fecha. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Di Giulo y Amorelli.

Sep|4-1366-v.sep.25.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

...ina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
...ta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
...rigón Perfecto
...regui y Cía.

B

... Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Borralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Gliulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignone Luis
Ferraz José
Fernández Adolfo

G

García Francisco.
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandugiia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco
Mora y Cía.

O

Oneto Miguel C.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juana M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Rusel Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Saiguelro Juan
Savio Octavio.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Solari y Cánepa

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Domino Antonio
Dolianiti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lowis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metnen, Vincenti & Compañía.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón & Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel C.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar.
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Lüning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubial Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Lüning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.

V.o B.o: Cañazzo. — Alfredo V. Viera.

1485-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSIÇION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Rocha		
Rural número 21....	Sierra de los Rocha	V. y M.	30 Septiembre 1922
	Treinta y Tres		
Rural número 44....	Noque de Olimar Chico	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 12....	Puntas de Leoncho	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 29....	Rincón de Gadea	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 15....	Cebollatí	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 27....	Cerro Pelado	V. y M.	31 Octubre 1922
	Rivera		
Rural número 41....	San Gregorio	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 26....	Rincón de Moraes	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 25....	Cortume	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 33....	Alborada	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 31....	Cerrillada	V. y M.	30 Septiembre 1922
	Salto		
Rural número 16....	Sopas	V. y M.	31 Diciembre 1922
	Paysandú		
Rural número 36....	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Octubre 1922
Rural número 46....	Arroyo Negro	V. y M.	31 Octubre 1922
	Río Negro		
Rural número 29....	Averías	V. y M.	30 Septiembre 1922

za bajo la razón de Scandroglio y Saumell, quedando a cargo del activo y pasivo Enrique D. Scandroglio, quien continuará en los mismos ramos bajo su exclusivo nombre. A los efectos legales se hace esta publicación, fijándose como domicilio a iguales efectos, la casa calle Agraciada número 2311, de esta ciudad. — Montevideo, Agosto de 1922. — Enrique D. Scandroglio. — Emilio Saumell.

Ag.31-1286-v.sep.22.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por convenio amistoso hemos disuelto la sociedad que en este paraje girabajo la razón social de Casals y Cola, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Casals y Cía., quienes continuarán los mismos negocios, quedando completamente desligado el señor Lucio Victorio Cola. A los efectos legales hacemos esta publicación. — La Paloma, Agosto 12 de 1922. — Hugo Casals. — Lucio Victorio Cola.

Ag.23-1125-v.sep.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Félix Delfino el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Nuevo París, calle Santa Lucía sin número. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Rafael Luzardo.

Sep.6-1431-v.sep.27.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo ordenado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuña (hijo) con fecha diecisiete del corriente, ha sido disuelta la sociedad que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón social de Preioni y Zefferino, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Carlos Zefferino. — Mercedes, Agosto 20 de 1922. — Pedro Preioni. — Carlos Zefferino.

Ag.31-1302-v.sep.30.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que teníamos constituída con el objeto de explotar el establecimiento comercial denominado "Panadería del Pilar", sito en la casa número 1090 de la calle Durazno, quedando a cargo de activo y pasivo el socio Valentín Andrade. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. —Valentín Andrade. — Perfecto Riejo.

Sep.4-1369-v.sep.25.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 21 del corriente mes y año, por escritura que autorizó el escribano señor Nicolás Cotignola, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta pla-

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don Eulogio Rea la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situada en la calle José L. Terra número 2603, esquina Santa María, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Cándido Regueiro y Hno.

Sep.6-1449-v.sep.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con las disposiciones vigentes, comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Horacio B. Grassi mi casa de comercio situada en la calle Julio Delgado y 19 de Abril, quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicha casa. — Salto, Agosto 16 de 1922. — Ricardo Migliaro.

Ag.24-1160-v.sep.24.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Joaquín Menéndez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle Arroyo Grande número 2749, esquina Colorado, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Andrés Ferreira Diano.

Sep.4-1364-v.sep.25.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Fernando Bo Pérez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Colonia número 1301, esquina Yaguarón, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. Constante Rodríguez.

Sep.4-1363-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano José I. Bardier ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta villa bajo la razón social de Bernardo Pérez y Cía., pasando el activo y pasivo a la que se ha constituído ante el mismo escribano con la firma de Bernardo Pérez e Hijo. A los efectos de la ley se hace esta publicación —Nueva Palmira, Agosto 28 de 1922. — Bernardo Pérez y Cía.

Sep.4-1358-v.sep.25.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10643

Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Con esta fecha, el señor Bartolomé Triay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

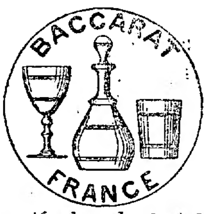


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-1857-v.oct.9.

ACTA N.o 10637

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Compagnie des Cristalleries de Baccarat, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

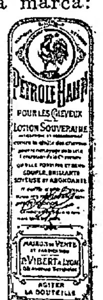


para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-1857-v.oct.9.

ACTA N.o 10627

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Henri Robert Laurent Vibert, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-1857-v.oct.9.

ACTA N.o 10639

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crescent Belt Fastener Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 16.a, 22.a, 32.a y 80.a (aseguradores, chapas, grampas y remaches de cualquier metal para correas de máquinas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-1879-v.oct.9.

ACTA N.o 10638

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Carayia y Cía., apoderados del señor Robert Alexander Bachmann, de Pitssburg, Pennsylvania y Newport, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-1877-v.oct.9.

ACTA N.o 10645

Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Lignieres, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"VACUNA LIGNIERES"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-1858-v.oct.9.

ACTA N.o 10646

Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Lignieres, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"SUERO LIGNIERES"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-1859-v.oct.9.

ACTA N.o 10647

Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Lignieres, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VACUNA ESPECIAL DEL PROFESOR LIGNIERES CONTRA EL ENTEQUE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-1860-v.oct.9.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Motevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIAL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1528, y doña JUSTINA CORREA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Maciel número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 798-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BANGUESES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Wáshington número 133, y doña MANUELA SANTAMARINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Wáshington número 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 797-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITO NICOLAS PETRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad italiano, nacido en Bari, domiciliado en la calle Misiones número 1509, doña ELISA CARAMES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 1509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 796-v.oct.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CHABERT, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1756, y doña ADELA VALENTINA BAQUET, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 789-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZINO EDUARDO TURRI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Di Luino (Provincia Di Como), domiciliado en la calle Cebollatí número 1689, y doña EMMA BALDESSARI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Trento, domiciliada en la calle Cebollatí número 1689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 788-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO PREDARI, de 33 años de edad,

estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Casal..., domiciliado en la calle Mercedes número 1722, y doña PAULINA CARABALLO, de 35 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Mercedes número 1722.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 787-v.oct.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1696, y doña ANA MARIA ANDARA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Moreno número 30.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 785-v.oct.2.

En la Unión, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RIVERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Comercio número 87, y doña MARIA ELENA ORREGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Pernas número 29.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 786-v.oct.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO FLORENCIO ARRIBIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Prim número 33, y doña LOLA ALCIRA GONZALEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle General Prim número 33.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 790-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENENDEZ, de nacionalidad español, nacido en Prada, de estado soltero, de 28 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cololó número 17, y doña ADELA PEREZ, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cololó número 7.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 791-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han pryectado unirse en matrimonio don DEFIN LASO, de nacionalidad español, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña ELEOMAR AMORIN, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 792-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BRANDON MARIÑO, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1220, y doña HERMINIA BIANCHI, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carapé número 2218.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 793-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SALVO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Génova, domiciliado en la calle Ellauri número 47, y doña ANA MARIA LASALA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro J. Viera número 12.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 794-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PONCE DE LEON (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Inca número 1861, y doña MARIA LUISA BLIXEN RAMIREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chucarro número 18.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 795-v.oct.2.

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia, por resolución de fecha de hoy, autorizó al ciudadano don Severino Taroco Lima para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — J. Cubiló, Secretario. Sep.25-1876-v.sep.27.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia, por resolución de fecha de hoy, autorizó al ciudadano don Filemón Edmundo Revello para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — J. Cubiló, Secretario. Sep.25-1875-v.sep.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Garabelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.25-1873-v.oct.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Ghioldi de Zaffaroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.25-1849-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mazziotti o Masciotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.25-1850-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.25-1851-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elvira Segrada para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Grassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario. Sep.25-1874-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Angel Ripoll, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario. Sep.25-1867-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Simeón Estelito Máximo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 15 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Sep.25-1866-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 19 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario. Sep.25-1869-v.oct.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel y don Tito Domingo Infantino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 19 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario. Sep.25-1865-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por orden del suscripto, Juez de Paz de Nueva Palmira, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Herminia Vásquez de Correge, a objeto de que dentro del término de treinta días comparezcan los que se consideren con derecho a la herencia. — Nueva Palmira, Septiembre 18 de 1922. — R. I. Egaña.

Sep.25-1863-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Graciano Itzaina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 11 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.25-1872-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lorenza Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 11 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.25-1871-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ildefonsa Cuñarro de Lázaro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 18 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.25-1865-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Prieto de Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.25-1845-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Terra de Costas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 6 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.25-1846-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Catalina Cúneo de Arboleya, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 24 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.25-1847-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Etelvina Prieto de Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.25-1848-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Gironella, a fin de que todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 28 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.25-1852-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Lamarca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 12 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.25-1854-v.oct.4.

JULIO CESAR CALLORDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que el día nueve del entrante mes de Octubre, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo situada en la séptima sección del Departamento, compuesta de una superficie de veinticinco hectáreas, seis mil cuarenta y tres metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, calle por medio, con Luis Antognazza; por el Sur, con Bautista Echeverri; por el Este, calle vecinal, con José Villamil y Saturnino Pérez, y por el Oeste, con Ramón y Francisco Ildefonso, sucesión Tavogliari y N. Espina. Ha sido tasado a razón de noventa y seis pesos la hectárea, a los efectos de esta venta, no aceptándose oferta que no exceda a ese avalúo. Pertenece a la sucesión de Manuel Reyes, María Alonso y Julián Reyes, y se manda vender en los autos sucesorios de estos últimos. Se previene que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, y que el comprador abonará la mitad de la comisión correspondiente al rematador. — San José, Septiembre 18 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.25-1853-v.oct.9.

JOAQUIN D. ROCA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Aminta Abascal, venia", se hace saber al público que el día 20 de Octubre entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Joaquín D. Roca, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los derechos hereditarios que pertenecen a Aminta Abascal en una fracción de campo quedada al fallecimiento de don Marcelo Posada, compuesta de setenta y nueve hectáreas y siete mil sesenta y dos metros cuadrados (79 hectáreas 7.062 metros cuadrados), ubicada en Clara, tercera sección de este Departamento, que linda: por el Norte, con la sucesión de don José Sánchez da Silveira y don Doroteo Williman; por el Sur, con el arroyo Clara; por el Este, con don Juan Francisco Posada, y por el Oeste, con don Tomás Peña, don Luis Curbelo y la sucesión de don Fernando Gómez, y en cuya fracción corresponde a la citada Aminta Abascal un área superficial de treinta y dos hectáreas y siete mil doscientos once metros cuadrados (32 hectáreas 7.211 metros cuadrados), encerrada dentro de los límites siguientes: al Norte, campos de don Louribal Silveira y don Doroteo Williman; al Este, campos de la sucesión de don Juan Francisco Posada; al Sur, campos de la sucesión de doña Ubalina da Costa de Texeira, y al Oeste, campo de don Tomás Peña. Se previene: 1.o Que la venta se hará sobre la base de $ 40.00 la hectárea, o sea mil trescientos ocho pesos con ochenta y cinco centésimos en total ($ 1.308.85); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ella aceptada, en manos del señor Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Septiembre 18 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.25-1855-v.oct.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en general y al público en particular que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de confitería y fiambrería ("Confitería y Fiambrería La Victoria"), situada en la Avenida 18 de Julio número 1211, bajo la razón social de Juan Intraina y Cía., quedando desde esta fecha el activo y pasivo a cargo del señor don Juan Intraina. Hacemos la presente publicación a los efectos legales que correspondan, y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — Alfonso Bachs.— Juan Intraina.

Sep.25-1864-v.oct.16.

Al público y al comercio

Por la presente, y a los efectos de la ley de 1904, declaro que he vendido a la señora Remedios Pardo mi casa de negocio en los ramos de fonda y despacho de bebidas situada en la calle Cerro Largo número 779. Se ruega a los acreedores que se presenten dentro de treinta días a cobrar lo que se les adeuda. — Montevideo, Septiembre 20 de 1922. — José Quintana.

Sep.25-1862-v.oct.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo nuestra casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle Montevideo esquina Cerrito, de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando a cargo del activo y pasivo de dicha casa el socio Feliciano Fernández. Hacemos esta publicación de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Septiembre 18 de 1922.—Manuel Montans Varela. — Feliciano Fernández.

Sep.25-1861-v.oct.16.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

Oficina central: calle Asunción número 1229, esquina Cuareim

Hacemos saber al comercio y al público en general que de acuerdo con la autorización otorgada en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del día 10 de Julio del corriente año hemos convenido la venta del activo y pasivo social a favor de la Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay". A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — El Directorio.

Sep.25-1315-v.sep.28.